

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

GACETA MUNICIPAL  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

AÑO MMII SAN FERNANDO DE APURE 31 DE OCTUBRE DE 2002 N° 209

---

Todo acto que se registre en la Gaceta Municipal, tendrá autenticidad Legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

El Concejo del Municipio San Fernando Sanciona la Siguiete:

**ORDENANZA                          SOBRE**  
**PATENTE DE INDUSTRIA Y**  
**COMERCIO                                CON**  
**CLASIFICADOR                           DE**  
**ACTIVIDADES DE COMERCIO**  
**INDUSTRIALES O SIMILARES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEL IMPUESTO Y SU**  
**OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza regula y establece el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para ejercer en forma habitual y/o eventual, en jurisdicción del Municipio San Fernando actividades comerciales, industriales o de índole similar. Y el Impuesto de Patente de Industria y Comercio que

deben pagar quienes ejerzan tales actividades con fines de lucro o remuneración en este Municipio.

**ARTÍCULO 2:** El hecho imponible del impuesto de patente de industria y comercio es el ejercicio, en o desde la jurisdicción de este Municipio, de una actividad industrial, comercial o económica de índole similar, con fines de lucro o remuneración.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A Los efectos de esta Ordenanza se considera:

**1.-ACTIVIDAD COMERCIAL:**

Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, para la obtención de lucro o remuneración, y los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación mercantil salvo prueba en contrario.

**2. ACTIVIDAD INDUSTRIAL:**

Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso industrial preparatorio.

3. **ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ÍNDOLE SIMILAR:** Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero.
4. **EJERCICIO CON FINES DE LUCRO O DE REMUNERACIÓN:** El ejercicio de las actividades aquí definidas cuando con ello se busca la obtención de un beneficio material, independientemente que ese beneficio material: ganancia, provecho, utilidad o rendimiento, favorezcan directa o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma, aunque el lucro en si no se logre.

**ARTÍCULO 3:** El objeto o materia gravada por el impuesto de patente de industria y comercio será en todo caso, la actividad comercial, industrial o económica de índole similar, genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

**ARTÍCULO N° 4:** A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad comercial, industrial o económica de índole similar, es ejercida en el Municipio San Fernando, cuando una de las operaciones o actos fundamentales que la determinen ha ocurrido en la o desde su jurisdicción, en algún establecimiento comercial, industrial o de índole económico similar ubicado en el Municipio San Fernando del Estado Apure.

A los fines de determinar la ocurrencia del hecho imponible, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce. En este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en este Municipio, y el impuesto municipal se pagará al Municipio San Fernando.
2. Si quien ejerce la actividad no tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, y además posee sedes o establecimientos en otros municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá, de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el municipio San Fernando, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.
3. Cuando la actividad se realice parte en la jurisdicción del municipio San Fernando y parte en jurisdicción de otro u otros municipios, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada municipio. En este caso no sé

declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras entidades municipales, por concepto de Patente de Industria y Comercio generado por el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará ante la Alcaldía al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trata del ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o en la prestación de servicios que deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción de este Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las compañías anónimas o empresas relacionadas con actividades de importación pagarán un impuesto sobre la base del valor C.I.F. (Costo, Seguro y Flete) en el ámbito territorial del Municipio San Fernando previo a efectuar la actividad aduanera ante los entes públicos y/o privados en jurisdicción de este Municipio según la liquidación correspondiente.

## CAPITULO II

### DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 5:** A los efectos de esta Ordenanza son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, así como, las entidades o colectividades que constituyen en la unidad económica que directamente o a través de un tercero, ejerzan actividades industriales, comerciales o económicas de índole similar con fines de lucro o remuneración, que realicen actividades generadoras del impuesto, en

forma asociada o mancomunada. En consecuencia, a los efectos de la liquidación y pagos de impuestos regidos por esta Ordenanza, esos contribuyentes deberán declarar y computar dentro del movimiento económico de sus respectivos ejercicios la cuota de ingresos brutos que le corresponda de acuerdo a su participación, en los resultados producto de actividades realizadas en jurisdicción de este Municipio. Igual tratamiento se aplicará a los consorcios.

A los fines de esta Ordenanza se considera como consorcios a las agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.

**ARTÍCULO 6:** Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1. Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales o económicas de índole similar, con fines de lucro o remuneración.
2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza respecto a la asignación tributaria que se genere para personas en cuyo nombre actúan, sin perjuicios de su condición de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

## CAPITULO III

### BASE IMPONIBLE.

**ARTÍCULO 7:** La base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del Impuesto de Patente de Industria y Comercio serán los ingresos

brutos originados en el ejercicio de las actividades industriales, comerciales o económicas de índole similar, que se ejerzan o que se consideren ejercidas en jurisdicción del Municipio San Fernando.

Para cuantificar la base imponible y hacer la declaración de los ingresos brutos, se considerarán como tales los siguientes:

- 1.- Para quienes ejerzan actividades industriales, comerciales o actividades económicas de índole similar, el monto de sus ingresos brutos.
- 2.- Para quienes realicen operaciones bancarias, de capitalización y de ahorro y préstamo, el monto de los ingresos brutos provenientes de los intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por esos institutos. No se consideran como tales las cantidades que reciban en calidad de depósitos.
3. Para las empresas de seguros, el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, los intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.
- 4.- Para las empresas reaseguradoras, el monto - del ingreso bruto resultante de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, salvamento de siniestros, así como el producto de la explotación de sus servicios.
- 5.- Para los agentes comisionistas, corredores y sociedades de corretaje, agencias de turismo y viajes, oficinas de negocios y representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros a base de porcentajes, el ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios.
- 6.- Para los agentes comisionistas, el monto de las comisiones percibidas u honorarios fijos, el cual se fijará a los efectos específicos de esta Ordenanza, sobre el valor en las facturas respectivas o en los manifiestos de importación o exportación que gestionen o trafiquen dichos Agentes.
7. - Para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de "Transporte de Carga", los ingresos brutos que se generen por fletes y otros conceptos de las cargas que transporte desde o hacia este Municipio.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 7 se entiende por ingresos brutos todas las cantidades y proventos que de manera regular, accidental o extraordinaria reciban quienes ejerzan una actividad industrial, Comercial o económica de índole similar, por cualquier causa relacionada con las actividades comerciales, industriales o económicas a que se dedique, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos, en dinero, a las personas de quienes las haya recibido un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante, ni provenga de actos de naturaleza esencialmente civil. Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este artículo, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que

constituyan dicho ingreso no de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no este expresamente prevista en esta Ordenanza. Para las actividades industriales la base imponible estará representada por todos los ingresos brutos, independientemente de donde se efectúen las ventas que generen esos ingresos. No se consideraran como parte del ingreso bruto, para la determinación de la base imponible, la percepción de incentivos o beneficios fiscales que otorgue el gobierno nacional a las empresas que hayan destinado su renta en forma parcial o total a la exportación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Alcalde, mediante el respectivo reglamento podrá establecer desgravámenes a la base imponible del tributo, a los contribuyentes que realicen:

- 1.- Actividades industriales destinadas a la exportación.
- 2.- Obras de interés publico calificadas como tales mediante decreto.

## TITULO II

### DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

#### CAPITULO I DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 8:** Para determinar el número, ubicación, características de los sujetos al pago del Impuesto se formará un Registro de Información de Contribuyentes de Patente de Industria y Comercio en el Municipio. El Registro de Información de Contribuyentes se formará con las especificaciones contenidas en los expedientes de Licencia otorgados conforme a lo previsto en esta Ordenanza y se organizará de modo que permita:

Determinar el número de contribuyentes, su ubicación, el número de la Patente correspondiente y otras características de los mismos.

Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto de Patente de Industria y Comercio y de multas, intereses y recargos aplicados conforme a la misma.

Identificar a los contribuyentes que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o las hayan modificado la de los contribuyentes o responsables que hayan dejado de pagar el impuesto y sus accesorios.

**ARTÍCULO 9:** El Registro de Información de Contribuyentes de Patente de Industria y Comercio deberá mantenerse permanentemente actualizado y a él deberán incorporarse, inmediatamente, las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia.

A los fines previstos en este artículo, los contribuyentes y/o responsables están obligados a comunicar a la administración tributaria municipal cualquier modificación que pueda producirse en los datos exigidos. En los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza. La comunicación se realizará dentro de los plazos y en la forma prevista en el artículo 32.

**ARTÍCULO 10:** La exclusión de contribuyentes del registro de información de contribuyentes de Patente de Industria y Comercio, sólo se hará después que la administración tributaria municipal hubiese verificado y hecho constar mediante acta que efectivamente, se ha cesado en el ejercicio de las actividades o que se ha notificado al contribuyente la cancelación de la Licencia, en plazo no mayor de quince (15) días.

**ARTÍCULO 11:** La administración tributaria municipal realizará con periodicidad no menor de dos años, un censo de contribuyentes y comparará sus resultados con el Registro de Información de Contribuyentes de Patente de Industria y Comercio, para efectuar en este último los ajustes que resulten necesarios.

Para completar y mantener actualizado el Registro de Información de Contribuyentes de Patente de Industria y Comercio, la administración tributaria municipal podrá realizar inspecciones fiscales permanentes y utilizar la información catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos y los registros de organismo oficiales.

**ARTÍCULO 12:** La administración tributaria municipal llevará además, un registro de información fiscal, numerado, en el deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, susceptibles en razón de la actividad comercial, industrial o de índole similar que realicen, de ser sujetos o responsables del Impuesto de Patente de Industria y Comercio, mediante un reglamento, el cual determinará las normas que regularán la apertura del registro, quienes deben inscribirse en él, las modalidades de expedición o caducidad del certificado de inscripción, los casos y circunstancias en que debe exhibirse y los funcionarios que pueden exigirlo, así como todo lo necesario para su funcionamiento y operatividad.

**ARTÍCULO 13:** Las empresas públicas o privadas que suministren servicios de luz eléctrica, gas, agua potable, teléfono y aseo domiciliario, deberán comunicar obligatoriamente a la administración tributaria municipal, el número e identificación de los suscriptores del servicio con tarifa comercial o industrial.

La información deberá enviarse a la administración tributaria municipal cada seis (6) meses.

## CAPITULO II

### DE LAS LICENCIAS SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA

**ARTÍCULO 14:** Quienes vayan a ejercer, en forma permanente, en jurisdicción del Municipio San Fernando, actividades industriales, comerciales o económicas de índole similar, deberán solicitar y obtener, previamente de la administración tributaria municipal, la respectiva licencia de industria y comercio, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los sujetos pasivos que no tengan licencia deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza para su obtención. El pago del impuesto establecido en la Ordenanza, en ningún momento, significa que la Dirección de Hacienda les está otorgando permiso o legalizando. Sin embargo, si existen proyectos de cambios de zonificación debidamente certificados por la Oficina Municipal de Planeamiento Urbano, se les otorgará una autorización provisional numerada, que será luego canjeada por la patente definitiva, una vez que la Cámara Municipal sancione la Ordenanza de Zonificación. A estos contribuyentes sólo se les cobrará los últimos cuatro (4) años de impuestos, ó el tiempo que tengan ejerciendo el hecho imponible, si aquél es menor a cuatro (4) años, sin ninguna clase de sanciones.

**ARTÍCULO 15:** La solicitud de la Licencia causará una tasa del 0,40 del monto del capital social de la sociedad

mercantil o capital del fondo de comercio del solicitante.

**ARTÍCULO 16:** Cuando se trate de ejercicio eventual por parte de quienes no tengan sede en el Municipio y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en jurisdicción del mismo, para iniciar las actividades deberán notificar previamente y por escrito, a la administración tributaria, la fecha en que iniciarán la actividad con indicación de la dirección donde ejercerán y el lapso de su duración.

La notificación se hará en los formularios que al efecto suministrará la administración y en los cuales deberán expresarse los datos exigido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 19 y acompañado de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 20. La Alcaldía acusará recibo de la notificación y documentación a que se refiere este artículo y devolverá al interesado, en el mismo acto, un comprobante de recepción fechado y firmado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los fines de la determinación inicial, liquidación y pago del impuesto correspondiente al ejercicio en cuestión será utilizada la estimación de ingresos brutos notificada por el contribuyente.

**ARTÍCULO 17:** La tasa deberá ser pagada previamente a la presentación de la solicitud o notificación, en una oficina receptora de fondos municipales, mediante planilla que servirá de constancia a los efectos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 20.

**ARTÍCULO 18:** Aún cuando la Licencia sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, no se tendrá derecho a la devolución de lo pagado por concepto de tasa.

**ARTÍCULO 19:** La Licencia deberá solicitarse, por escrito, en los formularios especiales que al efecto autorice y elabore la administración tributaria municipal.

En los formularios de solicitud deberá expresarse:

- 1.- El nombre de la persona natural, de la firma personal o la razón social bajo el cual funcionará el establecimiento o se ejercerá la actividad.
- 2.- La identificación, nacionalidad y dirección del propietario, o representante legal del establecimiento.
- 3.- La clase o clases de actividades que ejercerán, la ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, con indicación del número de catastro.
- 4.- El capital y horario de trabajo.
- 5.- La distancia a que se encuentra el inmueble de los más próximos bares, clínicas, hospitales, dispensarios, institutos educacionales, funerarias y expendedores de combustibles.
- 6.- La estimación de ingresos brutos para el período en que se ejercerá la actividad, si ésta fuese eventual.
- 7.- Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 20:** Con la solicitud de Licencia se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la inscripción en el registro mercantil correspondiente y copia del acta constitutiva y estatus de la persona jurídica si fuere el caso.
- 2.- Constancia de pago de la tasa a que se refiere el artículo 15.
- 3.- Constancia expedida por la dependencia municipal correspondiente, de que el inmueble en el cual se desarrollará la actividad tiene una zonificación cuyo, uso es compatible con la misma, según las disposiciones de zonificación, urbanismo y arquitectura vigentes.
- 4.- Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) asignado por el Ministerio de Hacienda.
- 6.- Declaración del impuesto sobre la renta desde su fecha de inscripción en el registro mercantil.

Cuando se trate de establecimientos para ejercer actividades donde expendan especies alcohólicas, deberá presentar constancia de haber cumplido los requisitos que exigen las normas nacionales en la materia. Cuando se trate de actividades para cuyo ejercicio las Leyes o Reglamentos Nacionales exigen el permiso o autorización previa de alguna autoridad nacional o estatal, deberá presentarse la constancia de haber obtenido dicho permiso o autorización, salvo en los casos en que las normas aplicables exijan previamente la Licencia Municipal.

**ARTÍCULO 21:** Cuando se trata de actividades ejercidas a través de varios establecimientos, la Licencia deberá solicitarse para cada establecimiento aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan, simultánea y separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

A los fines de esta Ordenanza se entiendan por establecimiento, el

conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico común se destinan al desarrollo de una actividad con fines económicos de lucro o remuneración.

**ARTÍCULO 22:** A los fines de la obtención y expedición de la licencia se consideran establecimientos distintos.

- 1.- Los que pertenezcan a personas diferentes aún cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- 2.- Los que; no obstante ejercer un mismo ramo de la actividad y pertenecer o está bajo la responsabilidad de una misma persona, estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se tendrá como un solo establecimiento al que funciones en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y al que funciones en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre que, en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de un mismo contribuyente y exploten el mismo ramo de la actividad.

**ARTÍCULO 23:** Con la solicitud y demás recaudos introducidos se formará expediente, pero si se encuentra que aquella no satisface los requisitos exigidos en los artículos 19 y 20, la misma no se admitirá y se devolverá al peticionario mediante resolución motivada, junto con las observaciones pertinentes, dentro de los ocho (8) días siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron origen a la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente.

**ARTÍCULO 24:** Si la solicitud cumple con los requisitos y documentos exigidos para su presentación, se admitirá y se procederá a numerarse por



orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y se procederá a numerarla por orden de ingreso y se extenderá un comprobante al solicitante, con indicación del número y de la fecha en que se le informará sobre su petición, dentro del plazo indicado en el artículo 25.

**ARTÍCULO 25:** Una vez admitida la solicitud se estudiará y verificará si en ella se cumplen las disposiciones previstas en esta y en otras Ordenanza, y se decidirá sobre la solicitud de otorgamiento de Licencia, negándola o concediéndola, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha de admisión. Transcurrido este lapso, el solicitante deberá retirar el documento contentivo de la Licencia, o la resolución motivada que la niegue, según el caso.

**ARTÍCULO 26:** Para la expedición de la Licencia, es necesario que se de cumplimiento a las previsiones sobre zonificación, salubridad y seguridad pública establecidas en el ordenamiento municipal y nacional.

La expedición de la Licencia se negará cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, pudieren alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculos para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

**ARTÍCULO 27:** La Licencia autoriza la instalación y ejercicio, en un sitio, un local o un inmueble determinado de las actividades comerciales, industriales o de índole económica en ellas señaladas, en las condiciones y en el horario indicado. La licencia se expedirá a través de la correspondiente Resolución, la cual deberá colocarse en el local inmueble donde se ejerza la

actividad, en un sitio fácilmente visible a los fines de la fiscalización.

**ARTÍCULO 28:** El procedimiento de solicitud y de obtención de la Licencia, deberá cumplirse en los casos de la incorporación del ejercicio de una nueva actividad industrial, comercial o de índole similar, y en el de traslado de la actividad ya autorizada a otro local o inmueble.

**ARTÍCULO 29:** La venta o cesión de un establecimiento comercial, industrial o de índole similar deberá ser participada a la Alcaldía por el vendedor o cedente, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente, a los efectos del cambio de los datos en la Licencia.

La operación de venta o cesión no requiere la expedición de una nueva Licencia siempre que el establecimiento continúe instalado en el mismo inmueble y se ejerzan las misma actividades, pero deberá solicitarse el cambio de datos en la Licencia mediante el modelo de solicitud que suministrará la administración y se acompañará de los documentos siguientes:

1. Documento registrado de la venta o cesión.
2. Solvencia por concepto de Patente de Industria y Comercio hasta la fecha de la venta o cesión.

**ARTÍCULO 30:** En todo caso, el adquirente o cesionario por cualquier título, de establecimientos dedicados a ejercer actividades comerciales, industriales o de índole similar, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que este adeudare al Fisco Municipal por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 31:** La Cesación de las

actividades industriales, comerciales o económicas de índole similar, deberá ser comunicada por escrito a la administración tributaria municipal por el contribuyente o responsable, a objeto de la exclusión del Registro de Contribuyentes. La exclusión se hará después de verificado el contenido de la notificación que se hiciese por escrito, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 32:** La alteración en cualquiera de los datos exigidos en los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza deberá ser comunicada por el Contribuyente a la Alcaldía. La comunicación deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se ocurrieron las alteraciones.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS**

**ARTÍCULO 33:** La Alcaldía podrá suspender temporalmente la Licencia en los casos siguientes:

- 1.- Petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación del plazo por el cual se solicita la suspensión.
- 2.- Como sanción impuesta en los casos de violación de las disposiciones de obtención de la licencia según se establece en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 34:** La Licencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

- 1.- Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad industrial, comercial o económica de índole similar, por cualquier causa y se haya producido la notificación prevista en el artículo 31.

- 2.- Cuando por decisión del órgano competente se ordenare la cancelación de la Licencia por las causas previstas en esta Ordenanza.

### **TITULO III**

#### **DE LA DECLARACIÓN, AUTO LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO**

##### **CAPITULO I**

#### **DE LAS DECLARACIONES DE QUIENES EJERCEN ACTIVIDADES EN FORMA PERMANENTE**

**ARTÍCULO 35:** Los sujetos pasivos que resultaren obligados por esta Ordenanza deberán presentar la declaración jurada, por periodos bimensuales y consecutivos, sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en los meses anteriores, señalando cada una de las actividades del ramo ejercidas por el contribuyente, previstas en el clasificador de actividades económicas (reflejado en por ciento), y asumirá la determinación del impuesto, practicará la auto-liquidación, y pagará el impuesto correspondiente por ante las oficinas receptoras de impuestos municipales que la administración tributaria municipal designe para tal fin, todo conforme con lo que establece el artículo 7 de la señalada Ordenanza.

**ARTÍCULO 36:** La declaración bimensual, la auto liquidación y el pago establecido en el artículo anterior, deberá realizarse dentro de los primeros veinte días (20) días continuos del segundo mes calendario siguiente a los meses objetos de la declaración.

**ARTÍCULO 37:** La declaración bimensual se realizará en los formularios que autorice y elabore la administración tributaria municipal, en base a la cual se procederá a la auto

liquidación y pago de los impuestos y accesorios correspondientes.

**ARTÍCULO 38:** Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme con las prescripciones de la legislación nacional y a los principios de contabilidad generalmente aceptados. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 39:** Quienes sean sujetos pasivos del impuesto establecido en esta ordenanza pero sean titulares de alguna exoneración del mismo, presentarán la declaración jurada bimensual de los ingresos provenientes del ejercicio de sus actividades, incluidas las exoneradas. La declaración jurada en el caso previsto en este artículo, se presentará con las formalidades de esta Ordenanza.

## **CAPITULO II DE LAS DECLARACIONES DE QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES EN FORMA EVENTUAL**

**ARTÍCULO 40:** Quienes estén sujetos al pago del impuesto, previsto en esta Ordenanza, sobre la base de ingresos brutos y ejerzan las actividades en forma eventual, están obligados a presentar, terminado el período de ejercicio eventual de las actividades, una declaración del total de los ingresos brutos obtenidos durante el lapso en que se ejercieron las actividades, determinar el monto de los ingresos obtenidos, realizar el ajuste entre estos y los ingresos estimados conformé al artículo 16 de esta Ordenanza y, simultáneamente, auto liquidar el monto del impuesto resultante del ajuste y pagarlo, en la forma y dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los fines de esta Ordenanza se entiende por

ejercicio eventual de las actividades aquel que se realiza en forma ocasional discontinua por períodos no superiores a dos meses y el ejercicio en forma continua pero solo en determinadas épocas del año siempre que no excedan de seis meses, en locales o instalaciones fijas pero removibles una vez terminado el período del ejercicio.

**ARTÍCULO 41:** La declaración deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de terminación de las actividades, ante el funcionario que señale la administración tributaria municipal o el reglamento y se realizará en los formularios que autorice y elaboré la administración tributaria municipal y deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

- 1.- La relación del montó de los ingresos brutos obtenidos durante el período del ejercicio efectivo de las actividades, determinadas conforme a esta Ordenanza y discriminación por rama y actividad.
- 2.- El ajuste entre los ingresos brutos estimados en la notificación señalada en el artículo 16 y el de los ingresos totales obtenidos durante el período en que se ejercieron las actividades.

**ARTÍCULO 42:** A los fines de las declaraciones previstas en este Título la administración tributaria municipal podrá hacer del conocimiento público, anualmente o en las oportunidades que estime conveniente, la obligación en que están los sujetos al pago del impuesto de hacer la declaración de sus ingresos brutos.

## **CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

## DE LA DETERMINACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 43:** El monto del impuesto de patente de industria y comercio se determinará aplicando a la base imponible o ingresos brutos obtenidos con ocasión del ejercicio de las actividades industriales, comerciales o económicas de índole similar, durante períodos bimensuales previstos en el Título III, la alícuota en por ciento que le corresponde a cada actividad según el clasificador de Actividades Económicas.

A los efectos de fijar la base de cálculo del impuesto establecido en esta Ordenanza, solamente será deducible del monto de las ventas, ingresos brutos y operaciones efectuadas durante el bimestre sujeto a liquidación:

1. Los descuentos y las devoluciones de mercancías siempre que sean realizadas en el mismo mes o en los últimos tres meses anteriores.
- 2.- Que provenga de operaciones propias del negocio.
- 3.- Que su monto se haya tomado en cuenta para computar las ventas brutas declarables.
- 4.- Que se haya descargado contablemente en el año que se declara, en razón de la insolvencia del deudor y sus fiadores, o porque su monto no justifique los gastos de cobranzas.

**ARTÍCULO 44:** El impuesto de patente de industria y comercio podrá consistir en una cantidad fija para aquellas actividades a la que específicamente se le señale en el clasificador de actividades económicas.

**ARTÍCULO 45:** Cuando se

ejercieren varias actividades clasificadas en grupos distintos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad la tarifa (por ciento) que corresponda a cada una de ella, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible determinar la base imponible o ingresos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicando la tarifa más alta, de las actividades ejercidas, a la totalidad del ingreso.

**ARTÍCULO 46:** Cuando el monto del Impuesto determinado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos, sea inferior al señalado como mínimo tributable en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto a pagar será la cantidad mínima que se establezca, para cada caso, como mínimo tributable, en el Clasificador de Actividades Económicas.

El mínimo tributable sólo será aplicable cuando en forma previa y expresa se determine, a través de las declaraciones de los sujetos al pago de los impuestos previstos en esta Ordenanza y de la autoliquidación o de la liquidación de oficio, que el monto del impuesto calculado conforme a las disposiciones de este Capítulo sea anterior a aquél.

En ningún caso podrá aplicarse el mínimo tributable sin cumplir previamente el procedimiento de autoliquidación o el de liquidación de oficio, en la forma prevista en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 47:** El monto del impuesto, salvo las excepciones estipuladas en esta Ordenanza, se liquidará cada dos meses dentro de los primeros veinte (20) días del tercer mes calendario correspondientes a los dos meses sujetos a declaración.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

**ARTÍCULO 48:** Cuando por cualquier motivo se dejaren de presentar las declaraciones de que se trata en este Título, la administración tributaria municipal procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta, el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto fuese aplicable.

**ARTÍCULO 49:** A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
- 2.- Sobre base presunta, si a la administración tributaria municipal le fuere imposible obtener los elementos de juicio necesarios para practicar la determinación de oficio sobre base cierta, bien porque fue imposible conocer los hechos causados, bien porque el contribuyente obligado al pago no los proporcionase a la administración tributaria municipal y esta no los pudiera obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la liquidación de oficio, fundándose en hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibido a la administración tributaria municipal cuando fue requerido para ello.

**ARTÍCULO 50:** En los casos de

pequeños o medianos establecimientos, cuya organización contable no permite ejercer un control sobre sus operaciones se podrá hacer la liquidación de oficio, sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un período prudencial, o cualquier otro procedimiento que la administración tributaria municipal considere idónea.

**ARTÍCULO 51:** Cuando la Alcaldía verifique la exactitud de las declaraciones y proceda a la liquidación de oficio sobre base cierta o presunta motivada por las dudas fundadas y razonadas relativas a la sinceridad o exactitud de las declaraciones o la falta de exhibición de los libros y documentos pertinentes por parte del contribuyente se ajustará a las disposiciones previstas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

- 1.- Cuando las declaraciones ofrecieren dudas debidamente fundadas y razonadas, relativas a su sinceridad o exactitud.
- 2.- Cuando el contribuyente, debidamente requerido, conforme al procedimiento previsto, en las normas sobre Hacienda Pública Municipal, no exhiba los libros y documentos pertinentes.

**ARTÍCULO 52:** La determinación sobre base presunta solo procederá si el contribuyente no proporciona los elementos de juicio requeridos para practicar la determinación sobre base cierta y a la Alcaldía le fuese imposible obtener por sí misma dichos elementos. En este caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieren corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada en tiempo oportuno.

La determinación sobre base presunta no puede ser reconsiderada, apelada, no impugnada fundándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado a la administración tributaria municipal, dentro del plazo que al efecto fija la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 53:** Efectuada la liquidación de oficio del impuesto se emitirá la resolución de liquidación del impuesto para el mes respectivo.

## **CAPITULO V**

### **DEL PAGO DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 54:** El pago del impuesto se realizará en las oficinas receptoras del Municipio o en las entidades públicas o privadas que se autorizarán a este efecto. En este último caso, el contribuyente consignará ante la Alcaldía la copia desglosada del comprobante de pago, en caso de que la entidad no esté integrada a la red computarizada que posee la Alcaldía.

**ARTÍCULO 55:** Cuando el impuesto se origina en actividades económicas de importación de bienes por vía aérea en el territorio de este Municipio por cuenta propia o ajena, con o sin residencia en el Municipio San Fernando, el pago se realizará en una (1) porción única.

**ARTÍCULO 56:** El pago del impuesto resultante de la autoliquidación realizada sobre la base de la estimación de ingresos brutos, que deban pagar quienes ejerzan actividades eventuales se realizará totalmente, en una (1) porción única conjuntamente con la notificación prevista en el artículo 16 de esta Ordenanza.

El impuesto auto liquidado resultante del ajuste de los ingresos obtenidos, se hará totalmente en una porción única dentro del plazo concedido para

realizar la declaración y previamente la presentación de la misma.

**ARTÍCULO 57:** El monto del impuesto liquidado por la administración tributaria municipal conforme al procedimiento de la estimación de oficio, se pagará en su totalidad en una única porción.

**ARTÍCULO 58:** Transcurridos los periodos de pago, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar intereses moratorios a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario aplicado sobre el monto del impuesto causado y no pagado.

**ARTÍCULO 59:** Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatorios y las personas que ejerzan actividades en su nombre o por cuenta de otros y que estén establecidos en el territorio del Municipio San Fernando, además de estar obligados al pago del impuesto que les corresponde, deberán pagar el impuesto que grava el ejercicio de sus mandantes, principales o representados, sin deducir las comisiones y bonificaciones que les correspondan, cuando el contribuyente no se encuentre establecido en el Municipio San Fernando.

**ARTÍCULO 60:** El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También pueden ser efectuados por un tercero quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del Fisco Municipal en los términos de Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

## **TITULO IV**

### **DE LA FISCALIZACIONES Y EL CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 61:** Los sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza deberán llevar

contabilidad detallada de sus ingresos y operaciones, conforme a las prescripciones de la legislación nacional. A Dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 62:** Efectuada la liquidación del impuesto por el contribuyente o por la administración, el Alcalde o el funcionario en quien delegue o autorice, por iniciativa propia o a solicitud del Síndico Procurador Municipal, podrá examinar las declaraciones, realizar investigaciones y pedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente y acceder a los sistemas computarizados relacionados con la investigación para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados. Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas, se encontrare que debe modificarse la clasificación de la actividad o el monto del impuesto, se procederá en consecuencia y se notificará al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas, se encontrare que debe modificarse la clasificación de la actividad o el monto del impuesto, se procederá en consecuencia y se notificará en un plazo no mayor de diez (10) días al contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 63:** Cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la declaración, se modificará el impuesto respectivo y se expedirá la correspondiente liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que

hubiere lugar, todo de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, y en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 64:** Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue o autorice, de oficio o a instancia de parte interesada hará la rectificación del caso, mediante resolución motivada, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar, y expedirá al contribuyente la planilla complementaria respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza, en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, y en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todo reparo o multa establecida o determinada por la administración tributaria deberá ser pagada por los sujetos pasivos dentro del lapso de los 10 días continuos siguientes a la notificación respectiva. Quedando a salvo los convenios de pago que se suscribieren con el contribuyente. De no presentarse el contribuyente o responsable en el lapso indicado se considerará la obligación como de plazo vencido y por tanto líquida y exigible, ejerciendo el derecho a obtener el producto del reparo y de la multa mediante la instauración del juicio ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario .

**ARTÍCULO 65:** Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente, o de oficio por la administración.

**ARTÍCULO 66:** La administración

tributaria municipal podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y en otras disposiciones relativas a su objeto, y verificar la veracidad del contribuyente, así como investigar las actividades de aquellos que no las hubieren presentado. Esta disposición es extensiva a quienes se dediquen a actividades industriales, comerciales o económicas de índole similar en jurisdicción de este Municipio, aún cuando no tengan Licencia o estén exentos o exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 67:** La Contraloría Municipal verificará oportunamente todas las liquidaciones y reparos que por concepto de los impuestos de que trata esta Ordenanza realice la administración, y si observare que se han de aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, lo comunicará por escrito inmediato al funcionario respectivo, con expresión de los casos observados y traslado de todos los elementos de juicio de que disponga, a fin de que se proceda a realizar la investigación correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 68:** Cuando en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría Municipal observare que las autoridades municipales hubieren aplicado incorrectamente la Ordenanza por errores en la clasificación de las actividades del contribuyente o en la liquidación impositiva o por cualquier otra circunstancia, requerirá de la oficina respectiva que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso y expedir la resolución complementaria de liquidación, siempre que hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO 69:** La Alcaldía, a

través de los órganos competentes tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones.

En ejercicio de las funciones de fiscalización, los órganos competentes podrán:

- 1.- Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y especialmente, el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, a investigar las actividades de quienes las hubiesen presentado.
- 2.- Examinar los libros, documentos o papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
- 3.- Emplazar a los contribuyentes y a sus representantes para que contesten interrogatorios que se les formulen sobre actividades u operaciones de las cuales pueda desprenderse la existencia de derechos del Fisco Municipal, conforme a esta Ordenanza.
- 4.- Exigir al contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos, así como su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que le sea requerida.
- 5.- Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o de hechos que hayan conocido se relacionen con el ejercicio económico del contribuyente, así como exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder, que se



relaciones o vincule con la tributación fiscalizada.

No podrá exigirse información en los casos y de las personas previstas en el numeral 4, literales a, b, c y d, del artículo 132 del Código Orgánico Tributario.

6.- Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados por cualquier título, por los contribuyentes y responsables.

Para realizarlas en los locales fuera de las horas hábiles, será necesario Orden Judicial de Allanamiento de conformidad con el derecho común.

7.- Las señaladas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

La realización de las actuaciones anteriores será autorizada, por resolución motivada por el Alcalde o por el funcionario en quien él delegue.

Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, representantes o terceros, por cualquier medio, tendrán carácter reservado.

Si el contribuyente o responsable no tuviera la información fiscal requerida en su domicilio fiscal y se ameritara el traslado donde se encontraran, este deberá asumir la totalidad de los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, los cuales deberán ser pagados inmediatamente de haber terminado la fiscalización de oficio

**ARTÍCULO 70:** Cuando un contribuyente no haga las declaraciones juradas requeridas en esta Ordenanza, o las mismas no contengan los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que se dicten o sus datos no se correspondan con los que aparezcan en su contabilidad; cuando el

contribuyente, no lleve la contabilidad o la lleve irregular o incorrectamente y cuando no exhiba los libros y documentos, el Alcalde o el funcionario en quien este delegue o autorice por resolución motivada que se fundamentará en el acta a que se refiere el Artículo siguiente, deberá calificar las actividades del contribuyente, estimar su movimiento económico y fijar y liquidar de oficio el impuesto correspondiente, sobre base cierta o sobre base presunta, cumpliendo el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario, en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 71:** Los funcionarios que ejerzan la fiscalización harán constar razonadamente, en acta sellada con el sello de la dependencia respectiva y firmada por el funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los reparos, los motivos y resultados de las actuaciones que practicaren a los fines previstos en los dos Artículos anteriores.

Una copia de dichas actas quedará en poder del contribuyente o su representante, en prueba de la notificación de las inspecciones, con los reparos, objeciones u observaciones consignadas en ella.

El procedimiento de fiscalización se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y de manera supletoria el Código Orgánico Tributario, al igual que las actuaciones y actos que de ella se deriven.

**ARTÍCULO 72:** Los efectos de lo previsto en este título el Alcalde podrá crear un cuerpo de auditores fiscales adscritos a la administración tributaria municipal.

El cuerpo de auditores fiscales estará integrado por funcionarios que

desempeñarán sus funciones en forma permanente e ingresarán por nombramiento y cumplirán sus funciones a tiempo completo.

**ARTÍCULO 73:** Quienes estén sujetos al pago del impuesto, deberán exhibir en el lugar más visible de su establecimiento el comprobante numerado, fechado y sellado por la administración tributaria municipal, de haber presentado la declaración respectiva.

## TITULO V

### DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

**ARTÍCULO 74:** Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1.- Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y los minusvalidos que ejerzan eventualmente el comercio, venezolano y residentes en el Municipio San Fernando
- 2.- Quienes exploten pensiones familiares o residencias estudiantiles cuya capacidad máxima sea de hasta cinco Huéspedes.
- 3.- Quienes ejerzan por si mismo actividades artesanales en su residencia o domicilio y de igual manera quienes ejerzan expendio de alimentos en forma detallada para su subsistencia y no para la generación de una actividad lucrativa en pequeña escala.
- 4.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades educativas autorizadas por el Ministerio de Educación, siempre y cuando no, persigan fines de lucro.

- 5.- Los organismos públicos nacionales, estatales o municipales.
- 6.- Las personas naturales o jurídicas por las actividades agropecuarias que realicen.
- 7.- Las Fundaciones y Sociedades Civiles sin fines de lucro exentas del pago de impuesto sobre la renta.
- 8.- Empresas en las que el Municipio sea accionista minoritario.

**ARTÍCULO 75:** El Alcalde podrá otorgar exoneración total o parcial del pago del impuesto previsto en esta ordenanza, a quienes realicen las siguientes actividades:

1. Actividades benéficas:
2. Actividades ecológicas:
3. Actividades deportivas no profesionales
4. Empresas nacionales o extranjeras que incorporen bienes o insumos con tecnología de punta en los trabajos de transportes masivos en sistemas subterráneos y/o superficiales (metros, tranvía, trolebuses)
5. Empresas que se dediquen a fabricar en el Municipio San Fernando productos con tecnología de punta en el ramo de partes eléctricas y/o electrónicas para computadoras, celulares, satélites, equipos médicos quirúrgicos.
6. Empresas que tengan por objeto la construcción y venta de viviendas enmarcadas dentro de lo previsto en la Ley de Política Habitacional u otra similar, siempre y cuando el 90 % de los trabajadores sean venezolanos y estén residenciados en el Municipio San Fernando y que hayan laborado durante todo el proceso de construcción del respectivo proyecto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los supuestos de hecho para el otorgamiento de exoneraciones totales o parciales del impuesto regulado en esta Ordenanza serán establecidos mediante Ordenanza especial.

**ARTÍCULO 76:** Cada acuerdo del concejo municipal que autorice al Alcalde para conceder el beneficio deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, y las exoneraciones serán acordadas por los plazos y con las formalidades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal. Esta autorización sólo podrá darse dentro de medidas de política fiscal aplicables conforme a la situación económica del Municipio.

**ARTÍCULO 77:** Las exoneraciones serán concedidas, una vez aprobadas por la Cámara con carácter general, en favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidas en la Ordenanza. El Alcalde mediante Decreto, establecerá los procedimientos y requisitos que deberán cumplirse ante la administración municipal para comprobar las circunstancias y condiciones que conforman el supuesto de exoneración,

**ARTÍCULO 78:** El otorgamiento de la exoneración dispensa del pago del impuesto, pero deberá darse cumplimiento a las demás obligaciones y deberes establecidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 79:** Toda exoneración acordada comenzará y tendrá efecto en el mes siguiente al del otorgamiento.

## **TITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 80:** Los actos de efectos individuales dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta

Ordenanza, deberán ser notificados para que tengan eficacia. Las notificaciones se practicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 81:** Los recursos contra los actos de efectos particulares, dictados por órganos o funcionarios, en aplicación de la presente Ordenanza, se interpondrán y tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública.

## **TITULO VII**

### **DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 82:** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con:

- 1.- Multas
- 2.- Suspensión de la Licencia con cierre temporal del establecimiento.
- 3.- Cancelación de la Licencia y clausura del establecimiento
- 4.- Clausura del establecimiento.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 83:** Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

- 1.- La mayor o menor gravedad de la infracción.
- 2.- Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Tributario respecto a las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales del contribuyente.

3.- Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza.

4.- La magnitud del impuesto que resultare evadido como consecuencia de la infracción, si tal fuese el caso.

**ARTÍCULO 84:** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1.- Iniciaren o ejercieren actividades generadoras de impuestos sin haber solicitado y obtenido previamente de la administración tributaria municipal la respectiva Licencia de Industria y Comercio, con multa cuyo monto será igual a la cantidad que hubiere correspondido pagar por concepto del impuesto durante todo el tiempo de su funcionamiento, aumentada dicha multa en un monto que oscilará entre sesenta por ciento (60%) y un ciento veinte por ciento (120%) de dicha cantidad. Si transcurrieran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la sanción a que se refiere este artículo, sin que el contribuyente haya realizado todas las gestiones para la obtención de la licencia, se ordenará el cierre del establecimiento hasta tanto se obtenga la licencia respectiva. En el caso en que el otorgamiento de la licencia no sea procedente de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, la clausura del establecimiento será definitiva.

2.- Dejen de presentar dentro de los plazos previstos, las declaraciones exigidas en esta Ordenanza, o cualquiera de los recaudos que le deben acompañar dentro de los lapsos previstos con multa que oscilará entre un treinta por ciento (30%) y un sesenta por ciento (60%) del impuesto que le correspondería pagar según la declaración respectiva.

3.- Se negaren a exhibir libros y documentos, a suministrar información que pudiere interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización o viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización, con multa que oscilará entre un cincuenta por ciento (50%) y un cien por ciento (100%) de la cantidad que le hubiere correspondido pagar por concepto del impuesto por Patente de Industria y Comercio, en el ejercicio en que se haya cometido la infracción.

4.- Presentaren la declaración con omisiones, con multa que oscilará entre un sesenta por ciento (60%) y un ciento veinte por ciento (120%) de la parte del tributo que hubiere dejado de percibir el Municipio como consecuencia de dicha declaración, sin perjuicio los reparos correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes;

1. No exhibieran, en lugar perfectamente visible del establecimiento, la licencia requerida para ejercer cualesquiera de las actividades contempladas en esta ordenanza, con multa de cuatro (4) unidades tributarias (U.T.)

2. Dejen de comunicar, dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad, cuando impliquen, incorporación de nuevos ramos, extensión de otro lugar, con multa de cuatro (4) unidades tributarias (U.T.)

4. Dejen de comunicar, en el lapso previsto, la cesación del ejercicio de la actividad para la cual obtuvo la licencia, con multa de ocho (8) unidades tributarias (U. T.)

5. Quienes no comparezcan ante las autoridades administrativas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la citación y/o notificación realizada por los funcionarios de la Dirección de Hacienda, serán sancionados de la siguiente manera:
- a) Personas jurídicas con multa de diez a veinte unidades tributarias (10 a 20 U.T.);
  - b) Personas naturales con multa de cinco a diez unidades tributarias (5 a 10 U.T.).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se entiende por unidad tributaria, la así definida en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 86:** Se ordenará la suspensión de la Licencia y cierre temporal del establecimiento, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando no ajusten la actividad ejercida a los términos de la Licencia que les fuera concedida, hasta tanto se produzca la adecuación respectiva.
- 2.- Cuando se violen precios máximos de venta fijados para el expendio de productos en los mercados municipales, si se trata de adjudicatarios de puestos o locales de esos mercados.
- 3.- En caso de producirse lo previsto en el Artículo 26 de esta Ordenanza, hasta tanto se subsane la situación de alteración.
- 4.- Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.

- 5.- En caso de incumplimiento en el pago de seis (6) o más meses de liquidaciones, consideradas definitivas y firmes, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
- 6.- Cuando estén pendientes el pago de liquidaciones complementarias del impuesto, consideradas definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
- 7.- Cuando hubiese otra violación de disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

En los supuestos previstos en los numerales 2 y 7 el cierre temporal oscilará entre 2 y 10 días, según la gravedad de la falta.

La suspensión de la Licencia y cierre temporal del establecimiento no eximirá al contribuyente sancionado de pagar cuanto adeudare al Fisco Municipal por concepto de impuesto, multa, recargo e intereses.

**ARTÍCULO 87:** Los contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieren en el Fisco Municipal deudas por concepto de los tributos o multas previstas en esta Ordenanza, no podrán participar en concurso ni licitación, ni celebrar contrato con el Municipio o iniciar otra actividad comercial o industrial sin cancelar lo adeudado.

**ARTÍCULO 88:** Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza el Alcalde podrá ordenar la cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare por impuesto, multas e intereses.

**ARTÍCULO 89:** Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

## TITULO VIII

### DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 90:** Los agentes de retención definidos en este título, están obligados a practicar la retención del impuesto sobre Patente de Industria y Comercio en el momento del pago o del abono en cuenta a personas naturales o jurídicas por concepto de actividades económicas previstas en esta Ordenanza y que ejerzan tales actividades en territorio del Municipio San Fernando, que posean o no establecimiento comercial, industrial o de índole económico similar en el mismo, no tengan licencia de industria y comercio conferida por este Municipio, y a enterar las cantidades de dinero retenidas por ante la oficina o dependencias administrativas competente de la Alcaldía, dentro de los lapsos y en la forma que se establecen en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de distribuidores de productos de consumo masivo cuyos concesionarios usen transportes automotores para su venta, el distribuidor está obligado a practicar la retención del impuesto establecido en esta Ordenanza y enterarlo al ente recaudador o en las taquillas del Fisco Municipal, de San Fernando.

**ARTÍCULO 91:** Se considerarán agentes de retención:

- 1.- Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales.
- 2.- Los organismos, empresas e institutos autónomos del Estado Apure y del Municipio.

3.- Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.

4.- Las personas jurídicas de carácter privado.

**ARTÍCULO 92:** A los fines de la presente Ordenanza se consideran empresas contratistas las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten en forma expresa o no con otras personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades, en realizar dentro de la jurisdicción del municipio, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios.

**ARTÍCULO 93:** Los montos por ciento de retención de calcularán sobre el monto bruto pagado o abonado en cuenta.

**ARTÍCULO 94:** No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie, o cuando se trate de actividades, operaciones o contribuyentes exentos o exonerados del impuesto de patente de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 95:** Los agentes de retención deberán retener el impuesto de Patente de Industria y Comercio derivado de los pagos efectuados a sus contratistas, por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 96:** Los agentes de retención están igualmente obligados a retener el Impuesto de Patente de Industria y Comercios derivado de pagos efectuados por concepto de adquisición de bienes o insumos.

**ARTÍCULO 97:** En los casos de entidades públicas nacionales o estatales o de institutos autónomos, o de empresas públicas, el funcionario de mayor categoría ordenador del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener o enterar,

cuando en la orden de pago no haya mandado a efectuar la correspondiente retención del impuesto y pago al Fisco Municipal.

Después de haberse impartido dichas instrucciones, el funcionario pagador será responsable de materializar la retención y cancelación del Impuesto de Patente de Industria y Comercio correspondiente.

**ARTÍCULO 98:** Una vez efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por, el monto del impuesto dejado de retener.

**ARTÍCULO 99:** El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró al Fisco Municipal lo retenido indebidamente, el contribuyente podrá solicitar el correspondiente reintegro .

**ARTÍCULO 100:** Los agentes de retención deberán retener el impuesto correspondiente a la actividad de la cual se desprenda el pago, en los porcentajes establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ordenanza Sobre Patente de Industria y Comercio y de acuerdo a lo dispuesto en el Clasificador de Actividades.

**ARTÍCULO 101:** Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada. Además en el mes de septiembre de cada año entregarán a los contribuyentes bajo su control una relación del Impuesto Municipal de Patente de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 102:** Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser entregados al ente recaudador o al

Fisco Municipal dentro de los diez (10) días continuos siguientes a aquel en que se efectuó el pago o el abono en cuenta.

**ARTÍCULO 103:** Los agentes de retención a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar al Fisco Municipal, cada seis meses, un resumen donde conste el número de personas objeto de retención, los conceptos de las retenciones efectuadas, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y el Impuesto Municipal de Patente de Industria y Comercio retenido y enterado durante el período. Al resumen deberá además anexarse copia de los comprobantes de retención entregados a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 104:** Los agentes de retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos edite o autorice la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 105:** Los agentes de retención que no retuvieron los correspondientes tributos, serán penados, sin perjuicio de la responsabilidad civil, con multa equivalente al doble del tributo dejado de retener.

**ARTÍCULO 106:** Los agentes de retención que retuvieron cantidades menores a las legalmente establecidas, serán penados con multa equivalente al tributo dejado de retener.

**ARTÍCULO 107:** Los agentes de retención que enteraren al ente recaudador o al Fisco Municipal las cantidades retenidas, fuera de los lapsos establecidos en la presente Ordenanza, serán penados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo retenido.

**ARTÍCULO 108:** La apropiación indebida de los tributos retenidos será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

**ARTÍCULO 109:** La Alcaldía podrá establecer mediante los correspondientes reglamentos los sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere necesarios para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 110:** A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidos en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 111:** Quienes tuvieren un interés personal y directo podrán consultar en las dependencias de la administración tributaria municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

**ARTÍCULO 112:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y en Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Salvo disposición en contrario, los lapsos indicados en la presente Ordenanza se entenderán en días continuos.

**ARTÍCULO 113:** Se aprueba el Clasificador de Actividades Económicas expresado en por ciento, que se publicará en la Gaceta Municipal y forma parte de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 114:** Los formularios previstos en esta Ordenanza, autorizados y elaborados por el Municipio tendrán un precio que será pagado por quienes los adquieran y el mismo deberá estar impreso en cada uno de los formularios en cuestión.

**ARTÍCULO 115:** El Alcalde, mediante Reglamento publicado en la Gaceta Municipal desarrollara las disposiciones de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 116:** El Alcalde preparará y publicará en la Gaceta Municipal, los reglamentos e instructivos referentes a órganos y dependencias encargados de la ejecución de funciones y procedimientos establecidos en esta Ordenanza e, igualmente, la de los procedimientos e instrucciones para la tramitación de solicitudes, declaraciones, peticiones recursos y en general toda información necesaria para el cumplimiento de los deberes formales relacionados con el cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 117:** Queda reformada totalmente la Ordenanza Sobre Patente de Industria y Comercio de fecha (14-09-2000) y publicada en la Gaceta Municipal N° (031).

**ARTÍCULO 118:** Se reforma totalmente el anexo "A" denominado Clasificador de



Actividades Económicas, Comerciales, Industriales o Similares.

## **TITULO X**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 119:** Las obligaciones que tengan los contribuyentes para la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, por concepto del impuesto correspondiente al cuarto trimestre del año 2002 o a cualquier año anterior, se mantienen en pleno vigor y deberán ser liquidadas y pagadas dentro de los treinta días siguientes al cierre del cuarto trimestre de acuerdo con el régimen previsto en la ordenanza de fecha (14-09-2000) publicada en Gaceta Municipal N° (031) Extraordinario. Las obligaciones que se causen a partir del 1° enero del 2003 se liquidarán y se pagarán de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 120:** Los Agentes Aduanales a los efectos de esta Ordenanza, serán solidariamente responsables con el importador, del pago del impuesto previsto en el artículo 122 y en el Anexo "A" (Patentes Fijas) Código 08.

**ARTÍCULO 121:** La presente Ordenanza deroga en su totalidad la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio publicada en Gaceta Municipal de fecha: 14-09-2000, N° 031.

**ARTÍCULO 122:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días continuos, contados desde su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 123:** Imprímase en un sólo texto la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio con Clasificador de Actividades de Comercio Industriales o Similares, sancionada y el correspondiente texto único sustituyendo las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los veintitrés días del mes de Octubre de dos mil dos. Años 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

**FREDDY IBÁÑEZ PEREIRA**  
Presidente

**ENDRYK ODELÍN POLANCO**  
Secretario

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Apure  
Alcaldía del Municipio San Fernando

En el Despacho del Alcalde, a los treinta y un días del mes de Octubre de dos mil dos. Años 192 de la Independencia y 143 de la Federación.

**Publíquese y Cúmplase;**

**FREDDY IBÁÑEZ PEREIRA,**  
Alcalde

**ANEXO "A "**

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES COMERCIO**

**INDUSTRIALES O SIMILARES**

**3 Industrias y manufacturas**

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
<b>3</b>	<b>INDUSTRIAS Y MANUFACTURAS.</b>		
<b>31</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS.</b>		
311	Fabricación de Productos Alimenticios.		
3111	Matanza de Ganado, preparación y conservación de carne.		
31111	Mataderos y frigoríficos; establecimientos dedicados a la matanza de ganado..... Incluyen los productos obtenidos en mataderos y frigoríficos; productos de ganado que hayan sido beneficiados en el mismo establecimiento que lo vende, como carne fresca, refrigerada o congelada de ganado vacuno, porcino, cabrío y lanar y sub-productos como cueros, tripas naturales, manteca de cerdo y otros.	0,80	500.000
31112	Beneficio de aves y otros animales, excepto ganado..... Incluye la carne fresca, refrigerada o congelada de gallinas, patos, gansos, pavos y otros animales como conejos, venado, chiguire, lapa, etc., excepto carne de ganado vacuno, porcino, cabrío y lanar. Comprende también los despojos comestibles de aves de corral.	0,60	180,000
31113	Preparación y conservación de carne y productos a base de carne..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la preparación y conservación de carne y productos a base de carne. Se incluyen las operaciones de elaboración y conservación, tales como curado, ahumado, salado, conservación en salmuera o vinagre y enlatado en recipientes herméticos.	0,50	180,000
3112	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.</b>		
31123	Pasteurización de leche y derivados..... Incluye la pasteurización, homogenización vitaminación y envasado de leche líquida para la distribución al por mayor o al por menor. También incluye la elaboración y envasado de yogurt y la crema de leche.	0,40	300,000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
31124	Fabricación de helados..... Se incluye la fabricación de helados que contengan elevado porcentaje de leche o crema de leche; helados de agua con sabores naturales o artificiales de frutas y bebidas lácteas como merengadas y cualquier otro tipo de bebidas refrescantes, preparadas en el mismo establecimiento que se dedica a la fabricación de helados.	0,60	120,000
31125	Fabricación de postres lácteos y otros postres listos para el consumo..... Comprende la producción en aquellos establecimientos especializados en postres a base de leche, como quesillos, natilla, dulce de leche y otros postres como flanes, gelatinas listos para el consumo.	0,40	120.000
31126	Fabricación de otros productos lácteos, n.e.p..... Comprende la producción de aquellos establecimientos cuyos productos no han sido clasificados en las ramas anteriores.	0,70	150.00
3113	<b>ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.</b>		
31131	Fabricación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales..... Comprende la fabricación de salsa, encurtidos, sopas hidratadas o deshidratadas, encurtidos y alimentos para niños a base de frutas, legumbres y vegetales. Incluye la preparación y envasado de vinagre, aceite y salmuera.	0,40	120.000
31132	Fabricación de mermeladas, jaleas, y preparación de frutas secas o en almíbar..... Comprende la producción de jaleas, mermeladas y bocadillos, la preparación de frutas secas, abrillantadas o azucaradas y el envasado y conservación de frutas en almíbar.	0,40	120.000
31133	Elaboración de jugos concentrados de frutas, legumbres y hortalizas..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados al envasado (en recipientes herméticos) de jugo, concentrado y pulpa de frutas y jugo de legumbres y hortalizas. Incluye los enlatados y los que se expenden en envases de cartón o de vidrio.	0,40	120.000
3115	<b>FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES.</b>		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
31151	Fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal..... Incluye la producción de aceite crudo, refinación e hidrogenación de aceites y grasas; la producción de margarina grasas compuestas para cocinar y aceites mezclados de mesa o ensalada; los sub-productos que se obtienen de procedimientos de esos aceites y grasas, como tortas, harinas y residuos grasos, todos de origen vegetal.	0,35	180.000
31152	Fabricación de aceites y grasas no comestibles de origen vegetal y animal..... Incluye la extracción de aceite de pescado y otros animales marinos, no comestibles; aceites y grasas vegetales que tienen uso industrial; la producción de harina de pescado, harina de carne.	0,40	180.000
3116	<b>PRODUCTOS DE MOLINERÍA.</b>		
31161	Trillado y molienda de trigo..... Productos de la molienda de trigo, como harina de diferente calidad y para distintos usos y los subproductos que se derivan del procesamiento del trigo en los molinos.	0,40	120.000
31162	Proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a descascarar, pulir y limpiar el arroz y los subproductos como afrechos o salvados que se obtienen en esos procesos.	0,40	120.000
31165	Preparación de cereales para el consumo humano..... Incluye cereales preparados para el desayuno, tales como avena, crema de arroz, copos de trigo y otros productos a base de cereales, para el consumo humano.	0,40	180.000
3117	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.</b>		
31171	Fabricación de productos de panaderías..... Productos corrientes de panaderías, es decir, los que solo contienen los ingredientes normales del pan (harina de trigo, levadura, sal o azúcar).	0.40	180.000
31172	Elaboración de productos de pastelería y repostería..... Incluye los productos de pastelería y repostería que contienen azúcar, miel, huevos, grasas, quesos, frutas o cacao, como dulces de pastas, tortas preparadas, ponqué.	0,40	150.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
31173	Elaboración de galletas..... La fabricación de galletas en sus diferentes tipos y calidad; productos similares, como barquillas y conos para helados, hechos de harina de trigo y otros cereales, con sus respectivos ingredientes.	0,40	120.000
31174	Fabricación de pastas alimenticias..... Productos cocidos o no, preparados con pastas de sémola o harina de trigo, mediante distintos procedimientos. Incluye macarrones, tallarines, raviolis, fideos, canelones, espaguetis, pastas rellenas y productos análogos, obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de pastas alimenticias.	0,40	180.000
3118	<b>FÁBRICAS Y REFINERÍAS DE AZÚCAR</b>		
31182	Elaboración de papelón..... Comprende la fabricación de papelón o panelas que se obtienen en pequeños trapiches o establecimientos dedicados a la molienda de caña.	0,35	120.000
3119	<b>FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA.</b>		
31191	Fabricación de chocolates y otros productos de cacao.... Comprende productos de cacao y alimentos que contengan chocolate o grasas y aceites contenidos en la almendra del cacao en polvo, chocolates de taza, chocolatinas, manteca de cacao y otros productos a base de cacao.	0,40	180.000
31192	Fabricación y venta al detal de productos de confitería.... Incluye caramelos, gomas de mascar, preparados de azúcar que se vendan en forma sólida o semisólida, llamados colectivamente confituras o dulces y otros productos elaborados por establecimientos que se dedican casi exclusivamente a la confitería.}	0,40	120.000
3121	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.</b>		
31211	Molienda o torrefacción de café y preparación o transformación del té y productos similares..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican al tostado y molienda del café y los que transforman o preparan el té y otros productos con los que se elaboran bebidas aromáticas.	0,40	120.000
31212	Molienda, preparación y refinación de sal..... Producción y preparación de sal por establecimientos que no se dedican a la extracción de éste producto, sino que lo compran o reciben de las salinas y luego la limpian, purifican, muelen o refinan para el consumo humano, o para los animales y para uso industrial.	0,40	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
31213	Fabricación de hielo (excepto el seco)..... Fabricación de hielo. No se incluye el hielo seco que se clasifica en la rama 35111.	0,40	150.000
31214	Preparación de vinagre, condimentos y especias..... La fabricación de condimentos, mostaza y vinagres; extractos para dar sabor a los alimentos como salsa picante, salsa inglesa, salsa para pastas.	0,50	120.000
31219	Fabricación de productos alimenticios diversos..... Productos utilizados en la fabricación de alimentos y que no han sido clasificados en ninguna otra parte, tales como almidón y sus derivados; levadura, polvos para hornear, polvos para preparar gelatinas, flanes y pudines; tortas para hornear; polvos concentrados para refrescos, jarabes, extractos y otros productos diversos.	0,60	180.000
3122	<b>ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.</b>		
31221	Elaboración de alimentos preparados para animales..... Producción de alimentos preparados para ganado vacuno, porcino, equino; para perros, conejos y ratas; para peces; para distintas clases de aves y otros animales. Incluye alimentos preparados de origen vegetal o animal, con o sin adición de sustancias minerales o químicas. Pueden consumirse en forma directa o pueden diluirse antes del uso por estar en forma concentrada.	0,50	120.000
3132	<b>INDUSTRIAS VINÍCOLAS.</b>		
3133	<b>BEBIDAS, MALTEADAS Y MALTA.</b>		
31331	Fabricación de cerveza.....  Productos obtenidos de la fabricación de cerveza corriente y cerveza negra. Incluye la fabricación y el envasado, bien sea en botellas, barriles o latas.	2,50	1.000.000
3134	<b>INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS</b>		
31341	Industrias de bebidas no alcohólicas.....  Productos obtenidos de la fabricación de bebidas no alcohólicas, tales como bebidas refrescantes de sabor de frutas y gaseosas.	1,60	500.000
31342	Tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales.....  Productos que se obtienen del tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales, gasificadas o no.	0,60	500.000
314	<b>INDUSTRIA DEL TABACO.</b>		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
31401	Fabricación de cigarrillos (sobre el valor del papel que consuman trimestralmente para su elaboración)..... Incluye la fabricación de cigarrillos rubios y negros y la producción de filtros para cigarrillos. Se incluye la fabricación de filtros como producto separado de los cigarrillos, porque hay establecimientos que se dedican exclusivamente a fabricar dichos filtros.	3,00	8.000.
31402	Fabricación de tabacos..... Productos obtenidos de la elaboración de tabacos para fumar, picaduras para pipas, tabacos y chimó para mascar. Incluye el desvene, procesamiento, resecación y otros trabajos efectuados a las hojas que se utilizan para fabricar tabacos y cigarrillos.	3,00	8.000.
32	<b>TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO.</b>		
321	<b>FABRICACIÓN DE TEXTILES.</b>		
3211	<b>HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES.</b>		
32111	Fabricación de filamentos y fibras textiles..... Comprende los establecimientos que se dedican a la preparación de las fibras para hilados.	0,40	120.000
32112	Fabricación de hilados..... Comprende los establecimientos que se dedican a reducir a hilos las fibras naturales, artificiales o sintéticas.	0,40	120.000
32113	Fabricación de telas..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de telas de todo tipo.	0,40	120.000
32114	Fabricación de tejidos textiles diversos..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de productos elásticos, de cintas, encajes, cordones, etc.	0,40	120.000
3212	<b>ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.</b>		
32121	Fabricación de artículos textiles para el hogar..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de artículos textiles de uso en el hogar.	0,40	120.000
32122	Fabricación de artículos de lona..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de artículos de lona, tales como toldos, tiendas de campaña, maletines, camas, velas para embarcaciones, sillas de extensión, encerados y otros artículos de lona.	0,40	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
3213	<b>FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO.</b>		
32131	Fabricación de tejidos de punto..... Comprende los establecimientos que se dedican a la elaboración de tejidos de punto, Incluye el blanqueo, teñido y acabado de productos de tejido de punto. La ropa y otros artículos hechos con tejido de punto figuran en las ramas de actividad económica 32202, fabricación de prendas de vestir de tejidos de punto para caballeros y niños; la 32204, fabricación de prendas de vestir de tejido de punto para damas y niños y en 32206, fabricación de prendas de vestir de tejido de punto para bebés.	0,40	120.000
3214	<b>FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS.</b>		
32141	Fabricación de tapices y alfombras..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de alfombras, tapices, etc., hechos a mano, o a máquina y de todo tipo de materiales textiles.	0,40	120.000
3215	<b>CORDELERÍA.</b>		
32151	Fabricación de cordeles y otros artículos..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de cordeles, sogas, mecates y similares, de cáñamo, sisal, henequén, algodón, etc., fabricación de artículos elaborados de cordeles y pabilo, como hamacas, redes para pescar, sacos de sisal, bolsas de mallas y otros artículos conexos.	0,40	120.000
3219	<b>FABRICACIÓN DE TEXTILES NO ESPECIFICADOS PROPIAMENTE.</b>		
32191	Fabricación de textiles no especificados propiamente..... Productos obtenidos de la fabricación de linóleo y de otros productos de superficie dura, salvo corcho, caucho o plástico, independientemente de la base, para cubrir los pisos; hule, cuero artificial que no sea totalmente plástico y otras telas impregnadas o impermeabilizadas, excepto las caucholadas; fieltro preparado por procedimientos que no sean el tejido; guata, borra, entretelas y otros rellenos de tapicería hecho de toda clase de fibras; desperdicios elaborados y fibras, borras recuperadas e hilo y telas para neumáticos. El fieltro tejido o no, figura en el grupo 3211 (hilado, tejido y acabado de textiles).	0,60	180.000
322	<b>FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO.</b>		



CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
32201	Fabricación de prendas de vestir para caballeros y niños..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir para hombres y niños, mediante el corte y costura de telas, cuero, pieles y otros materiales; excepto los de tejido de punto.	0,40	120.000
32202	Fabricación de prendas de vestir de tejidos de punto para caballeros y niños..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir, hechas de tejido de punto para caballeros y niños. Incluye las prendas de vestir hechas en la misma fábrica de tejidos y las hechas en establecimientos que compran tejidos de punto.	0,40	120.000
32203	Fabricación de prendas de vestir para damas y niñas.... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir para damas y niñas, mediante el corte y costura de telas, cuero, pieles y otros materiales, excepto de tejido de punto.	0,40	120.000
32204	Fabricación de prendas de vestir de tejidos de punto para damas y niñas..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir, hechas de tejido de punto para damas y niñas.	0,40	120.000
32205	Fabricación de prendas de vestir para bebé..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de ropa de niños recién nacidos, excepto la hecha de tejido de punto.	0,40	120.000
32206	Fabricación de prendas de vestir de tejidos de punto para bebé..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir hechas de tejido de punto para bebés.	0,40	100.000
32207	Fabricación de sombreros y otros accesorios de vestir.... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de sombreros y otros accesorios para vestir, tales como corbatas, pañuelos, impermeables, etc.	0,40	120.000
3232	<b>CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO.</b>		
32321	Industria de la preparación y teñido de pieles..... Incluye los establecimientos dedicados al curtido, adobo, acabado, repujado, charolado del cuero. El raspado, adobo, curtido, decoloración y teñido de pieles y otros cueros para industria y la fabricación de alfombras y felpudos de piel y de cuero no clasificados en otra parte.	0,80	300.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
3233	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.</b>		
32331	Fabricación de carteras, artículos de viaje, billeteras, monederos y similares..... La fabricación de artículos de cuero y de cuero artificial (excepto el calzado y otras prendas de vestir), tales como maletas, bolsos de mano, pitilleras, cigarreras, llaveros y portamonedas; sillas de montar, arneses, látigos y artículos de cuero y otros sucedáneos del cuero.	0.45	150.000
32332	Productos de talabartería, artículos de cuero sucedáneos, excepto prendas de vestir..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de artículos de talabartería, tales como cinturones de seguridad, correaes para militares, asentadores para navajas, arcos y guarniciones, sillas de montar; artículos de cuero para uso industrial, como bandas y correas de cuero, tacos y guías de telares, guantes de piel para seguridad industrial, delantales, chalecos, mangas y otros artículos de protección industrial, fabricación de mantas, tapetes, cubiertas para libros y objetos de arte y fantasía elaborados en cuero.	0.45	120.000
3240	<b>FABRICACIÓN DE CALZADO, EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO, O MOLDEADO, O DE PLÁSTICO.</b>		
32401	Fabricación de partes y accesorios de cuero para calzado..... Comprende la fabricación de partes y accesorios de cuero, telas y otros materiales, excepto de caucho o plástico, para calzados, tales como cortes, suelas, tacones, adornos. Incluye los avíos para zapateros.	0,50	120.000
32402	Fabricación de calzado de cuero, tela y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera..... Productos obtenidos en la fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales, excepto el calzado de madera, o casi enteramente de caucho vulcanizado, o moldeado, o de plástico.	0,50	120.000
33	<b>INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDO MUEBLES.</b>		
331	<b>INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES.</b>		
3311	<b>ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA.</b>		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
33111	Aserraderos y talleres de acepilladura..... Comprende los establecimientos que se dedican a aserrar y acepillar la madera. Los productos de estos establecimientos se obtienen en forma de tablones, vigas, viguetas, tablas, cabríos, cuartones, listones, etc. y como un subproducto se obtiene el aserrín.	0,70	150.000
33112	Fabricación de maderas laminadas..... Comprende los establecimientos que se dedican a fabricar chapas de madera, madera terciada, tableros macizos y tableros de conglomerado.	0,70	150.000
33113	Fabricación de materiales de madera para la construcción de viviendas..... Establecimientos que fabrican puertas, ventanas, marcos para puertas y ventanas, piezas y estructuras prefabricadas y otros materiales de madera para la construcción de viviendas.	0,55	150.000
3312	<b>FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA Y DE ARTÍCULOS MENUDOS DE CAÑA.</b>		
33121	Fabricación de cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y caña ..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera.	0,70	150.000
33122	Fabricación de cestas, envases y artículos menudos de palma, carrizos, mimbre y otras cañas..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar canastos, cestas y otros envases de palma, carrizos, o mimbres; y artículos menudos hechos entera o principalmente de palma, carrizos mimbres y otras cañas.	0,45	100.000
3319	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO.</b>		
33191	Fabricación de productos de corcho..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de productos de corcho, tales como borras, varillas, blocks, hojas, planchas, tapones, discos y otros productos de corcho.	0,55	120.000
31192	Fabricación de mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera..... Productos obtenidos en establecimientos dedicados a fabricar mangos de madera para herramientas, y los que fabrican artículos menudos de madera, como ganchos de ropa, cajitas y estuches de madera para adornos, cucharas y tenedores de madera, tablas de madera para planchar y otros productos de madera no incluidos en ningún otro grupo.	0,50	150.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
33193	Fabricación de ataúdes..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar ataúdes de madera o metal.	0,40	150.000
332	<b>FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS.</b>		
33201	Fabricación de muebles de madera..... Incluye la fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes, hechos principalmente de madera. También se incluye la fabricación de muebles tapizados, cualquiera que sea el material utilizado en el armazón.	0,50	120.000
33202	Tapicería de muebles y vehículos..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a tapizar, forrar o cubrir muebles, asientos e interior de vehículos, cualquiera sea el material utilizados (tela, plástico, cuero, etc.).	0,50	100.000
33203	Fabricación de muebles de ratán y otras fibras..... Establecimientos dedicados a fabricar muebles de ratán, muebles de mimbre y otras fibras.	0,50	100.000
33204	Fabricación de colchones, almohadas y cojines..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de colchones de diferentes materiales, rellenos de algodón, con resortes y otros tipos de colchones y los que fabrican almohadas y cojines.	0,40	100.000
34	<b>FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS Y EDITORIALES.</b>		
341	<b>FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.</b>		
3411	<b>FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.</b>		
34111	Fabricación de pulpa de madera..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de pulpa a partir de madera, trapos y otras fibras para hacer papel y cartón.	0,50	120.000
34112	Fabricación de papel y cartón..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a producir papel, cartón y cartulinas en sus diferentes tipos y calidades, tales como papel kraft, bond, para imprenta, etc. cartulina gris, dúplex y simple; papel para fabricar pañuelos faciales, toallas, servilletas, cartón para corrugar, dúplex en colores y otros.	0,40	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
34121	Fabricación de envases y cajas de papel y cartón..... Productos obtenidos en la fabricación de cajas y envases de embalaje hechos de cartón acanalado o macizo; cajas de papel o cartón plegables o armadas; envases sanitarios para alimentos, bolsas de materiales que no sean textiles o plásticos, impresos o no.	0,40	120.000
3419	<b>FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN.</b>		
34191	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados propiamente..... Productos obtenidos de la fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón no clasificados en otra parte, tales como sobres y papel de escribir sin membrete, platos, bandejas, vasos, curitas, etiquetas, excluye el cartón enlucido y satinado, papel engomado, papel higiénico, toallas y papel de empapelar que figuran en la rama 34111.	0,45	120.000
342	<b>IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.</b>		
34201	Litografías, tipografías e imprentas en general..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a imprimir, litografía sobre y papel con membrete, fabricación de tarjetas, cuadernos, hojas sueltas para carpetas, encuadernación de libros, rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación, tales como el bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y trabajos de imprenta comerciales o por contrato.	0,50	150.000
34202	Edición de periódicos y revistas..... Establecimientos, con o sin taller, dedicados a publicar periódicos, revistas, folletos y similares.	0,50	100.000
34203	Edición de libros..... Establecimientos que se dedican a la edición de libros de todo tipo, incluye la edición de mapas, boletas y partituras musicales.	0,50	100.000
35	<b>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y PLÁSTICO.</b>		
351	<b>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES.</b>		
3511	<b>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS.</b>		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
35111	<p>Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos.....</p> <p>Productos obtenidos de la fabricación de productos químicos industriales básicos orgánicos, tales como hidrocarburos básicos e intermedios cíclicos pigmentos orgánicos y sustancias químicas orgánicas no cíclicas, disolventes, alcoholes polihídricos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, curtientes sintéticos y naturales, sustancias químicas de goma y madera ésteres de alcoholes polihídricos y de urea y ácidos grasos y otros ácidos; ácidos inorgánicos, álcalis, pigmentos inorgánicos peróxido de hidrógeno, bisulfuro de carbono, fósforo, carbonato magnético, bromo, yodo, gas industrial, líquido y sólido a presión, nitrato sódico y hielo seco. Se incluye la fabricación de sustancias químicas para la fisión y fusión anatómicas de los productos de estos procesos.</p> <p>La elaboración de abonos puros, mixtos, compuestos y complejos y de insecticidas y germicidas a base de resinas sintéticas. Las fábricas de ácidos sulfúricos y nítrico que funcionan conjuntamente con fábricas de abonos y pueden declararse por separado se clasifican en este grupo.</p>	0.45	120.000
3512	<b>FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS.</b>		
35121	<p>Fabricación de abonos y plaguicidas.....</p> <p>Productos obtenidos de la fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos compuestos y complejos; la formulación y preparación de plaguicidas, insecticidas fungicidas y herbicidas para uso instantáneo y de concentrados de los mismos.</p> <p>Se incluyen las fábricas de ácidos sulfúrico, fosfórico y nítrico que funcionan conjuntamente con fábricas de abonos y que no pueden declararse por separado.</p>	0,40	120.000
3513	<b>FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO EL VIDRIO.</b>		
35131	<p>Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales, excepto el vidrio.....</p> <p>No se incluyen el tratamiento ulterior de las resinas o materias plásticas adquiridas para fabricar productos plásticos, películas y láminas, que se clasifican en el grupo 35609 (fabricación de productos plásticos, no especificados propiamente), ni las operaciones de retorcer, prensar, hilar y tejer las fibras artificiales compradas que figuran en el grupo 3211 (hilado, tejido y acabado de textiles).</p>	0,45	120.000
352	<b>FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.</b>		
3521	<b>FABRICACIÓN DE PINTURAS BARNICES Y LACAS.</b>		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
35211	Fabricación de pinturas, barnices y lacas..... Productos obtenidos de la fabricación de pinturas, barnices, barnices de fondo y lacas, esmaltes y charoles. Se incluye también la fabricación de productos conexos, tales como desleidores, quita pinturas y brochas, masilla y otros materiales de relleno y calafateado. La fabricación de espíritu de petróleo se incluye en el grupo 3530 (refinerías de petróleo).	0,50	120.000
3522	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS.</b>		
35221	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos..... La fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas bactericas y viroides, sueros, plasmas, etc.; sustancias químicas médicas y productos botánicos, tales como antibióticos, quinina, estricnina, sulfamidas, opio y derivados, adrenalina, cafeína, derivados de codeína y vitaminas y preparados farmacéuticos para uso médico o veterinario.	0,45	120.000
3523	<b>FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR.</b>		
35231	Fabricación de jabones, detergentes y otros productos destinados para lavado y aseo..... Productos obtenidos de la fabricación de jabones de cualquier clase, detergentes sintéticos líquidos o en polvo y otros preparados para el lavado y aseo.	0,50	120.000
35232	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador..... Productos obtenidos de la fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, tales como champú, cremas de afeitar, perfumes naturales y sintéticos, lociones y productos para el pelo, pasta dentífrica, enjuagues bucales y otros cosméticos y preparados de tocador.	0,50	120.000
3529	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS.</b>		
35291	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimento de muebles y metales y otros productos de limpieza y mantenimiento, no especificados propiamente..... Productos obtenidos de la fabricación de productos químicos diversos tales como ceras y abrillantadores, desinfectantes y desodorizantes, pulimento de muebles y metales, y otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.	0,40	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
35292	Fabricación de adhesivos, colas, aprestos, y mordientes para la industria textil..... Productos obtenidos de la fabricación de adhesivos de origen vegetal, como adhesivos de dextrina almidón o gluten; de origen animal como colas de caseína, cola de carpintero, adhesivos a base de caucho, productos plásticos y asfalto, como adhesivos de acetato o cloruro de polivinilo, látex, neopreno, aprestos y mordientes para la industria textil.	0,45	120.000
35293	Fabricación de tintas..... Productos obtenidos de la fabricación de tintas para las artes gráficas y otros productos de tinta no especificados propiamente.	0,40	120.000
35294	Fabricación de materiales químicos para fotografía y películas y papel sensible..... Productos obtenidos de la fabricación de sustancias químicas preparadas para fotografía como reforzadores y debilitadores, reveladores y de la fabricación de películas cinematográficas, fotografías para rayos X y cartulinas papeles y placas sensibilizadas.	0,40	120.000
35295	Fabricación de velas y fósforos..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar velas en todos sus tipos, principalmente de estearina o de parafina y la producción de fósforos.	0,40	120.000
35296	Fabricación de explosivos, fuegos artificiales y municiones..... Productos obtenidos de la fabricación de los principales explosivos, municiones y artículos pirotécnicos, no especificados propiamente.	0,60	150.000
3540	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.</b>		
35401	Fabricación de productos a base de asfalto..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de materiales para pavimentación y techado a base de asfalto.	0,40	120.000
355	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.</b>		
3551	<b>INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS.</b>		
35511	Industrias de llantas y cámaras de caucho..... Productos obtenidos de la fabricación de llantas y cámaras de caucho natural o sintético para automóviles, camiones, aeronaves, tractores y otros tipos de equipos.	0,45	120.000



CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
35512	Reencauchadoras..... Productos obtenidos de los establecimientos que se dedican principalmente a la reparación, reconstrucción y reencauchado de llantas.	0,45	120.000
3559	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.</b>		
35591	Fabricación de calzado de caucho vulcanizado..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar calzado de caucho vulcanizado, se incluyen los accesorios y partes para calzado que sean hechos totalmente de caucho, como suelas, tacones y adornos.	0,45	120.000
35599	Fabricación de productos de caucho no especificados propiamente..... Productos de caucho natural o sintéticos para diferentes usos industriales y mecánicos, guantes, esteras, esponjas y otros productos de caucho. No incluye la fabricación de cauchos y tripas para vehículos, ni la fabricación de calzado de caucho vulcanizado que figuran en las ramas 35511 (Industrias de llantas y cámaras) y la 35591 (Fabricación de calzado de caucho vulcanizado).	0,45	120.000
3560	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.</b>		
35601	Fabricación de vajillas, servicios de mesa, utensilios de cocina, recipientes de agua y utensilios de limpieza..... Productos obtenidos del moldeado, extrusión y formación de artículos de materiales plásticos, tales como vajilla, servicios de mesa y utensilios de cocina principalmente.	0,40	120.000
35602	Fabricación de hojas laminadas, tubos, artículos utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecánica de material plástico..... Productos obtenidos del moldeado, extrusión y formación de artículos de material plástico; no clasificados en otra parte, tales como hojas laminadas, tubos y artículos utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecánica.	0,40	120.000
35603	Fabricación de bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios de material plástico..... Productos obtenidos del moldeado, extrusión y formación de artículos de materiales plásticos, tales como bolsas, envases, estuches, botellas y accesorios de material plástico.	0,40	120.000
35604	Fabricación de calzado de material plástico..... Productos obtenidos de la fabricación de calzado hecho de material plástico.	0,40	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
35605	Fabricación de juguetes, artículos para el pelo, flores, frutas y otros artículos de adornos de plástico..... Productos obtenidos del moldeado, extrusión y formación de artículos de materiales plásticos, tales como juguetes, artículos para el pelo, flores, frutas y otros artículos de adornos de plástico.	0,40	120.000
35606	Fabricación de carpetas, protectores de libros, revistas, avisos publicaciones, índices y documentos de material plástico..... Productos obtenidos de la fabricación de carpetas, protectores de libros, revistas, avisos, publicaciones, índices y documentos, hechos principalmente de material plástico.	0,40	120.000
35607	Fabricación de telas plásticas, hilos, alfombras, esterillas, tapetes y similares de plástico..... Productos obtenidos de la modelación, extrusión y formación de artículos de plástico no especificados en otra parte tales como telas plásticas, hilados plásticos, alfombras de plástico, esterillas de plástico.	0,40	120.000
35608	Fabricación de artículos de material plástico no especificado propiamente..... Productos obtenidos del moldeado, extrusión y formación de artículos de material plástico no especificados en otra parte.	0,40	120.000
36	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.</b>		
361	<b>FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA.</b>		
36101	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana..... Productos obtenidos de la fabricación de artículos de cocina para preparar, servir, o almacenar alimentos y bebidas, loza vidriada o semividriada, accesorios de fontanería de loza y barro, artículos eléctricos de porcelana, loza artística decorativa industrial y de laboratorio, floreros de arcilla, utensilios y aparatos de cerámica para laboratorios y otros productos elaborados de barro, loza y porcelana.	0,20	100.000
36201	Fabricación de vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de vidrio y fibra de vidrio, así como a la manufactura de vidrios planos y curvos especialmente para automóviles y otros tipos de vidrios de seguridad.	0,40	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (BS.)
36202	Fabricación de envases, botellas y otros recipientes de vidrio común..... Incluye la fabricación de botellas de todas formas y tamaños, tarros, frascos y recipientes análogas y tapones y cierres de vidrio corriente, soplados, prensados o moldeados, pero no trabajados de otro modo.	0,40	120.000
36203	Fabricación de artículos de vidrio y de fibra de vidrio, para la mesa y la cocina, artículos para decoración y ornamento..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar artículos de vidrio y de fibras de vidrio para la mesa y la cocina, tales como vasos de vidrio, copas de vidrio, jarras de vidrio para cerveza, dulceras, ensaladeras y similares, y a la fabricación de artículos de decoración y ornamentos, como floreros, centros de mesa, ceniceros, figuras animales, adornos navideños, etc. Incluye también productos hechos de fibras de vidrio como mesas, sillas y otros.	0,40	120.000
36204	Fabricación de espejos..... Productos obtenidos en aquellos establecimientos que se dedican a fabricar espejos de diferentes formas y tamaños y para distintos usos.	0,40	120.000
369	<b>FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.</b>		
3691	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN.</b>		
36911	Fabricación de productos de arcilla para construcción..... Productos de arcilla para construcción, tales como bloques, ladrillos, baldosas, tejas, revestimientos para hornos, tubos y otros productos análogos.	0,50	120.000
3692	<b>FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO.</b>		
36921	Fabricación de cemento..... Productos obtenidos de los establecimientos que fabrican toda clase de cemento Portland, natural, para albañilería, mortero de porcelana, cemento romano y otros tipos de cemento.	0,50	150.000
36922	Fabricación de cal y yeso..... Productos obtenidos en los establecimientos que fabrican toda clase de cal rápida, hidráulica y dolomítica y yeso.	0.50	150.000
3699	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.</b>		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
36991	Fabricación de productos de hormigón y otros productos a base del cemento..... Productos obtenidos de la fabricación de productos minerales no metálicos referidos al hormigón, inclusive el hormigón preparado y todos aquellos a base de cemento.	0,50	120.000
36992	Elaboración de productos de mármol, granito y otras piedras naturales..... Productos obtenidos de la fabricación de productos minerales no metálicos referidos exclusivamente al mármol, granito y otras piedras naturales.	0,70	150.000
36993	Fabricación de abrasivos en general..... Productos obtenidos en los establecimientos industriales que se dedican a la fabricación de toda clase de abrasivos, o sea productos que se utilizan pulverizados o aglomerados para pulir, limpiar y desgastar madera, metales, etc.	0,70	150.000
36994	Fabricación de productos de asbesto..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar artículos de asbesto, tales como estanques, láminas, tubos y otros.	0,50	120.000
36995	Fabricación de artículos de yeso..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de artículos de yeso, tales como láminas, listones, molduras y otros productos de yeso.	0,50	120.000
36996	Industria extractora, picadora de piedra, arena, grava y similares..... Canteras, picadoras, extractoras, lavadoras de piedras, arenas y otros minerales.	0,50	120.000
37	<b>INDUSTRIAS BÁSICAS METÁLICAS.</b>		
371	<b>INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.</b>		
37101	Industrias básicas del hierro y del acero..... Productos primarios del hierro y acero que incluye todo el proceso de transformación desde la fundición de altos hornos hasta la fase de productos semi acabados en talleres de laminación y fundiciones, o sea la producción de lingotes, techos, planchas o barras, la laminación y estirado en frío y en caliente de formas básicas, tales como láminas, chapas, cintas, tubos y cañerías, rieles, varillas y alambres.	0,50	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)-
37102	Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas.. Se incluye los establecimientos que se dedican principalmente a fabricar piezas fundidas, coladas, forjadas, prensadas estampadas y torneadas, que no forman parte de maquinarias, artefactos o equipos que figuren en otros grupos.	0,50	120.000
372	<b>INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS</b>		
37203	Industrias de metales preciosos..... Productos obtenidos de la elaboración de metales preciosos, principalmente el oro, la plata y platino, incluyendo todos los procesos a partir de la fundición, aleación y refinación, laminación estirado y fabricación, es decir, la producción de lingotes, barras y láminas concretamente.	0,65	150.000
38	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.</b>		
381	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO.</b>		
3811	<b>FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA.</b>		
38111	Fabricación de cuchillería y herramientas manuales..... Productos obtenidos de la fabricación de cuchillería de todas clases, herramientas manuales tales como hachas, cinceles y limas, martillos, palas, rastrillos, azadas y otras herramientas manuales para campo y jardín, sierras de mano y herramientas de plomero, albañil, mecánico, etc.	0,40	120.000
38112	Fabricación de vajillas y utensilios de aluminio para usos domésticos..... Productos obtenidos en establecimientos que se dedican a fabricar utensilios para la cocina, como ollas, sartenes y artículos de vajillas, tales como bandejas, platos, escudillas, vasos y similares de aluminio.	0,40	120.000
38113	Artículos generales de ferretería no especificados propiamente..... Productos obtenidos de la fabricación de artículos de ferretería en general, tales como cerraduras, llaves, candados y otros elementos de cerrajería para edificios y muebles. Clavos de todo tipo, grapas de hierro, acero u otro metal, excepto las grapas hechas de alambre y que se usan como artículos de escritorio; cadenas de hierro, artículos de grifería que no aparezcan incluidos en ninguna otra rama de actividad económica.	0,40	120.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
3812	<b>FABRICACION DE MUEBLES Y SUS ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS.</b>		
38121	Fabricación de muebles y sus accesorios principalmente metálicos..... Productos obtenidos de la fabricación, reforma y reparación de muebles y accesorios hechos principalmente de metal, para el hogar, oficina, edificios públicos, uso profesional y restaurantes.	0,40	120.000
3813	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES.</b>		
38131	Fabricación de estructuras y construcciones mayores de hierro..... Productos obtenidos de la fabricación de elementos estructurales de hierro o acero, para puentes, depósitos, chimeneas o edificios; puertas y rejillas, marcos de ventanas corrientes o de guillotina; escaleras y otros elementos arquitectónicos, secciones para barcos y gabarras, sistemas para recolección de basura, para acondicionamiento de aire y la construcción de tanques elevados o fijos en el suelo.	0,40	150.000
38132	Fabricación de productos estructurales de aluminio..... Productos obtenidos de la fabricación de elementos estructurales de aluminio, como puertas, ventanas, marcos para puertas y ventanas, persianas, escaleras, verjas, otra estructuras de aluminio para techos, paredes y diferentes tipos de construcciones.	0,40	150.000
3819	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTUANDO MAQUINARIA ELÉCTRICA Y EQUIPO.</b>		
38191	Fabricación de envases metálicos..... Productos obtenidos de la fabricación de envases metálicos, que pueden ser envases de hojalata, hierro, acero, aluminio, u otros metales. Incluye también la fabricación de tapas corona.	0,40	150.000
38192	Fabricación de resortes y productos de alambre..... Productos hechos de alambre, tales como resortes, mallas de alambre, productos elaborados con mallas de alambre, alambres de púas, jergones de alambre, ganchos de alambre para tintorería, grapas y clips para escritorios y otros productos para diferentes usos, hechos totalmente de alambre.	0,40	150.000
38193	Galvanizado, niquelado, dorado, barnizado, laqueado y pulitura de piezas metálicas..... Productos obtenidos en las industrias que se dedican a esmaltar, barnizar y laquear; o a galvanizar, chapar y pulir artículos metálicos.	0,40	150.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
38194	<p>Construcción de productos metálicos de adornos.....</p> <p>Incluye la fabricación de objetos metálicos que se usan principalmente como adornos y otros artículos pequeños que al mismo tiempo que tienen un uso determinado, también sirven de adorno, tales como ceniceros, centro de mesa, floreros, revisteros, platones, cadenas, portarretratos, candelabros, materos y poncheras, hechos principalmente de cobre u otros metales.</p>	0,40	100.000
382	<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, EXCEPTUANDO-LA ELECTRICA</b>		
3822	<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA</b>		
38221	<p>Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura. Productos obtenidos de la fabricación y reparación de maquinaria y equipo agrícolas, para emplearlo en la preparación y conservación del suelo, la siembra y recolección de cosechas, la preparación en la granja de cosechas para el mercado; la elaboración de productos lácteos o la ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como máquinas de plantar, sembrar o abonar; arados, máquinas de ordeñar. Se incluye la fabricación de piezas para maquinaria y equipo agrícola.</p>	0,30	150.000
3824	<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS (incluye la maquinaria para trabajar Metales y la Madera)</b>		
38241	<p>Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria textil, cuero, caucho, plástico, papel cartón, industria gráfica, construcción, etc.....</p> <p>Productos obtenidos de la fabricación reforma y reparación de maquinarias y equipos especiales para la industria; la fabricación de piezas y accesorios para esas maquinarias y equipos.</p>	0,40	150.000
3829	<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELECTRICA</b>		
38291	<p>Fabricación de cocinas, hornos, accesorios para cocinas y calentadores de agua no eléctricos para uso doméstico.....</p> <p>Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar cocinas a gas o kerosene; accesorios y partes para estos tipos de cocina, como hornos, quemadores, tubos y calentadores de agua.</p> <p>Excluye las cocinas y calentadores eléctricos, que figuran en el grupo 38331 (Construcción de aparatos y Accesorios eléctricos de uso doméstico).</p>	0,40	150.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
38292	<p>Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial.....            Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la construcción de equipos de ventilación y aparatos de aire acondicionado para uso domestico o no; y equipo de refrigeración para usos comerciales e industriales, como cavas conservadores de alimentos y bebidas, mostradores refrigerador, enfriadores de agua. Incluye también las partes y accesorios para los equipos y aparatos mencionados. Excluye las neveras de uso domestico, que figuran en la rama de actividad económica 38331 y los ductos para aire acondicionado que aparecen en la rama 38131.</p>	0,40	150.000
38293	<p>Construcción de máquinas de coser y máquinas de lavar.....            Productos obtenidos en la fabricación de máquinas de coser domésticas e industriales, y máquinas de lavar, sin incluir las lavadoras eléctricas para uso domestico, que figuran en la rama 38331 (Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico); máquinas de limpieza en seco y máquinas secadoras de ropa. Se incluye en esta rama la fabricación de piezas y accesorios para máquinas de lavar, secar o coser y los talleres dedicados a la reparación y reconstrucción de esas máquinas.</p>	0,40	150.000
38299	<p>Construcción de maquinarias y equipos diversos no especificados propiamente.....            Incluye la maquinaria y equipos no clasificados en ningún otro grupo, tales como aparatos esterilizadores, aparatos para torrefacción, hornos para uso no doméstico, ascensores, escaleras mecánicas, grúas y cabrias, poleas; bombas para líquidos, extinguidores de incendio.</p>	0,50	150.000
383	<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS</b>		
3831	<b>CONSTRUCCION DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS</b>		
38311	<p>Construcción de máquinas, aparatos y accesorios eléctricos para vehículos y para usos industriales.....            Productos obtenidos de la construcción, renovación y preparación de motores eléctricos, generadores y equipos completos de turbo-generadores y grupos electrógenos; transformadores, conmutadores y cuadros de distribución; rectificadores: otros equipos de distribución y transmisión de electricidad; dispositivos industriales como motores de arranque y reguladores, dispositivos de sincronización y regulación electrónicos y embragues y frenos electromagnéticos; aparatos de soldadura eléctrica y otros aparatos industriales eléctricos.</p>	0,40	100.000



CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
3832	<b>CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES.</b>		
38321	Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones..... Productos obtenidos de la fabricación de receptores de radio y televisión; equipo de grabación y reproducción de sonido, incluidos los sistemas de altavoces para conferencias; gramófonos dictáfonos y grabadores de cinta magnetofónica.	0,40	150.000
38322	Construcción de partes y accesorios para radio, televisión, grabadores y similares..... Productos obtenidos como consecuencia de la construcción de equipos y accesorios para radio, televisión, grabadores y sus similares.	0,40	150.000
38323	Fabricación de discos grabados, cintas magnéticas grabadas, cartuchos y similares grabados..... Productos obtenidos de la fabricación de discos de gramófono cintas magnetofónicas preparadas, casset y cartuchos grabados.	0,40	150.000
3833	<b>CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO.</b>		
38331	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico..... Productos obtenidos de la fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, tales como calentadores de aire, hornillas, mantas, parrillas, neveras, congeladores, asadores, tostadores y batidores eléctricas; planchadoras, ventiladores, y aspiradoras; enceradoras y pulidoras de piso; secadores de pelo, cepillo de dientes, máquinas de cortar el pelo y afeitar y calentadores de agua eléctricos, incluye las piezas repuestos para estos aparatos.	0,40	150.000
3839	<b>CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS</b>		
38391	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica..... Productos obtenidos de la fabricación de otros aparatos, accesorios y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, tales como cables y alambres con aislamiento, bombillos y tubos eléctricos y enchufes de lámpara; interruptores de resorte. conectores de cables y otros dispositivos alámbricos portadores de corriente, tubos aislantes, excepto los aisladores de porcelana y vidrio.	0,40	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
38392	Fabricación de alambres, cables y otros dispositivos alámbricos, portadores de corriente..... Productos obtenidos de la fabricación de alambres con o sin aislamiento que sirvan principalmente para conducir electricidad; así mismo incluye la producción de hierro, cables, trenzas, barras, cintas, recubiertos con un material aislante, empleados para conducir electricidad, tengan o no forros metálicos o conectores.	0,40	150.000
38393	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas..... Productos obtenidos en establecimientos dedicados a fabricar acumuladores y pilas eléctricas secos y húmedos.	0,40	150.000
3843	<b>FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES</b>		
38433	Fabricación de partes y repuestos de vehículos automotores..... Productos obtenidos de la fabricación de piezas y accesorios para vehículos automotores, tales como motores, frenos, embragues, ejes, cajas de cambio, transmisiones, ruedas y chasis.	0,70	500.000
3844	<b>FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>		
38441	Fabricación de motocicletas y bicicletas..... Productos obtenidos de la construcción, montaje, reconstrucción y reforma importante de motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos, vehículo de pedal y sus piezas especiales, tales como motores, sillines, ejes sin sillín, cuadros, cajas de cambios y otros.	0,70	500.000
3849	<b>CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE</b>		
38491	Construcción de material de transporte no especificado Propiamente..... Productos obtenidos de la fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte, como vehículos y trineos de tracción animal, carretillas y vehículos de propulsión a mano y cochecitos de niños.	1,00	500.000
385	<b>FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO. INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL Y APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA.</b>		
3851	<b>FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO. INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL.</b>		

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
38511	Fabricación de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y de control no especificados propiamente..... Productos obtenidos de la fabricación, renovación y reparación de instrumentos científicos, de medida, de control y de laboratorio, no clasificados en otra parte; la producción de equipo, instrumentos y suministros de cirugía general, medicina y cirugía dental.	0,40	150,.000
3852	<b>FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA.</b>		
38521	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos..... Productos obtenidos de la fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos, tales como lentes, oftálmicos, anteojos para distintos usos, lupas, gafas, protectores para la industria, instrumentos de astronomía y cosmografía. Incluye también los instrumentos ópticos para usos científicos y médicos.	0,40	150.000
38522	Fabricación de cámaras, fotográficas, filmadoras, proyectores y artículos fotográficos..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores y artículos fotográficos excepto materiales químicos para fotografías y de película, placas y papel sensibles que figuran en la rama de actividad 35294.	0,40	150.000
3853	<b>FABRICACION DE RELOJES</b>		
38531	Fabricación de relojes..... Productos obtenidos de la fabricación de relojes de todo tipo, piezas y capas para relojes y mecanismo para dispositivos sincronizados.	0,70	150.000
390	<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>		
3901	<b>FABRICACION DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS</b>		
39011	Fabricación de joyas y artículos conexos..... Productos obtenidos de la fabricación de joyas, platería y artículos chapados, utilizando metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas y perlas. Comprende el corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, el estampado de medallas y la acuñación de monedas.	0,70	150.000
3902	<b>FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA</b>		

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
39021	<p>Fabricación de instrumentos de música.....</p> <p>Productos obtenidos de la fabricación de instrumentos musicales, tales como piano e instrumentos de cuerdas, de viento y de percusión. Incluye también la producción de cuerdas, piezas y accesorios para instrumentos musicales.</p> <p>La fabricación de gramófonos y grabadores de sonido y discos de gramófonos figura en las ramas de actividad económica 3832 (Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones) y en la 38323(Fabricación de discos grabados, cintas magnéticas grabadas, cartuchos y similares grabados) respectivamente.</p>	0,30	150.000
3903	<b>FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO</b>		
39031	<p>Fabricación de artículos de deportes y atletismo.....</p> <p>Productos obtenidos de la fabricación de artículos de deporte y atletismo, tales como equipo de fútbol, baloncesto, boxeo, críquet y béisbol; equipo para gimnasio y campos de juego; mesas de billar de todas clases, equipos para boleras; artículos de golf y tenis, y equipo de pescar; además se incluye la fabricación de aparatos para campos de juego y recreación.</p>	0,40	150.000
3909	<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>		
39091	<p>Fabricación de juguetes y adornos infantiles, excepto los hechos de caucho o material plástico.....</p> <p>Productos obtenidos de la fabricación de juguetes y adornos infantiles, elaborados de tela, papel, cartón, madera, metal o cualquier otro material que no sea caucho o material plástico.</p>	0,40	150.000
39092	<p>Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir.....</p> <p>Productos obtenidos de la fabricación de artículos de oficina, como engrapadoras, saca grapas, papel carbón, papel para stencil, perforadoras, máquina engomadora, almohadillas para sellos, sellos de mano, máquinas fechadoras y numeradores, y productos utilizados especialmente en la escritura, tales como lápices bolígrafos, pluma estilográficas, plumillas y otros artículos similares.</p>	0,40	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
39093	Fabricación de escobas, cepillos, brochas, y haraganes..... Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar escobas de distintos materiales, cepillos para diferentes usos, sin incluir los cepillos de dientes, que figuran en el grupo 39099; haraganes, brochas, y otros productos afines, en cuanto a su uso, como mopas, lampazos, cobijas de limpieza y similares.	0,40	150.000
39094	Fabricación de placas de identificación, rótulos, letreros y anuncios de propaganda..... Productos obtenidos de la fabricación de placas de identificación, letreros y anuncios de propaganda. Incluye todos los anuncios para casas comerciales, establecimientos industriales, oficinas, despachos de profesionales, hecho en material plástico, metal, madera y cualquier otro tipo de material; propaganda realizada mediante cartelones, vallas y similares.	0,40	150.000
39095	Fabricación de botones, cierres de cremallera, hebillas, alfileres, agujas..... Productos obtenidos de la fabricación de botones, cierres de cremallera, hebillas, alfileres y agujas para coser y tejer.	0,40	150.000
39096	Trabajos relacionados con grabados en trofeos..... Productos obtenidos en los talleres dedicados a grabar trofeos copas, anillos, diplomas y similares.	0,40	150.000
39099	Fabricación de artículos no clasificados en ningún otro grupo de la industria manufacturera..... Productos obtenidos de la fabricación de artículos no clasificados en ningún otro grupo de la industria manufacturera, tales como pelucas, redes para el pelo, cepillos para dientes, boquillas, cigarreras, bastones, paraguas, sombrillas y otros artículos, no especificados propiamente.	0,60	150.000

## 4 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
410	<b>ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR</b>		
4101	<b>LUZ Y FUERZA ELECTRICA</b>		
	La generación transmisión y distribución de electricidad para su venta a consumidores domésticos, industriales, comerciales. Se incluyen las centrales eléctricas que venden cantidades importantes de electricidad a terceros, así como las que generan electricidad a terceros, así como las que generan electricidad para una empresa matriz y que pueden declararse por separado de las demás unidades de dicha casa matriz.		
41011	Producción transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas privadas..... Comprende los establecimientos que se dedican a producir, transmitir y distribuir energía eléctrica para distintos usos, que son propiedad de personas o toman la forma jurídica de compañías o sociedades y que no están bajo la administración o control del gobierno. La energía eléctrica puede ser de origen hidroeléctrico o de origen térmico o de origen nuclear.	4,00	500.000
41019	Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas de otro tipo..... Comprende a los establecimientos que se ocupan de la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica y que no corresponden a las clasificaciones de empresas privadas o empresas gubernamentales.	4,00	500.000
4102	<b>PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL</b>		
41021	Producción, y distribución de gas natural..... Comprende a los establecimientos dedicados a la obtención de gas natural y a la distribución de ese gas mediante una red de tuberías y otros medios de transporte, para el consumo domestico, industrial y comercial.	1,00	500.000
42002	Tratamiento y distribución de agua por otros medios de transporte..... Comprende a los establecimientos dedicados a recoger, tratar y distribuir el agua mediante el uso de camiones, tanques, buques-tanques y otros medios de transporte que no sea el acueducto.	1,20	500.000
42099	Otras actividades industriales de producción, transmisión, distribución de electricidad, gas, vapor, agua y cualquier tipo de energía no especificadas propiamente en otro grupo.....	3,00	500.000

---

**CODIGO****ALICUOTA    MINIMO  
%            TRIBUTABLE  
                 ANUAL (Bs.)**

---

Comprende los establecimientos que se dedican a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, gas, agua, vapor y cualquier tipo de energía, por cualquier medio, que son propiedad de personas o que toman cualquier forma jurídica y que no están clasificadas en ningún otro de los grupos.

## 5 CONSTRUCCION

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000	<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
50001	<b>CONSTRUCCION, REFORMA, REPARACION Y DEMOLICION DE EDIFICIOS.</b> Comprende los contratista generales y especializados dedicados a la construcción reforma, reparación y demolición de edificios, instalaciones de plomería, calefacción y acondicionamiento de aire, colocación de ladrillos, piedras, baldosas y labrado de mármol y piedra, instalaciones eléctricas, pintura y decoración, trabajos de excavación y cimentación, obras de derribo y demolición y trabajos de mantenimiento de edificios, realizados con contrato o a base de honorarios.		
5000101	Construcción de edificios para vivienda multifamiliar y unifamiliares..... Edificios residenciales que en una misma unidad pueden habitar dos o más familias totalmente independientes. Construcción de casas para vivienda unifamiliar. Comprende la construcción de quintas, casas-quintas y casas para ser usadas como vivienda unifamiliar.	0,70	300.000
5000103	Construcción de edificios de propiedad privada, especiales para oficinas y despachos de profesionales libres y locales comerciales..... Edificios con características e instalaciones muy especiales para el funcionamiento de oficinas públicas o privadas, despachos de abogados, médicos, etc., y para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.	0,70	300.000
5000104	Construcción de hospitales, clínicas, dispensarios y medicaturas..... Edificios con características propias para el funcionamiento de centros de asistencia medica y para la permanencia de enfermos hasta su curación. En ellos se presta asistencia al público y la mayor parte de los gastos son cubiertos por organismos gubernamentales. Construcción de clínicas. Edificios utilizados como hospital privado, donde los pacientes deben cubrir todos los gastos ocasionados. Construcción de dispensarios y medicaturas rurales. Pequeñas edificaciones en las que se presta atención medica y primeros auxilios en problemas de salud, pero que no disponen de instalaciones para hospitalización.	0,70	300.000
5000107	Construcción de escuelas, liceos, universidades y otros centros de enseñanza..... Edificios construidos especialmente para el funcionamiento de centros de enseñanza como escuelas, liceos, universidades y otros.	0,70	300.000



CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000108	<p>Construcción de edificios para oficinas de la administración pública.....</p> <p>Construcción de edificios ordenados por los diferentes organismo gubernamentales, para el funcionamiento de sus distintas oficinas y dependencias.</p>	0,70	300.000
5000109	<p>Construcción de hoteles.....</p> <p>Construcción de edificios más o menos lujosos donde se alojan a los viajeros.</p> <p>Construcción de edificios para recreación y esparcimientos. Edificaciones propias para el funcionamiento de cines, teatros, conciertos, anfiteatros, y otros edificios especiales para recreación y esparcimiento.</p>	0,70	300.000
5000110	<p>Construcción de edificios para recreación y esparcimiento.....</p> <p>Edificaciones propias para el funcionamiento de cines, teatros, salas de concierto, anfiteatros y otros edificios especiales para recreación y esparcimiento.</p>	0,70	300.000
5000111	<p>Construcción de edificios especiales para industria y talleres fabriles.....</p> <p>Edificios especialmente construidos para la instalación y funcionamiento de industria pesadas o livianas y para la instalación de talleres fabriles.</p>	0,70	300.000
5000112	<p>Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones.....</p> <p>Comprende trabajos previos a cualquier edificación, que consisten en la remoción o relleno de tierra en el sitio escogido para construir cualquier tipo de edificio, instalación de pilotes y construcción de las bases de casas y edificios.</p>	0,70	300.000
5000113	<p>Albañilería en construcción de edificios.....</p> <p>Contratistas especializados en colocar ladrillo, hacer pisos, levantar las paredes y trabajos similares en las construcciones de casas y edificios.</p>	0,70	200.000
5000114	<p>Instalaciones de plomería, eléctricas y de ascensores.....</p> <p>Contratistas especializados en la instalación y cañerías para la distribución del agua potable o de las aguas potables o de las aguas negras, en las casas y edificios.</p>	0,70	200.000
5000115	<p>Instalaciones eléctricas.....</p> <p>Contratistas especializados en la instalación de cables, conductos, tableros, medidores, transformadores, lámpara y otros instrumentos eléctricos indispensables en las diferentes clases de construcciones.</p>	0,70	200.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000116	Instalaciones de ascensores..... Contratistas especializados en la instalación, revisión y mantenimiento de ascensores comúnmente utilizado en los edificios, así como también en la instalación de elevadores de carga en industrias, depósitos y almacenamiento.	0,80	200.000
5000117	Instalaciones de aire acondicionado y sistemas de ventilación..... Contratistas especializados en la instalación de aparatos de aire acondicionado, ductos, ventiladores. Y sistemas de ventilación en los diferentes tipos de construcciones.	0,80	150.000
5000118	Pintura y decoración de edificios..... Contratistas especializados en pintar toda clase de casas y edificios y en decorar o adornar habitaciones.	0,60	150.000
5000119	Reforma, reparación y mantenimiento de edificios..... Contratistas especializados en trabajos de reforma, reparación y mantenimiento de casas y edificios, tales como la renovación de techos, paredes, pisos, etc.	0,60	200.000
5000120	Obras de derribo y demolición de edificios..... Contratistas especializados en derribar y demoler casas y edificios.	0,60	200.000
5000199	Otras obras de construcción, reforma reparación y demolición de edificios no especificados propiamente... Comprende los trabajos de construcción relacionados con carpintería, impermeabilización, colocación de piezas de mármol, rociamiento contra incendios, trabajos de hojalatería, instalación de vidrios, y otras obras de construcción, reparación y demolición de casas y edificios, no especificados propiamente.	1,00	200.000
50002	<b>CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES, CAMINOS, CARRETERAS Y VIAS FERREAS.</b> Comprende los contratistas generales y especializados que trabajan por contrato y por sub-contrato con otros contratistas o directamente con el que ordena la construcción de calles, avenidas, caminos, carreteras, autopistas y vías férreas.		
5000201	Construcción de carreteras..... Comprende la construcción de carreteras asfaltadas o no, así como los caminos y vías de penetración, con sus obras e instalaciones conexas.	1,00	500.000
5000202	Construcción de autopistas..... Comprende la construcción de vías asfaltadas suficientemente amplias, con instalaciones eléctricas, estaciones de peaje y de más instalaciones que facilitan	1,00	500.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	el desplazamiento de vehículos automotores. Son carreteras especialmente acondicionadas para grandes velocidades con las dos direcciones separadas por un seto y sin que otros caminos la atraviesen.		
5000203	Construcción de calle y avenidas..... Construcción de calles y avenidas mediante el relleno o excavación de tierra, la aplicación de asfalto o cemento, el acondicionamiento de aceras y demás instalaciones conexas.	1,00	500.000
5000204	Reparaciones y mantenimiento de calles, caminos y carreteras..... Trabajos realizados por contratistas especializados en la reparación y mantenimiento de calles, avenidas, carreteras y autopistas.	1,00	300.000
5000205	Construcción de vías férreas..... Contratista generales y especializados en la construcción de superestructuras de vías férreas, ferrocarriles subterráneos, estaciones y todas las instalaciones requeridas para el funcionamiento de los ferrocarriles.	1,00	300.000
5000299	Otras obras de construcción de vías de comunicación no especificadas propiamente..... Comprende a los contratistas generales y especializados en construcciones, reparaciones o modificaciones en otras vías de comunicación.	1,00	300.000
5000300	Construcción de aeropuertos..... Comprende la construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones y la construcción de campos de aterrizaje.	1,00	300.000
5000301	Construcción de aeropuertos y campos de aterrizaje con todas sus instalaciones relacionadas..... Incluye la construcción de pistas de aterrizaje totalmente acondicionadas, edificios e instalaciones para el funcionamiento de oficinas y dependencias para el despacho y recibimiento de carga y pasajeros, instalaciones eléctricas y servicios de radar o balizaje instalaciones para el servicio y mantenimiento de aeronaves y otras instalaciones relacionadas a los aeropuertos.	1,00	300.000
5000302	Construcción de campos de aterrizaje..... Consiste en la construcción de pistas de aterrizaje con los mínimos requerimientos para el despegue y aterrizaje de pequeñas aeronaves, estos campos no tienen edificaciones ni instalaciones apropiadas como las que existen en los aeropuertos.	1,00	300.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000399	Otras obras de construcción de aeropuertos y campos de aterrizaje no especificados propiamente..... Comprende otras obras de construcción de aeropuertos y campos de aterrizaje no especificados propiamente.	1,20	500.000
50004	<b>PLANTAS PARA LA REPRODUCCION DE ELECTRICIDAD Y OBRAS RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE ELECTRICIDAD Y CON LAS COMUNICACIONES TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y DE RADIO</b> Comprende a todos aquellos contratistas generales o especializados en la construcción de plantas generadoras de energía eléctrica, centrales y líneas de distribuciones y transmisión de electricidad, construcción e instalación de centrales telegráficas, telefónicas y centrales radiotelegráficas.		
5000401	Construcción de centrales hidroeléctricas..... Construcción de centrales para la obtención de energía eléctrica mediante la utilización de la fuerza hidráulica, o fuerza producida con la utilización del agua.	4,00	1.000.000
5000402	Construcción de centrales eléctricas de origen térmico..... Construcción de centrales para la obtención de energía eléctrica mediante la utilización de fuerza de origen térmico, es decir, centrales en las que la producción de electricidad intervienen máquinas y turbinas a vapor y motores de combustión interna o en los que intervienen un combustible, que puede ser gasolina, gas oíl, etc.	4,00	1.000.000
5000403	Instalaciones de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad..... Comprende la construcción de centrales de distribución de energía eléctrica, estaciones para transformadores, estaciones y sub-estaciones de distribución, líneas de transmisión de electricidad, instalación de sistemas de alumbrado público. Incluye la reparación y mantenimiento de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad.	4,00	500.000
5000404	Instalaciones de centrales y líneas telefónicas..... Incluye las obras realizadas por contratistas especializados en la instalación de centrales telefónicas fijas o móviles, en la instalación de líneas y aparatos telefónico. Incluye la reparación y mantenimiento de este tipo de instalaciones.	4,00	500.000
5000405	Instalaciones de centrales y líneas telegráficas..... Construcción e instalación de centrales y líneas telegráficas y todas aquellas obras que tengan estricta relación con las comunicaciones telegráficas.	4,00	500.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000406	Construcción de estaciones de radio y televisión..... Comprende la construcción e instalación de estaciones radiotransmisoras y radiorreceptoras utilizadas como sistemas de comunicación.	1,00	300.000
5000499	Construcción de obras relacionadas con la producción de electricidad y obras relacionadas con la distribución y transmisión de electricidad y con las comunicaciones telegráficas, telefónicas, televisoras y de radio no especificado propiamente..... Comprende la construcción de obras relacionadas con la producción de electricidad y obras relacionadas con la distribución y transmisión de electricidad y con las comunicaciones telegráficas telefónicas, radio, televisión, no especificadas propiamente.	4,00	500.000
50005	<b>CONSTRUCCIONES PARA LA PRODUCCION REFINACION Y DISTRIBUCION DE PETROLEO Y GAS Y PARA ACONDICIONAMIENTO DE MINAS.</b> Construcción de obras destinadas a la producción de petróleo tales como perforación de pozos, instalación de torres y equipos de perforación, limpieza de pozos petroleros; instalación de oleoductos, estaciones y sistemas de bombeo; sistemas de almacenamiento, e instalaciones para refinación de petróleo; instalaciones para obtención, almacenamiento y distribución de gas natural. Se incluye en este grupo las obras realizadas por empresas que se dedican a preparar el terreno para la explotación de minas y a la realización de construcciones relacionadas con la explotación de esas minas.		
5000501	Perforación de pozos por contrato..... Comprende las obras relacionadas con la instalación de torres y equipos de perforación para obtener petróleo.	3,50	500.000
5000502	Construcción de refinerías de petróleo..... Construcciones e instalaciones de edificios, equipos y sistemas destinados exclusivamente a la refinación obtención de productos derivados del petróleo.	4,00	1.000.000
5000503	Construcción de oleoductos y gasoductos..... Abarca la construcción de sistema de tuberías y sus correspondientes estaciones de bombeo a través de las cuales se conduce el petróleo y sus derivados y el gas natural, hasta los centros de almacenamiento, embarques o de consumo.	4,00	1.000.000
5000504	Construcción de tanques y centros de almacenamientos de petróleo..... Construcción de grandes depósitos superficiales o subterráneos en los que se almacenan el petróleo y sus productos derivados.	4,00	1.000.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000505	Construcción de obras para la explotación minera..... Comprende las construcciones para explotación de hierro, carbón, bauxita., etc., tales como estaciones de carga y descarga, preparación del terreno y otras obras para el acondicionamiento de minas.	1,90	500.000
5000599	Construcción para la producción, refinación y distribución de petróleo y gas para acondicionamiento de minas no especificadas propiamente..... Comprende la construcción para la producción, refinación, distribución del petróleo y gas, para acondicionamiento de minas no especificadas propiamente.	4,00	1.000.000
50006	<b>PRESAS Y OBRAS HIDRAULICAS DE IRRIGACION Y DESECACION DE TIERRAS.</b> Construcción de represas, diques y canales, para el control y mejor aprovechamiento de las aguas; perforación de pozo de agua; obras de drenaje, dragado y obras de defensa contra las inundaciones y otras obras hidráulicas de desecación de tierras.		
5000601	Construcción de represas, diques y canales..... Construcción de estructuras marítimas y fluviales tales como cauces artificiales para salvar diferencias de nivel, muros para contener las aguas represas para el control y mejor aprovechamiento de las aguas, bien sea para usos domésticos, comerciales, industriales o para riego; y otras obras semejantes a presas diques y canales.	1,15	500.000
5000602	Perforación de pozos de agua..... Construcción de pozos de agua mediante perforación de subsuelos.	0,90	200.000
5000603	Construcción de obras de drenaje..... Construcción de pequeñas obras que permiten dar curso a las aguas estancadas en zonas de cultivo.	0,90	200.000
5000699	Otras construcciones de obras hidráulicas de irrigación y desecación de tierras no especificadas propiamente..... Comprende otras construcciones hidráulicas, de irrigación y desecación de tierra no especificadas propiamente.	0,90	200.000
50007	<b>CONSTRUCCIONES PORTUARIAS</b> Incluye la construcción de obras de dragado, construcción de puertos con todas sus instalaciones y otras obras conexas al funcionamiento de los puertos fluviales.		
5000701	Construcción de puertos y obras relacionadas..... Comprende la construcción de muelles, embarcaderos fluviales, malecones, y demás construcciones portuarias, excepto el dragado.	1,00	500.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000702	Dragado y eliminación de rocas fluviales..... Obras relacionadas con el dragado de puertos, canales y cauces navegables; eliminación de rocas que dificultan la navegación marítima o fluvial.	1,00	500.000
5000799	Otras construcciones de obras portuarias no especificadas propiamente..... Comprende la construcción de obras portuarias no especificadas propiamente.	1,00	500.000
50008	<b>ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y OTRAS OBRAS DE INGENIERIA SANITARIA</b> Construcciones de acueductos, cloacas, sistemas de alcantarillado, incineradores de basura y desperdicios, plantas de repartición o eliminación de aguas negras y otras obras de ingeniería sanitaria.		
5000801	Construcción de acueductos, de cloacas y alcantarillados..... Comprende la construcción de obras para la purificación y distribución de las aguas mediante la instalación de plantas de tratamiento, sistemas de tuberías y estaciones de bombeo, para hacer llegar el agua hasta los lugares de consumo. Construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de sistemas de conductos subterráneos para la recolección de las aguas negras y de lluvia; son los sumideros de aguas inmundas de una ciudad.	1,00	300.000
5000803	Construcción de plantas de repartición de aguas negras..... Son obras de construcción que conjuntamente con las cloacas y alcantarillas realizan la eliminación de las aguas negras de las ciudades.	1,00	300.000
5000804	Construcción de incineradores de basura y desperdicios..... Construcción de obras e instalaciones para quemar las basuras y desperdicios recogidos en las ciudades.	1,00	300.000
5000805	Otras obras de ingeniería sanitaria no especificadas propiamente..... Comprende aquellas obras de construcciones sanitarias no especificadas en otra parte.	1,10	400.000
50009	<b>OTRAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS</b> Comprende a los contratistas generales y especializados dedicados a la construcción de puentes y túneles, plazas y parques, campos deportivos, piscina y otras construcciones no clasificadas en otra parte.		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
5000901	Construcción de puentes y túneles..... Construcción de plataformas elevadas sobre ríos, quebradas y barrancos que permiten la continuación o enlaces de vías de comunicación terrestre; así como la construcción de túneles y obras muy similares.	1,00	300.000
5000902	Construcciones de plazas, parques, y campos deportivos..... Construcción de plazas y parques infantiles.	0,90	300.000
5000903	Construcciones de campos deportivos..... Construcción de canchas para jugar fútbol, basquet, etc, construcción de estadios y otros campos deportivos con todas sus instalaciones.	0,90	300.000
5000904	Construcción de piscinas..... Construcción de piscinas o estanques para practicar la natación.	0,90	300.000
5000905	Otras construcciones no clasificadas en otra parte..... Comprende otras obras de construcción en general no especificadas propiamente.	1,00	400.000
5000906	Construcción de viviendas para alquiler..... Agrupa la construcción de viviendas en propiedad horizontal. Destinadas exclusivamente por su constructor para ser destinadas a ser alquiladas.	1,00	300.000
5000907	Construcción de viviendas de interés social..... Agrupa la construcción de viviendas declaradas de interés Social o sometidas a regímenes legales especiales de protección.	0,90	300.000



**6 COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR,  
RESTAURANTES, HOTELES Y BARES**

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100	<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>		
61001	<b>MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y PECUARIAS</b>		
	Incluye a todas aquellas empresas o establecimientos intermedios entre el agricultor o criador y los industriales, y que se dedican a la venta al por mayor de productos de origen vegetal y animal que en su mayoría, son objeto de elaboración posterior, tales como cereales, algodón, lana, seda y otras fibras textiles, e hilados y desperdicios; animales vivos, tabaco en hojas, copra, cacao, café en granos, cueros y pieles, aceites y grasas; madera en rolas o aserrada y otras materias primas o productos semi-elaborados de origen agrícola.		
6100101	Mayor de animales vivos..... Comprende la venta al mayor de ganado vacuno, caprino y otros animales vivos.	0,50	150.000
6100102	Mayor de tabaco en hojas..... Corresponde a esta clase de comercio todos los establecimientos dedicados a la venta al mayor de tabacos en hojas. Generalmente son organizaciones comerciales que compran las cosechas de tabaco a los cultivadores y luego las venden a los industriales de ese ramo.	0,55	150.000
6100103	Mayor de copra..... Es la venta al mayor de la copra o materia prima obtenida del coco.	0,50	150.000
6100104	Mayor de cacao..... Son mayoristas que se dedican a la comercialización del grano de cacao seco.	0,55	150.000
6100105	Mayor de café en granos..... Organizaciones comerciales que contribuyen el café en grano descascarado o no.	0,50	150.000
6100106	Mayor de granos, cereales y leguminosas..... Intermediarios que se ocupan de la venta al mayor de maíz pilado o no, arroz en concha o beneficiado y otros granos, cereales y leguminosas como caraota, frijol, garbanzo, etc.	0,50	150.000
6100107	Mayor de algodón, lana, seda, y otras fibras naturales textiles.....	0,50	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	Están constituidos por los establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de algodón en rama o convertido en fibras, seda, lana y otras materias primas textiles naturales.		
6100108	Mayor de cueros y pieles (crudos y curtidos)..... Esta integrado por la reventa de cueros y pieles obtenidas principalmente del ganado vacuno, babas, chiguire y otros	1,00	300.000
6100109	Mayor de aceites y grasas crudos (vegetal y animal).... Establecimiento que se ocupan de distribuir y grasas de origen vegetal o animal.	0,55	250.000
6100110	Mayor de madera en trozos y rolas..... La reventa de madera en rolas, es decir, en la misma forma que se obtiene al cortar la planta.	1,50	500.000
6100111	Mayor de madera cepillada, terciada, contraenchapada..... Son establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de madera aserrada, cepillada, terciada o contraenchapada. Excluye aquellos establecimientos que posean máquinas capaces de transformar, aserrar, cepillar, contraenchapar, etc., la madera, ya que están incluidos como industria manufactureras.	0,60	350.000
6100199	Mayor de materias primas agrícolas y pecuarias no clasificadas en otra parte..... Contempla los mayores de materias primas agrícolas y pecuarias no especificadas propiamente.	0,60	200.000
61002	<b>MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS</b> La reventa al mayor de minerales metálicos y no metálicos excepto piedra, arena y grava, que figuran en el sub-grupo 6100410, metales ferrosos y no ferrosos, barras, lingotes, tochos, láminas, perfiles, tubos y vaciados, productos químicos industriales básicos, fibras artificiales, materiales plásticos y resinas; abonos, herbicidas, insecticidas, detergentes y artículos de limpieza; productos farmacéuticos, artículos de tocador, cosméticos, perfumes productos veterinarios. También incluye productos derivados del petróleo, como combustibles, grasas y lubricantes.		
6100201	Mayor de combustible (gasolina, gasoil, kerosene, etc.)..... Engloba la venta al mayor realizada por intermediarios entre las refinerías y las estaciones de servicios o bombas de gasolina, comerciantes minoristas, instituciones, a usuarios industriales, etc.	0,70	250.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100202	Mayor de aceites y grasas lubricantes..... Distribución de aceites, grasas lubricantes y aditivos especiales necesarios para el buen funcionamiento de motores, maquinarias y automóviles.	0,70	250.000
6100203	Mayor de minerales y materiales ferrosos y no ferrosos..... Establecimientos dedicados a la venta de toda clase de minerales y metales que pueden haber pasado o no por procesos de transformación pero que solo son utilizables como materia prima en la elaboración de diversos productos, tales como hierro, acero, aluminio, cobre, plomo, plata, níquel, oro y otros. Incluye el mayor de chatarra.	0,70	250.000
6100204	Mayor de barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados y alambres y otros productos elaborados de minerales y metales ferrosos y no ferrosos..... Reventa de productos obtenidos de hierro, acero, cobre, plomo, etc., como cabillas, barras, perfiles, alambres, tubos.	0,70	250.000
6100205	Mayor de productos químicos industriales, básicos, colorantes industriales y resinas, abonos y plaguicidas..... Esta constituido por los establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de sustancias químicas industriales básicas, tales como ácidos, alcoholes, anhídridos, carbonatos, nitratos, oxígeno, óxidos, sulfatos, abonos, nitrogenados, fosfatados, plaguicidas, insecticidas, fungicida y herbicidas, resinas, colorantes industriales, fibras textiles artificiales (poliester, orlón, etc) y materiales usados en la elaboración de productos plásticos.	0,70	250.000
6100206	Mayor de detergentes y artículos de limpieza..... Corresponde a la venta de detergentes y artículos de limpieza, tales como jabones domésticos para lavar (granulado, liquido, en barras o panelas, en hojuelas o en polvo), jabones industriales, desinfectantes, preparaciones liquidas para lavar, ceras y otros productos de limpieza.	0,70	200.000
6100207	Mayor de productos farmacéuticos y medicamentos..... Distribución de medicinas y diferentes clases de productos farmacéuticos. Los preparados para uso veterinario, aparecen en la clase de comercio 6100209.	0,60	200.000
6100208	Mayor de cosméticos, perfumería y artículos de tocador..... Agrupa a los establecimientos que venden al mayor	1,00	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	perfumes naturales y sintéticos, cosméticos, lociones, fijadores para el cabello, jabones de tocador, cremas y otros productos de belleza.		
6100209	Mayor de productos veterinarios..... Incluye la reventa de medicamentos, vacunas, jabones especiales y otros productos de usos veterinarios, excepto aparatos y equipos, que figuran en la clase de comercio 6100308.	0,70	150.000
6100299	Mayor de minerales, metales y productos químicos industriales no clasificados en otra parte..... Comprende la reventa al por mayor de otros minerales, metales y productos químicos no clasificados en otra parte.	1,10	150.000
61003	<b>MAQUINARIAS, EQUIPOS Y RESPUESTOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGRICULTURA Y VEHICULOS AUTOMOTORES.</b> Comprende la venta de maquinaria para trabajar la madera y los metales, máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, maquinaria y equipos de imprenta, maquinaria y equipo para la explotación y refinación de petróleo, maquinaria y equipo para la industria de la construcción, otras máquinas usadas en diversas industrias y comercio, maquinaria y equipo para la agricultura, como tractores, sembradoras, abonadoras, arados, máquina para ordeñar, para la conservación de la leche y cosechas agrícolas. Las herramientas manuales agrícolas figuran en el sub-grupo 61004, artículos de ferretería y eléctricos. Incluye los establecimientos distribuidores de automóviles, motocicletas y bicicletas así como los distribuyen repuestos, accesorios, llantas y cámaras de caucho para vehículos automotores. Las máquinas de calcular escribir y artículos para oficina forman parte del sub-grupo 6100311.		
6100301	Mayor de vehículos automotores..... Reventa de vehículos nuevos o usados para pasajeros y carga tales como autobuses, camiones, camionetas, automóviles.	1,10	500.000
6100302	Mayor de repuestos y accesorios para vehículos..... Distribución al por mayor de piezas y accesorios para autos, autobuses, camiones, camionetas, tales como carburadores, frenos, discos y piezas de embrague, transmisiones, silenciadores, motores de arranque, bujías, dinamos y otras piezas y accesorios para automóviles. La venta de llantas cámaras de cauchos para automóviles figura en la clase de comercio 6100303, y la de acumuladores o baterías, en la clase de comercio 6100304.	1,00	500.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100303	Mayor de llantas y cámaras de caucho..... Comprende a los mayoristas de llantas y cámaras de caucho para toda clase de vehículos automotores.	0,90	120.000
6100304	Mayor de acumuladores o baterías..... Incluye la distribución de baterías para vehículos automotores, así como también para motores y máquinas de todas clases.	0,80	120.000
6100305	Mayor de maquinarias equipos y repuestos para la industria y comercio..... Abarca a los establecimientos comerciales que venden maquinarias para la industria, tales como máquinas para centrales azucareros, carpintería, imprenta, máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, máquinas para trabajar los metales y la madera y cualquier otro tipo de maquinaria industrial, máquinas vendedoras automáticas, cajas registradoras, máquinas de hacer café y otras máquinas utilizadas en establecimientos comerciales. Incluye el mayor de repuestos y accesorios para máquinas y para máquinas y equipos industriales y comerciales.	0,90	150.000
6100306	Mayor de motocicletas y motonetas..... Integran esta clase de comercio los establecimientos mayoristas que venden motocicletas, motonetas y accesorios y repuestos para las mismas.	0,90	150.000
6100307	Mayor de bicicletas. Repuestos y accesorios para bicicletas..... Corresponde a esta clase de comercio todos aquellos establecimientos mayoristas de bicicletas y repuestos y accesorios como ruedas, manubrios, cuadros, pedales, timbres cornetas, espejos, etc., para bicicletas.	0,80	140.000
6100308	Mayor de maquinarias y equipos para la agricultura Distribución de tractores, arados, sembradoras, seleccionadoras de granos, clasificadoras de frutas, máquinas para ordeñar y otras máquinas, equipos y repuestos que se usen en labores agrícolas y en la ganadería.	0,60	120.000
6100309	Mayor de equipos petroleros..... Esta constituido por la venta de máquinas y equipos usados en la exploración, explotación, refinación y almacenamiento de petróleo y productos derivados del petróleo.	1,70	300.000
6100310	Mayor de máquinas de coser..... Comprende la reventa de máquinas y repuestos para máquinas de coser domésticas o industriales.	0,70	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100311	Mayor de máquinas de escribir, calcular y otras máquinas y artículos de oficina..... Comprende la venta al por mayor de máquinas de escribir y calcular, máquinas computadoras y otras máquinas de oficina, incluye los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de oficina como engrapadoras, sacagrapas, sellos, maquinillas fechadores o numeradores, cintas para máquinas y otros artículos de oficina que no sean de papelería.	0,80	120.000
6100399	Mayor de maquinarias y repuestos para la industria, el comercio, la agricultura y vehículos automotores no clasificados en otra parte..... Comprende el mayor de máquinas y repuestos para la industria, el comercio, la agricultura y vehículos automotores no especificados propiamente.	0,60	150.000
61004	<b>ARTICULOS DE FERRETERIA Y ELECTRICO</b> Venta al mayor de herramientas manuales, cuchillería y artículos generales de ferretería, artículos de loza y porcelana, pinturas, lacas, barnices, materiales de construcción como piedra, arena, grava, cemento, bloques de arcilla o cemento, artículos y materiales eléctricos, artefactos de uso domésticos, como cocinas, lavadoras, neveras, radios, televisores, pulidoras, etc, artículos y accesorios de cocina como ollas, sartenes, coladores, cafeteras, aparatos de ventilación y refrigeración, aparatos de sistemas de comunicación.		
6100401	Mayor de artículos de ferretería..... Corresponde a la venta de herramientas manuales, tales como hachas, picos, palas, rastrillos, limas, martillos, sierras de mano, herramientas de plomero, albañil, mecánico, artículos de cerrajería, clavos, tuercas, tornillos, artículos de grifería y otros artículos generales de ferretería.	0,60	150.000
6100402	Mayor de pinturas, lacas y barnices..... Distribución al mayor de pinturas en aceites, emulsionadas, en polvo, asfálticas de aluminio, resistentes a altas temperaturas, o a los agentes químicos, etc, barnices, lacas, esmaltes, solventes, masillas, mastiques y similares.	0,60	150.000
6100403	Mayor de artículos y materiales eléctricos..... Venta al mayor de artículos y materiales eléctricos, tales como bombillos, cables, alambres eléctricos, tomacorrientes, enchufes etc.	0,60	150.000
6100404	Mayor de artefactos de uso doméstico..... Estacionamientos que se dedican a la venta al por mayor de artefactos eléctricos o no eléctricos de uso,	0,60	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	doméstico, tales como nevera, cocina, lavadoras, calentadores de agua, televisores, radios, gramófonos, pulidoras, batidoras, licuadoras.		
6100405	Mayor de repuestos y accesorios para artefactos domésticos..... Incluye la venta al por mayor de repuestos y accesorios para televisión, radio, gramófonos, cocinas, neveras, pulidoras y otros artefactos de uso doméstico.	0,60	150.000
6100406	Mayor de cuchillería y artículos de porcelana, loza y vidrio..... Corresponde a la distribución de cubiertos (cuchillos, cuchara, y tenedor), vajillas, floreros, centros de mesa y otros artículos de vidrio, loza o porcelana.	0,60	150.000
6100407	Mayor de artículos y accesorios de cocina..... Reventa de ollas, sartenes, pailas, coladores, cucharones y similares hechos de aluminio, hierro y otros metales.	0,60	150.000
6100408	Mayor de aparatos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración y afines (excepto neveras domésticas)..... Esta constituido por la venta de ventiladores domésticos o no, aparatos de aire acondicionado aparatos de refrigeración comercial e industrial, como cavas, congeladores, mostradores refrigeradores, plantas para hielo, enfriadores de agua. La venta de neveras figura en la clase de comercio 6100404, mayor de artefactos de uso doméstico. Se incluyen también los establecimientos que venden repuestos y accesorios para aparatos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial.	0,60	150.000
6100409	Mayor de aparatos y sistemas de comunicación..... Venta de teléfonos, sistemas de intercomunicadores y otros aparatos y sistemas de comunicación. Comprende a los establecimientos que venden repuestos y accesorios para esos aparatos y sistemas de comunicación.	1,50	400.000
6100410	Mayor de artículos de construcción..... Distribución al por mayor de toda clase de materiales para la construcción, como arena, grava, piedra, cemento, Bloques y elementos prefabricados de arcilla o cemento, mosaicos de porcelana, pocetas, bidés, lavamanos, bañeras y productos afines. Incluye la venta de vidrios y cristales usados en la construcción de viviendas.	0,60	200.000

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100499	Mayor de artículos de ferretería y eléctricos no especificados en otra parte..... Comprende el mayor de artículos de ferretería eléctricos no especificados propiamente.	1,00	250.000
61005	<b>MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR, OFICINA, COMERCIO E INDUSTRIA.</b> Abarca a todos los estacionamientos que se dedican a la venta al por mayor de muebles y sus accesorios para el hogar, oficinas, industria y comercio, muebles para clínicas y hospitales, alfombras, cortinas, tapices y similares.		
6100501	Mayor de muebles y sus accesorios para el hogar..... Venta al mayor de toda clase de muebles y sus accesorios para el hogar, pueden ser de madera, metal, mimbre u otros materiales. Entre los accesorios para muebles se consideran los colchones.	0,50	150.000
6100502	Mayor de muebles y accesorios para oficinas, comercio e industria..... Corresponde a la venta de escritorios, sillas, archivadores, escaparates, estantes, vitrinas, tarjeteros y otros muebles utilizados en oficina, comercio e industria.	0,60	150.000
6100503	Mayor de cortinas, alfombras, tapices y similares..... Comprende los establecimientos que se dedican a la venta de cortinas en sus diferentes clases y materiales, alfombras para el hogar, oficina, comercio o automóviles, bien sean hechas de telas, lana, caucho, pieles, sisal, etc., y el mayor de artículos de tapicería para muebles, vehículos u otros usos.	0,60	150.000
6100504	Mayor de muebles y accesorios para clínicas y hospitales..... Establecimientos que distribuyen muebles de diferentes usos en clínicas y hospitales, como mesones para laboratorio, mesas de operaciones, sillones para clínicas dentales, camas clínicas.	0,60	150.000
6100505	Mayor de Lámparas..... Son los mayoristas de lámparas para el hogar, comercio y oficinas, dichas lámparas pueden estar hechas de vidrio, metal, madera, plástico o cualquier otro material.	0,70	150.000
6100506	Mayor de marcos, cuadros y espejos..... Dentro de esta clasificación se incluyen aquellos establecimientos comerciales dedicados a la venta de cuadros, marcos, cañuelas, espejos y otros productos afines.	0,60	150.000



CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100509	Mayor de muebles y accesorios para el hogar, oficina, comercio e industria, no clasificados en otras parte..... Comprende el mayor de muebles y accesorios para el hogar, oficinas, comercio e industria no especificados propiamente.	0,70	150.000
61006	<b>GENEROS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS DE CUERO.</b> Reventa de telas, vestidos para damas, caballeros y niños, artículos de lencería y mercería, calzado, carteras y otras prendas de vestir y productos de cuero natural o artificial.		
6100601	Mayor de telas..... Tiendas en las que el mayor volumen de ventas esta representado por telas de diferentes tipos y calidades y para cualquier uso, tales como casimir, otras telas de lana, algodón, nylon y demás fibras textiles, naturales, artificiales o sintéticas.	0,55	150.000
6100602	Mayor de mercería..... Comercio al mayor de encajes, tintas, estambres, alfileres, brockohes, botones y otros artículos menudos usados en la confección de prendas de vestir.	0,55	150.000
6100603	Mayor de prendas de vestir para caballeros, damas y niños..... Comprende la reventa de vestidos para caballeros, damas y niños. Incluye las tiendas que se dedican a vender pieles, abrigos, estolas y similares.	0,55	150.000
6100604	Mayor de lencerías..... Distribución al mayor de artículos textiles de uso en el hogar, tales como sábanas, fundas, cubrecamas, cobijas, manteles, servilletas, toallas, etc.	0,55	150.000
6100605	Mayor de calzado y artículos de zapatería..... Establecimiento que se ocupa de la distribución al por mayor de zapatos, botas, botines, sandalias y demás tipos de calzado de cuero, tela, caucho, plástico y cualquier otro material. Incluye la venta de partes y accesorios para calzados y otros artículos utilizados en zapatería.	0,55	150.000
6100606	Mayor de artículos de cuero natural o artificial, excepto calzado..... Esta constituido por la reventa de carteras, maletas, maletines, neceseres, portamonedas, llaveros, cigarreras, etc., elaborados de cuero, caucho, plástico u otro material que sustituya al cuero natural.	0,55	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100699	Mayor de género textiles y prendas de vestir no clasificados en otra parte..... Comprende el mayor de géneros textiles y prendas de vestir no especificadas propiamente.	0,60	150.000
61007	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS</b> Venta al por mayor de frutas, legumbres, hortalizas, carnes y productos elaborados de carne, como jamones, embutidos, carnes enlatadas, aves de corral beneficiadas, pescados y mariscos, leche, mantequilla, queso y otros productos lácteos, artículos de confitería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cigarrillos y tabacos, productos de molinería como harina de trigo o de maíz, y alimentos para animales.		
6100701	Mayor de leche, queso, mantequillas y otros productos lácteos..... Distribución de leche en polvo, condensada o pasteurizada; quesos frescos o madurados, mantequilla y otros productos lácteos.	0,45	150.000
6100702	Mayor de carnes de ganado vacuno, porcino, caprino y otras carnes..... Reventa de carne por parte de intermediarios que la compran a los mataderos y luego la distribuyen a carnicerías, mercados e instituciones, Incluye el mayor de productos elaborados a base de carne, como jamones, embutidos, carne salada o ahumada y otros.	0,45	150.000
6100703	Mayor de aves beneficiadas..... Establecimientos dedicados a la distribución de aves beneficiadas, como gallinas, pollos, pavos, etc.	0,60	200.000
6100704	Mayor de pescado y otros mariscos..... Distribución de pescados, camarones, mariscos y afines, frescos o salados.	0,45	150.000
61000705	Mayor de frutas y hortalizas..... Puestos de ventas al mayor de frutas nacionales o importadas, hortalizas y legumbres.	0,45	150.000
6100706	Mayor de Productos de Molinería..... Distribución mayoristas de harina de trigo, harina de maíz y otras harinas y productos de molinería usados en la alimentación.	0, 45	150.000
6100707	Mayor de aceites y grasas comestibles (refinadas)..... Venta de aceites y grasas refinadas, de origen vegetal o animal, como aceite de ajonjolí, algodón, maíz, maní, coco, palma, soya y otros vegetales comestibles, manteca líquida o sólida y margarina.	0,45	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100708	Mayor de bebidas alcohólicas..... Distribución mayorista de whisky, ron, vino, cerveza, licores dulces, champaña y otras bebidas alcohólicas.	4,00	1.300.000
6100709	Mayor de bebidas no alcohólicas..... Integran a esta clase de comercio todos aquellos establecimientos que distribuyen refrescos o bebidas edulcorantes y aromatizadas (naturales o artificiales) y también a los distribuidores al mayor de agua potable embotellada.	1,60	600.000
6100710	Mayor de bombones, caramelos y confiterías..... Comprende la venta de caramelos, gomas de mascar, chocolatines y preparados de azúcar en forma sólida y preparados de azúcar en forma sólida o semisólida, llamados colectivamente confituras o dulces.	0,50	150.000
6100711	Mayor de cigarrillos y tabacos..... Estacionamiento dedicados casi exclusivamente a distribuir cigarrillos, tabacos de fumar o mascar, picadura para pipas y otros productos derivados del tabaco.	0,75	250.000
6100712	Mayor de alimentos para animales..... Venta de alimentos para ganado vacuno, porcino, equino, conejos, perros, aves de corral, pájaros, ratas, peces y otros animales. Pueden ser alimentos concentrados, mezclados, vitaminados, con o sin adición de sustancias medicinales.	0,40	120.000
6100799	Mayor de Productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, no clasificadas en otra parte..... Comprende el mayor de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas no especificadas propiamente.	0,55	200.000
61008	<b>COMERCIO AL POR MAYOR NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE.</b> Venta al por mayor de artículos no clasificados en otra parte, tales como artículos deportivos; papel y artículos de papel; joyerías, libros, periódicos y revistas; instrumentos musicales y sus accesorios; flores y plantas naturales o artificiales; artículos fotográficos; instrumentos de óptica; equipo profesional y científico.		
6100801	Mayor de papel, cartón y artículos de papel y cartón... Engloba a los mayoristas distribuidores de papel, cartón y artículos de papel y cartón, como resmas de papel blanco o rayado, cartulinas, papel bond, cartones para encuadernar u otros usos y cualquier artículo de papel o cartón.	0,60	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100802	Mayor de libros, periódicos y revistas..... Comprende las librerías mayoristas y a los distribuidores de periódicos y revistas.	0,65	120.000
6100803	Mayor de artículos deportivos..... Reventa al mayor de artículos de deporte, atletismo o recreación, como equipos de fútbol, baloncesto, béisbol, Boxeo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, tenis, golf, equipos náuticos y de pesca; equipos de natación.	0,60	120.000
6100804	Mayor de juguetes..... Incluye los establecimientos dedicados a vender juguetes y adornos infantiles, que pueden ser nacionales o importados. Incluye la venta al por mayor de piñatas.	0,60	120.000
6100805	Mayor de joyas..... Joyerías mayoristas que distribuyen prendas de oro, plata y otros materiales preciosos. Incluye la venta al por mayor de relojes.	0,80	150.000
6100806	Mayor de instrumentos y accesorios para instrumentos musicales; discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes y similares..... Distribución al mayor de pianos, guitarras, cuatros, arpas, violines, violoncelos, bandolinas, instrumentos musicales de percusión, cuerdas para instrumentos musicales, piezas y accesorios para instrumentos musicales, sinfonolas, discos, cassettes, cartuchos y afines con música grabada y cualquier otro tipo de instrumentos musicales o accesorios para esos instrumentos.	0,50	120.000
6100807	Mayor de flores y plantas, naturales o artificiales..... Organizaciones comerciales que distribuyen flores y plantas ornamentales, naturales o artificiales.	0,60	120.000
6100808	Mayor de artículos fotográficos, cinematográficos, instrumentos de óptica y conexos..... Establecimientos distribuidores de cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores, fotocopiadoras, artículos y accesorios para fotografía, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.....	0,60	120.000
6100809	Mayor de equipos profesional e instrumentos de medida y control..... Venta al mayor de instrumentos y suministros de cirugía general, medicina dental y de aparatos ortopédicos y protésicos, aparatos de rayos X y electroterapeúticos, instrumentos de medir, pesar o controlar, usados en laboratorios y cualquier otro instrumento o equipo profesional y científico que no aparezca clasificado en otra parte.	0,60	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6100899	Otros tipos de comercio al por mayor no clasificados en otra parte..... En esta clase de comercio quedan incluidos los establecimientos especializados en la venta de artículos que no tienen cabida en ninguna otra clase de comercio tales como artículos de barbería y peluquería, ascensores, antigüedades, equipos contra incendio, brochas y escobas, placas y diplomas, maniqués y soportes de exhibiciones, envases plásticos, artículos de tipografía (excepto papel), así como cualquier otro tipo de comercio al por mayor no especificado propiamente.	1,10	300.000
6200	<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>		
62001	<b>ABACERIA Y OTRAS TIENDAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.</b> Comprende la abacería o venta de diversos artículos comestibles; carnicerías, pescaderías, fruterías, verdulerías y venta al por menor de otros productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabacos.		
6200101	Abastos, supermercados y automercados..... Son establecimientos que se dedican a la venta al por menor de toda clase de productos alimenticios y artículos menudos de uso doméstico.	0,50	120.000
6200102	Detal de frutas, verduras y hortalizas..... Venta al por menor de frutas nacionales e importadas, maduras, verdes o secas, como manzana, pera, uva, nueces, avellanas, guanábana, piña, limón, cambur, guayaba, níspero, mango; hortalizas como tomate, ají, cebolla, repollo; verduras como ocumo, yuca, apio, auyama, etc.	0,40	120.000
6200103	Detal de carnes y aves de corral..... Esta constituido por establecimientos denominados carnicerías y que venden al público consumidor carne de ganado vacuno, porcino, caprino, carne de conejo y aves beneficiadas, principalmente pollo, gallina y pavo. Por lo general la carne y las aves beneficiadas son frescas, aunque algunos puestos de venta distribuyen, pero en menor cantidad, productos elaborados a base de carne.	0,50	120.000
6200104	Detal de pescados y mariscos..... Establecimientos en que se expende pescado fresco o salado, camarones, langostinos, ostras, etc.	0,50	120.000
6200105	Detal de bebidas alcohólicas..... Agrupa la distribución al por menor de whisky, ron, vino, cerveza, licores dulces, champaña y otras bebidas alcohólicas.	0,70	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
62001051	Licorerías..... (Establecimientos cuyo objeto principal es la venta al detal de cualquier clase de licores envasados).	0,70	150.000
6200106	Detal de bebidas no alcohólicas envasadas..... Integran a esta clase de comercio todos aquellos establecimientos que venden al por menor refrescos o bebidas edulcoradas y aromatizadas (naturales o artificiales) y agua mineral o natural.	0,60	130.000
6200107	Detal de hielo..... Puesto de venta al público de hielo en panelas o en cúbitos.	0,50	120.000
6200108	Detal de cigarrillos, tabacos, picaduras y similares..... Establecimientos dedicados a vender cigarrillos, tabacos de fumar o mascar, picadura para pipas y otros productos derivados del tabaco.	0,75	150.000
6200109	Detal de alimentos para animales..... Venta al detal de alimentos para ganado vacuno, porcino y equino; para conejos, perros, aves de corral, pájaros, ratas, peces y otros animales.	0,50	120.000
6200199	Detal de otros productos alimenticios, bebidas y tabacos no especificados..... Comprende el detal de otros productos alimenticios, bebidas no alcohólicas no especificadas propiamente.	0,65	160.000
62002	<b>FARMACIAS</b> Comprende los establecimientos que se dedican a la venta al por menor de medicamentos, productos farmacéuticos, perfumes, naturales y sintéticos, cosméticos, lociones, fijadores para el cabello, artículos de tocador y diversos preparados y productos del mismo género.		
6200201	Farmacias, boticas y expendio de medicinas..... Agrupa a los detales de medicina y diferentes productos farmacéuticos.	0,50	150.000
6200202	Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador y preparados afines..... Venta al detal de perfumes naturales y sintéticos, cosméticos, lociones, fijadores para el cabello, pasta dentrífica y otros artículos de tocador y preparados.	0,75	150.000
6200299	Otros productos de farmacia no especificados..... Comprende el detal de otros productos de farmacia no especificados propiamente.	0,75	200.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
62003	<p><b>TIENDAS DE GENEROS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y OTROS ARTICULOS DE CUERO.</b></p> <p>Venta al por menor de tejidos en pieza y mercancía; prendas de vestir y sus accesorios, artículos de lencería; calzado y otros artículos de cuero.</p>		
6200301	<p>Detal de telas y mercerías.....</p> <p>Tiendas en las que se vende al por menor, telas de diferentes tipos y calidades y para cualquier uso, tales como casimir, otras telas de lana, algodón, nylon, y demás fibras textiles, naturales, artificiales y sintéticas; encajes, cintas, estambres, hilos, alfileres, broches, botones y otros artículos menudos usados en la confección de prendas de vestir.</p>	0,60	120.000
6200302	<p>Detal de prendas de vestir para damas, caballeros y niños.....</p> <p>Venta al detal de vestidos para caballeros, damas y niños. Se incluyen en esta clase de comercio las tiendas que venden al por menor pieles, abrigos, estolas y similares.</p>	0,60	120.000
6200303	<p>Detal de Lencerías.....</p> <p>Tiendas o puestos de venta al por menor de artículos textiles de uso en el hogar, tales como sábanas, fundas, cubrecamas, cobijas, manteles, servilletas toallas, etc.</p>	0,60	120.000
6200304	<p>Detal de calzado .....</p> <p>Establecimientos que venden al por menor zapatos, botas, botines, sandalias y demás tipos de calzado de cuero, telas, caucho, plástico y cualquier otro material, que puedan ser para damas, caballeros o niños.</p>	0,60	120.000
6200305	<p>Detal de cartera, maletas, maletines, neceseres y otros artículos de cuero o sucedáneo del cuero.....</p> <p>Reventa al público de carteras, maletas, maletines, neceseres, portamonedas, llaveros, cigarreras, etc., elaborados de cuero, caucho, plástico u otro material que sustituya al cuero natural.</p>	0,60	120.000
6200399	<p>Detal de géneros textiles, prendas de vestir, calzado y otros artículos de cuero no especificados.....</p> <p>Comprende el detal de géneros textiles, prendas de vestir, calzados y otros artículos de cuero no especificados propiamente.</p>	0,80	120.000
62004	<p><b>MUEBLES Y SUS ACCESORIOS PARA EL HOGAR, OFICINA COMERCIO E INDUSTRIA.</b></p> <p>Comprende a los establecimientos que se dedican a la venta al detal de muebles para el hogar, como muebles de recibo, comedor y dormitorio; muebles para oficinas como escritorios, sillas, archivadores,</p>		

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	<p>escaparates, tarjeteros; muebles para el comercio e industria como estantes, mostradores, etc., detal de alfombras, cortinas y artículos de tapicería; artefactos eléctricos o no, de uso doméstico; lámparas, cuadros, instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, máquinas de coser; máquinas para oficina y otros muebles y sus accesorios para el hogar, oficina, comercio e industria, no clasificados en otra parte.</p>		
6200401	<p>Detal de muebles y sus accesorios para el hogar..... Venta al por menor de muebles de recibo, comedor y dormitorio, que pueden ser hechos de madera, metal, mimbre, plástico u otro material. Incluye la venta al detal de colchones y almohadas, y otros muebles de uso en el hogar.</p>	0,50	120.000
6200402	<p>Detal de artefactos, artículos y accesorios, eléctricos o no para uso doméstico..... Establecimiento que se dedican a la venta al por menor de artefactos, artículos y sus accesorios, eléctricos o no como calentadores de agua, neveras, cocinas, asadores, batidoras, pulidoras, planchas, lavadoras, radios, televisores, gramófonos, grabadores de sonido, secadores de pelo, máquinas de coser y otros artefactos de uso domestico.</p>	0,50	120.000
6200403	<p>Detal de máquinas y accesorios para oficina..... Corresponde a la venta al por menor de máquina de escribir y calcular, artículos de oficina como engrapadoras, perforadoras, sacagrapas, sellos, maquinillas fechadoras o numeradoras, cintas para máquinas y otros artículos de oficina, que no sean de papelería.</p>	0,50	120.000
6200404	<p>Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración (excepto neveras domésticas) y afines..... Lo constituye la venta al por menor de ventiladores domésticos, aparatos de aire acondicionado, enfriadores de agua. El detal de neveras domésticas figura en la clase de comercio 6200402.</p>	0,50	120.000
6200405	<p>Detal de instrumentos musicales..... Venta al por menor de pianos, guitarras, cuatros, arpas, violines, violoncellos, bandolinas, instrumentos musicales de percusión, incluye el detal de accesorios para instrumentos musicales.</p>	0,45	100.000
6200406	<p>Detal de discos, cartuchos, cassettes y similares..... Establecimientos comerciales dedicados a la venta al por menor de discos, cartuchos, cassettes, cintas, etc., grabadas o no.</p>	0,55	120.000



CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6200407	Detal de lámparas..... Reventa de diferentes clases de lámparas hechas de hierro, madera, metal, material plástico y cualquier otro material.	0,50	150.000
6200408	Detal de persianas, alfombras, cortinas y tapicerías..... Tiendas cuya clase de comercio esta caracterizada por la venta al por menor de cortinas, alfombras, tapetes, que pueden ser de tela, lana, caucho, plástico, sisal u otras fibras naturales o artificiales. Incluye los detalles de productos de tapicerías.	0,50	150.000
6200409	Detal de cuadros, marcos, cañuelas, cristales y espejos..... Reventa de cuadros de pintura original y de copias o reproducciones, marcos, cañuelas y cristales para montura de cuadros y espejos.	0,50	150.000
6200499	Detal de muebles y sus accesorios para el hogar, oficina, comercio e industria no especificados propiamente..... Comprende el detal de toda clase de muebles y sus accesorios para el hogar, oficina comercio o industria no especificado propiamente.	0,60	120.000
62005	<b>ARTICULOS DE FERRETERIA Y QUINCALLA</b>  Venta al por menor de herramientas de mano, como hachas, picos, palas, asadores, rastrillos, alicates, destornilladores, sierras de mano, clavos, tuercas, tornillos, sopletes para soldar, herramientas para carpinteros, etc., pinturas, lacas y barnices, repuestos para artefactos eléctricos, cuchillería, artículos de vidrio, loza y porcelana, artículos para regalos, novedades y otros artículos de quincallería.		
6200501	Detal de artículos de ferretería, pintura, lacas y barnices..... Establecimientos que venden al por menor herramientas de mano especiales para mecánicos, carpinteros, albañiles, agricultores, etc., pinturas barnices de fondo, lacas, esmaltes, charoles y productos conexos como desleidores, quitapinturas, masilla, etc., artículos de tornillería, cerrajería y otros productos que se venden al detal en ferreterías. Incluye la venta de materiales eléctricos, como cables, bombillos, tomacorrientes.	0,55	120.000
6200502	Detal de respuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos..... Comprende los establecimientos que se dedican a la	0,55	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	venta de pantallas, antenas, tubos transistores, condensadores, transformadores, para radio y televisión, repuestos para neveras, lavadoras, cocinas, pulidoras, planchas y otros artefactos eléctricos o no.		
6200503	Detal de materiales de construcción nacional..... Reventa de piedra, grava, arena, cemento, bloques y elementos prefabricados de arcilla o cemento, piezas para cuartos de baño como pocetas, bidets, lavamanos, bañeras, cristales para puertas y ventanas y otros materiales utilizados en la construcción de viviendas.	0,50	120.000
6200504	Detal de materiales de construcción importados.....	0,70	120.000
6200505	Detal de cuchillería, vajillas y otros artículos de vidrio, loza y porcelana ..... Esta formado por los establecimientos que venden al por menor vajillas, floreros, centros de mesa y otros adornos o artículos de barro, loza o porcelana y artículos de cuchillería.	0,55	120.000
6200506	Quincalla, artículos para regalos y novedades..... Son establecimientos que se ocupan de la venta al por menor de variados artículos en los que se destacan joyas de fantasía, artículos menudos eléctricos, objetos de regalos, novedades y mercaderías adecuadas a la moda.	0,55	120.000
6200599	Otros artículos de ferretería y quincalla no especificados..... Comprende el detal de otros artículos de ferretería y quincallería no especificados propiamente.	0,75	180.000
62006	<b>VEHICULOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS PROFESIONALES.</b> Venta al por menor de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas y los accesorios para esos vehículos.		
6200601	Venta al detal de automóviles, camiones y autobuses... Distribución al por menor de automóviles para pasajeros, camioneta para pasajeros, camionetas para carga, camionetas, vehículos rústicos, autobuses y otros tipos de vehículos automotores nuevos o usados.	1,00	200.000
6200602	Detal de motocicletas y motonetas..... Esta constituido por establecimientos que venden al por menor, motocicletas, motonetas y sus accesorios y repuestos.	0,60	120.000
6200603	Detal de bicicletas..... Venta al por menor de bicicletas de diferentes clases y tamaños. Incluye la Venta de repuestos y accesorios para bicicletas.	0,55	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6200604	Detal de repuestos y accesorios nuevos y usados para vehículos..... Reventa de piezas y accesorios para autos, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, tales como silenciadores, tubos de escape, sistemas de embrague, frenos artículos eléctricos para automóviles y otros vehículos y otras piezas y mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de vehículos en general.	0,60	120.000
6200605	Detal de acumuladores o baterías..... Puestos de venta al detal de baterías para vehículos automotores.	0,60	120.000
6200606	Detal de llantas y cámaras de caucho..... Establecimientos dedicados a la venta al por menor de cauchos y tripas para automóviles y camiones. Incluye cauchos nuevos o reconstruidos.	0,60	120.000
6299607	Detal de lanchas y motores para lanchas y otras embarcaciones..... Establecimientos que venden lanchas deportivas o para la pesca, embarcaciones pequeñas y motores para esas lanchas o embarcaciones.	0,60	120.000
6200699	Detal de vehículos, máquinas y equipos profesionales no especificados..... Comprende el detal de vehículos, máquinas y equipos profesionales no especificados propiamente.	0,80	150.000
62007	<b>ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS.</b> Reventa de gasolina, gas-oil, Kerosén, aceites, grasas lubricantes y otros productos derivados del petróleo.		
6200701	Bomba de gasolina por surtidor----- Puestos o estaciones de venta al por menor de gasolina, gas-oil, Kerosén y otros combustibles derivados del petróleo.	0,45	700.000
6200702	Detal de aceites, grasas lubricantes y aditivos especiales para maquinarias y vehículos..... Lo constituye la venta al por menor de aceites y grasas lubricantes, liga de freno, aditivos para motores y otros productos similares.	0,60	120.000
6200799	Distribución de otros hidrocarburos no especificados.... Comprende la distribución al detal de otros hidrocarburos no especificados propiamente.	1,00	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
62008	<p><b>MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS PRODUCTOS DE USO AGRICOLA</b></p> <p>Incluye la venta al por menor de máquinas para la preparación y conservación del suelo, recolección, selección y empaquetamiento de productos de la agricultura. Máquinas y equipos usados en la ganadería, abonos, fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas, productos veterinarios, animales domésticos y otros productos de maquinarias y equipos usados en la agricultura o en la ganadería.</p>		
6200801	<p>Detal de fertilizantes, abonos y otros productos químicos para la agricultura.....</p> <p>Distribución al por menor de abonos nitrogenados fosfatados y plásticos puros, plaguicidas, insecticidas, funguicidas, herbicidas pesticidas y otros productos químicos usados en la agricultura.</p>	0,60	120.000
6200802	<p>Detal de productos veterinarios.....</p> <p>Esta formado por los establecimientos que venden al por menor vacunas, purgantes y en general diferentes preparados farmacéuticos para uso exclusivo en veterinaria Incluye también la venta de pequeños instrumentos de aplicaciones veterinarias.</p>	0,60	120.000
6200803	<p>Detal de animales domésticos.....</p> <p>Establecimientos dedicados a vender perros, gatos, pájaros y otros animales domésticos</p>	0,60	120.000
6200899	<p>Detal de maquinarias y otros productos de uso agrícola no especificados.....</p> <p>Comprende el detal de maquinarias, equipos y otros productos de uso agrícola y pecuario no especificados propiamente.</p>	1,00	150.000
62009	<p><b>COMERCIO AL POR MENOR</b></p> <p>Se incluye en este Sub-grupo todos aquellos establecimientos de venta al detal de artículos de naturaleza muy heterogénea tales como juguetes, joyas, floristería, artículos deportivos, instrumentos de óptica, fotografía y cinematografía, pelucas, artículos religiosos y otros establecimientos de venta al por menor que no figuran o no estén clasificados en ningún otro Sub-grupo.</p>		
6200901	<p>Tiendas por departamentos.....</p> <p>Son establecimientos que se dedican a diferentes clases de comercio, es decir, en un mismo local con secciones o departamentos separados, expenden artículos muy diversos, así por ejemplo, puede haber departamento para muebles y artefactos eléctricos, para vestidos, para cosméticos, para joyas etc.</p>	1,00	300.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6200902	Bazares..... Tiendas donde se expende al detal mercancías diversas, pero no existen en el local que ocupa, separaciones notorias entre secciones o departamentos.	0,80	200.000
6200903	Detal de instrumentos de óptica, fotografía y cinematografía..... Comprende la venta al por menor de lentes de diferentes clases y usos; cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores de película, fotocopiadoras; artículos y accesorios para fotografía, instrumento de óptica y artículos oftálmicos.	0,60	120.000
6200904	Detal de juguetes..... Tiendas que venden al por menor juguetes en sus diferentes tipos, tamaños y calidades, adornos infantiles, piñatas y otros artículos menudos para la recreación de los niños.	0,60	120.000
6200905	Papelerías, librerías y revistas..... Distribución al detal de papeles blancos o rayados, sobres, cuadernos, talonarios de boletas o recibos, tarjetas y postales, etiquetas, libros escolares, libros técnicos y científicos, libros literarios, otros tipos de libros, revistas, folletos y periódicos.	0,50	100.000
6200906	Floristería y artículos para jardín..... Venta al detal de flores, ramos, coronas y afines naturales o artificiales; plantas ornamentales y artículos de jardinería como potes, poncheras, jardineras, y otros artículos de barro, plásticos, madera, etc., usados para sembrar matas de adorno.	0,60	100.000
6200907	Detal de joyas..... Joyerías que venden al por menor anillos, brazaletes, pulseras, cadenas, medallas, zarcillos, prendedores, monedas, vajilla y otras joyas elaboradas de oro plata o cualquier metal precioso. Incluye la venta de relojes.	0,70	120.000
6200908	Detal de artículos religiosos..... Establecimientos que se dedican a la venta de imágenes de santos, elaboradas en yeso, madera, metal o en pinturas reproducidas en tela, papel o cartón; venta de artículos para bautizo, primera comunión, misas u otras ceremonias religiosas.	0,30	100.000
6200909	Detal de pelucas, peluquines y similares..... Venta al por menor de pelucas, peluquines y postizos hechos de pelo humano o artificial.	0,90	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
6200910	Detal de artículos deportivos..... Tiendas en las que venden al por menor equipos para fútbol, baloncesto, béisbol, boxeo; mesas y accesorios para jugar billar, tenis, equipos de golf; equipos náuticos y para la pesca y otros artículos de deportes, atletismo o recreación.	0,50	100.000
6200911	Detal de artículos de artesanía, típicos y folklóricos..... Venta al por menor de objetos, adornos e instrumentos que simbolizan o representan costumbres y tradiciones de diferentes regiones de Venezuela.	0,35	100.000
6200999	Otros establecimientos de comercio al por menor no especificados..... Comprende todos aquellos establecimientos que se dedican a la venta al por menor y que no han sido incluidos en ninguna otra clase de comercio, tales como artículos de filatelia, de navidad, para el fumador, así como cualquier otro tipo de comercio al por menor no especificado propiamente.	0,55	120.000
62009031	Detal de equipos de Computación, Informática .....	0,70	200.000
	Detal de telefonía celular y fija.....	1.00	250.000
	Establecimientos que se encargan de la venta al detal o al mayor de equipos de computación, videos juegos, artefactos similares, teléfonos celulares y/o accesorios de éstos.		
63	<b>RESTAURANTES Y HOTELES</b>		
6310	<b>RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDEN COMIDAS Y BEBIDAS</b> Comprende los establecimientos que venden al por menor alimentos y bebidas preparadas el consumo inmediato, tales como restaurantes, cafés y puestos de refrescos. Se incluyen en este grupo los servicios de restaurante, así como las cantinas y otros servicios de comidas que funcionan en fábricas y oficinas que pueden declararse por separado.		
63101	Restaurantes..... Establecimientos que se dedican a preparar y servir comidas	0,50	120.000
63102	Bares..... Comprende los establecimientos dedicados a vender bebidas alcohólicas que suelen tomarse en el mismo mostrador o en el mismo recinto de expendido.	0.80	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
63103	Bar-Restaurantes..... Son establecimientos que se dedican simultáneamente a preparar y servir comidas y a vender bebidas alcohólicas que suelen tomarse en el mismo recinto de expendio y puede incluir pista de baile y orquesta o conjuntos musicales. Cuando estos establecimientos presenten espectáculos con talento vivo tendrán una rebaja del 25% del impuesto a pagar.	0,70	150.000
63104	Cafeterías, heladerías, refresquería y similares..... Establecimientos en los que se preparan y sirven café, helados, refrescos, jugos, dulces, pasteles, cigarrillos, para el consumo inmediato.	0,70	150.000
63105	Areperías..... Abarca a todos aquellos establecimientos que están dedicados a preparar y servir arepas o tostadas rellenas, cachapas, carne asada listas para el consumo inmediato.	0,40	150.00
63106	Dancing, cabarets, night club, etc..... Establecimientos en los cuales se expenden licores y están provistos de pistas de baile y aparatos musicales o arreglos para orquestas. Pueden incluir bar-restaurant y presentar espectáculos artísticos.	1,30	180.000
63107	Discotecas..... Establecimientos con aparatos mecánicos sin talento vivo.	1,30	250.000
63108	Otros establecimientos que expenden comidas y bebidas no alcohólicas no especificadas propiamente..... Incluye a los establecimientos que funcionan como negocios independientes dentro de fábricas y oficinas, tales como cantinas, comedores y otros servicios de comidas.	1.20	200.000
63109	<b>RESTAURANTES, CAFES, FUENTES DE SODA Y PIZZERIAS CON EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....</b> Abarca aquellos establecimientos que se dedican a preparar comidas, café, refrescos, y otros, pero que además expenden cerveza y vinos.	0,80	150.000
63110	<b>RESTAURANTES, CAFES, FUENTES DE SODA SIN EXPENDIO DE CERVEZA Y VINO.....</b>	0,70	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
632	HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO Los establecimientos que, mediante el pago de una suma, proporcionan hospedaje, lugar y servicios para		
63201	Hoteles..... Edificios de mas o menos lujo, construido especialmente para alojar a los viajeros. No incluye restaurant, bar, Dancing, discotecas, night club, etc.	0,60	300.000
63202	Pensiones..... Casas donde se albergan personas para vivir en ella, mediante el pago de una mensualidad.	0,50	120.000
63203	Hospedaje y posada..... Casas donde alojan, asisten y proporcionan comidas a los viajeros.	0,50	120.000
63204	Moteles..... Son hoteles destinados a albergar a los autom6viles y a clientes de paso.	1,10	300.000
63209	Otros establecimientos no especificados propiamente que proporcionan alojamiento..... En esta clasificaci3n se incluye establecimientos que proporcionan alojamiento a temporadistas, viajeros, vacacionistas, etc., no clasificados en otra parte, tales como apartamentos para temporadistas, campamentos vacacionales, club residencial.	1,10	180.000



## 7 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
71	<b>TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>		
711	<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>		
7112	<b>TRANSPORTE URBANO, SUB-URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS POR CARRETERA</b>		
71121	Línea de buses urbana e inter-urbana..... Empresas que proporcionan vehículos colectivos para transportar pasajeros para servicio dentro de las ciudades y a lo largo de sus rutas.	0,50	120.000
71122	Línea de buses para transporte de pasajeros por carretera..... Empresas que proporcionan vehículos colectivos para transporte de pasajeros que hacen el recorrido por carreteras, dentro de las ciudades y a lo largo de sus rutas hacia lugares previamente señalados por ellas.	0,50	120.000
71129	Instalaciones de mantenimiento, servicios y terminales de transporte urbano y por carretera de pasajeros..... Establecimientos especializados en revisar y examinar los vehículos para pasajeros, a fin de descubrir y arreglar cualquier desperfecto, desmontan el motor y lo desarmen, cambian las piezas dañadas o las arreglan, lo arman, montan y ajustan nuevamente, se hacen reparaciones en los frenos, dinamos y dirección, revisan los cauchos y los cambian o balancean según sea necesario, etc. Comprende los sitios de concentración de los vehículos donde se recibe y despacha las diferentes unidades de transporte, se le asigna la unidad a cada conductor, la ruta a seguir y el destino, se preparan los horarios de salida y llegada, se venden pasajes y se cobra el importe etc.	0,70	120.000
7113	<b>OTROS SERVICIOS TERRESTRES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>		
71131	Transportes especiales para turistas y excursionistas... Empresas que facilitan a los turistas y excursionistas vehículos dotados de algunas comodidades para realizar excursiones y viajes cortos con fines de diversión y cultura.	0,80	120.000
71139	Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros no especificados propiamente..... Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros, no especificados propiamente, tales como vehículos para el transporte a aeropuertos o estaciones, etc.	1,00	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
7114	<b>TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA</b>		
71141	Transporte de carga, valores, encomiendas..... Empresas que tienen por finalidad transportar en vehículos tales como camiones, camionetas, gandolas, tanques, cavas y otros, cargas pesadas, efectuar mudanzas en gran escala, repartir mercancías, etc., realizando su itinerario por carretera.	1,50	120.000
71142	Alquiler de camiones con chofer..... Empresa cuya actividad principal es la de facilitar en alquiler camiones con chofer para el transporte de carga por carretera.	0,70	120.000
71149	Instalaciones de mantenimiento, servicios y terminales de transporte de carga..... Establecimientos donde se efectúan labores de reparación y de conservación del transporte de carga para mantener en buen funcionamiento dichos vehículos, Incluye igualmente los sitios de concentración de este tipo de transporte donde se controla la entrada y salida, se fija la ruta y el destino a seguir, se indica el tipo de mercancía que se ha de transportar, etc.	0,60	120.000
7115	<b>TRANSPORTE POR OLEODUCTOS O GASODUCTOS</b>		
71151	Transportes por oleoductos..... Empresas que se encargan del transporte por tuberías del petróleo de los pozos a los depósitos o a las refinerías.	0.80	200.000
71152	Transporte por gasoductos..... Empresas cuya actividad principal es el traslado por tubería, del gas de alumbrado y de calefacción desde el lugar que es producido hasta los depósitos de una población.	0.80	200.000
7116	<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE</b>		
71161	Servicios de estacionamiento y auto-lavado para vehículos automotores..... Establecimientos que tienen la finalidad de guardar transitoriamente cualquier clase de vehículos automotores.	0,60	120.000

<b>CODIGO</b>		<b>ALICUOTA %</b>	<b>MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)</b>
71162	Alquiler de automóviles sin chofer..... Agencia que prestan el servicio de alquilar automóviles sin chofer para el transporte de pasajeros.	0,90	150.000
71163	Alquiler de camiones sin chofer..... Empresa que ofrecen el servicio de alquiler de camiones sin chofer para el transporte de mercancías.	0,90	120.000
71169	Otros servicios relacionados con el transporte terrestre no especificado propiamente.....	1,00	150.000
712	<b>TRANSPORTE POR AGUA</b>		
7121	<b>TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIOR</b>		
71211	Transporte fluvial y de carga..... Transporte de cosas de un lugar a otro en embarcaciones de todo tipo a través de los ríos, canales etc. Se incluyen las embarcaciones de transbordo (ferrys) que funcionan en los ríos y lagos nacionales dentro de los puertos.	0.80	100.000
71212	Transporte fluvial de pasajeros..... Transporte de pasajeros de un lugar a otro en embarcaciones de todo tipo (Incluye ferrys) a través de ríos, canales y lagos nacionales dentro de los puertos.	0.80	100.000
71219	Otros transportes fluviales no especificados propiamente.....	0.80	100.000
713	<b>TRANSPORTE AEREO</b>		
7131	<b>EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO</b>		
71311	Transporte aéreo de pasajeros..... Comprende todas las empresas que se dedican fundamentalmente al transporte aéreo de pasajeros.	0,85	150.000
71312	Transporte aéreo de carga..... Comprende todas las empresas cuya actividad esencial es el transporte aéreo de mercancía.	0,85	150.000
71319	Otras empresas de transporte aéreo no especificadas propiamente.....	1,20	150.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
719	<b>SERVICIOS CONEXOS</b>		
7191	<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE.</b>		
71911	Servicios de embalaje y empaque de artículos..... Actividad relacionada con la envoltura conveniente de artículos de manera que faciliten su traslado. Agencia de mudanzas.	0,60	120.000
71912	Agencia de vapores..... Oficinas que se encargan de realizar todos los trámites necesarios para la importación y exportación de mercancías. Suelen tener representaciones en otros países, lo cual contribuye a facilitar sus actividades.	0,60	120.000
71913	Agencias de viajes..... Empresas que se ocupan de arreglar las tramitaciones inherentes al transporte de personas, organizan tours, etc.	0,60	120.000
71919	Otros servicios relacionados con el transporte no especificados propiamente.....	0.80	150.000
7192	<b>DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.</b>		
71921	Depósitos, almacenes y silos para productos agrícolas..... Construcciones hechas especialmente tomando en cuenta todas las previsiones necesarias para guardar en ellos granos y semillas.	0,60	120.000
71922	Almacenes para artículos manufacturados..... Casas o edificios donde se guardan mercancías o géneros de cualquier clase.	0,60	120.000
71929	Otros servicios de depósitos y almacenamiento no especificados propiamente.....	1.00	150.000
7200	<b>COMUNICACIONES.</b>		
72004	Servicios de teletipo..... Oficinas donde se envían y reciben mensajes por medio de un aparato que imprime en caracteres ordinarios los mensajes transmitidos por medios eléctricos.	0,80	120.000
72005	Servicios de radiofotos..... Lugares donde se hacen exámenes del interior del cuerpo (radiografías, radioscopias, etc.) mediante el manejo de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico o para hacer un tratamiento terapéutico;	0,80	120.000

<b>CODIGO</b>		<b>ALICUOTA %</b>	<b>MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)</b>
	oficinas donde se reciben y envían imágenes de personas, cosas, sucesos, etc., con fines informativos de divulgación de publicidad.		
72006	Servicios de Telefonía Celular..... Agrupa a las empresas concesionarias por parte del Ministerio competente, de la explotación comercial de transmisión de telecomunicaciones telefónicas celular.	2,00	1.000.000
72009	Otros servicios de comunicaciones no especificados propiamente.....	1,20	500.000

### **8 ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS**

<b>CODIGO</b>		<b>ALICUOTA %</b>	<b>MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)</b>
810	<b>ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.</b>		
8101	<b>INSTITUCIONES MONETARIAS.</b>		
81012	Bancos comerciales..... Llamados también bancos de depósitos que se dedican a operaciones bancarias regulares, tales como créditos a corto plazo y con poco riesgo, además realizan el servicio de caja y transferencias del mundo de los negocios, a través del tráfico de cheques, transferencias y giros.	2,00	1.500.000
81013	Sucursales de bancos comerciales..... Son establecimientos bancarios que aunque dependen de una organización principal u otro establecimiento más importante, tienen cierta autonomía para la realización de sus actividades financieras.	2,00	1.000.000
81014	Agencias de bancos comerciales..... Son oficinas representativas de los bancos comerciales. Se diferencian de las sucursales en que no tienen autonomía para ejercer determinadas funciones que están reservados a la oficina principal (otorgamiento de créditos, etc.).	2,00	1.000.000
8102	<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.</b>		
81021	Asociaciones de ahorro y préstamo..... Son instituciones financieras cuya función primordial es la captación de los ahorros pagando un interés sobre los mismos que generalmente es mayor que el pagado en los bancos comerciales por las cuentas de depósito. También ejercen la función crediticia.	1,50	1.000.000

81022	Instituciones de crédito agrícola..... Su función primordial consiste en otorgar créditos para el fomento y desarrollo agrícola y pecuario.	1,50	1.000.000
81023	Instituciones de fomento industrial..... Son organismos cuya principal actividad es la concesión de créditos para la creación o ampliación de empresas industriales.	1,50	1.000.000
81024	Instituciones de crédito personal y corresponsales y agentes de préstamos. .... Son institutos cuya función primordial es el ejercicio del crédito personal mediante el cobro de intereses bajos.	1,50	1.000.000
81025	Bancos de créditos hipotecarios..... Se dedican al préstamo hipotecario para la adquisición de inmuebles con garantía del edificio en cuestión. Obtienen los fondos necesarios mediante la emisión de obligaciones (cédulas hipotecarias) que tienen la garantía de las hipotecas adquiridas, también aceptan fondos en depósito con un interés menor que el de las cédulas.	1,50	1.000.000
81026	Sociedades y consorcios de inversiones, incluye las compañías fiduciarias, sociedades financieras, etc..... Son intermediarios financieros facultados para captar fondos del público mediante la recepción de depósitos a plazo, contratación de préstamos y emisión de obligaciones canalizándolos hacia los mercados de capital de riesgo y fondos crediticios a largo plazo.	1,50	1.000.000
81027	Agentes y casas de suscripción de valores y futuros productos..... Establecimientos donde se presta dinero sobre alhajas y otros efectos.	1,50	1.000.000
81029	Otros establecimientos financieros, no especificados propiamente..... Se incluyen aquí todos los establecimientos financieros que no estén comprendidos en los grupos anteriores.	2,00	1.000.000
8103	<b>SERVICIOS FINANCIEROS.</b>		
81031	Establecimientos que se dedican principalmente al pago y compensación de cheques..... Las cámaras de compensación facilitan una racionalización del tráfico de pagos en grandes cantidades, reducen la necesidad de dinero de las economías notablemente desarrolladas y evitan a los clientes de la Cámara los envíos inútiles de dinero. Es una oficina intermediaria a la cual transfieren los titulares de la compensación sus saldos acreedores y deudores, con el fin de que aquella efectúe la liquidación.	2,00	1.000.000

81032	Casas y agentes de cambio de divisas..... Establecimientos que se dedican a la compra- venta de divisas.	2,00	1.000.000
81033	Bolsa de Valores..... Es un mercado con alto grado de organización en el que se negocian al por mayor cierto tipo de bienes, con arreglo a usos comerciales fijo. De acuerdo al tipo de bienes que se comercien, existen: bolsas de valores (título – valores, divisas, letras, etc.) bolsas de productos (materias primas, productos agrícolas, industriales, etc.).	2,00	1.000.000
81034	Empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones..... Sirven de intermediarios financieros entre el inversionista que no sabe como administrar su capital y el mercado que está ofreciendo determinadas oportunidades de inversión.	1,50	500.000
81035	Servicios de cotización de valores..... Precios dados a los valores (título – valores, divisas, letras, etc.) teniendo en cuenta su movilidad y variabilidad. La lista de cotizaciones es una recopilación de precios, especialmente de las cotizaciones obtenidas en bolsa.	2,00	500.000
81036	Arrendamiento, compra y venta de patentes y licencias..... Oficinas encargadas del arrendamiento, compra y venta de patentes y licencias industriales y comerciales.	1,50	500.000
81037	Sociedades administradoras de fondos mutuales..... Quedan excluidos los fondos mutuales propiamente dichos.	1,50	1.000.000
81039	Otros servicios financieros y similares, no especificados propiamente.....	2,00	8.000.000
8200	<b>SEGUROS.</b>		
82001	Compañías de seguros y reaseguros..... Empresas que se especializan en el proceso de agrupar y clasificar ciertos riesgos, de modo que la pérdida ocasionada por aquellos puede calcularse y predecirse dentro de ciertos límites. La persona asegurada paga una prima, que constituye de hecho una parte proporcional de las pérdidas que se preveen por los riesgos de la clase en cuestión, más una parte proporcional de los gastos y, en general, de los beneficios de la compañía aseguradora. Compañías de reaseguros: Son aquellas a las cuales se traspa parte del riesgo del asegurado, abonándoles la parte correspondiente de la prima de forma que las pérdidas que se produzcan estén ampliamente distribuidas.	2,00	500.000
82002	Agentes y corredores de seguros..... Son personas cuya actividad fundamental es la compra-venta de toda clase de seguros.	0,80	120.000

82003	Agencias de avalúos y servicios para fines de seguros.. Son establecimientos especializados en llevar a cabo las actividades pertenecientes para la valuación de los riesgos asegurables, o de las instalaciones u objetos asegurados.	0,80	120.000
-------	---	------	---------

---

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
--------	--	---------------	-------------------------------------

---

82009	Otros establecimientos relacionados con seguros, no especificados propiamente.....	1,55	500.000
-------	--	------	---------

83 **BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS.**

8310 **BIENES INMUEBLES.**

83101	Oficina de compra y venta de inmuebles..... Son aquellas oficinas que se ocupan de la compra o de la venta de bienes tales como tierras, edificios, construcciones, etc. y los artefactos o derechos a los cuales atribuye la ley consideración de inmuebles.	0,70	120.000
-------	--	------	---------

83102	Oficinas urbanizadoras, incluye la urbanización y venta de lotes en los cementerios y la residencial por cuenta propia..... Oficinas cuya principal actividad es la de preparar terrenos , trazando calles, dotándolos de luz, pavimento, etc. con el fin de ubicar en ellos centros poblados. Se incluye aquí la urbanización residencial por cuenta propia y la urbanización y venta de lotes en los cementerios.	0,70	120.000
-------	--	------	---------

83103	Arrendamiento y administración de bienes inmuebles..... Comprende las oficinas que se encargan de administrar bienes inmuebles (edificios, casas, terrenos, etc), ofreciéndoles en alquiler o venta; también se incluye la evaluación de inmuebles y los agentes y comisionistas, relacionados con la administración de inmuebles y que realizan sus operaciones mediante contrato o a base de honorarios.	0,60	100.000
-------	---	------	---------

83109	Otras actividades relacionadas con bienes inmuebles, no especificadas propiamente. ....	1,00	120.000
-------	---	------	---------

832 **SERVICIOS PRESTADOS EXCEPTO EL ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.**

83212	Agentes de patentes..... Los que se encargan de tramitar los documentos por los cuales se acredita haber pagado lo que exige la ley para el ejercicio de una profesión o industria o el privilegio de invención y propiedad industrial de lo que el documento acredita.	0,60	100.000
-------	--	------	---------

8322 **SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS.**

83221	Oficinas de contabilidad, auditoria y teneduría de libros.. Oficinas que se encargan de llevar las cuentas y razones en las oficinas y comercios.	0.60	100.000
-------	--	------	---------



CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
83229	Otros servicios de contabilidad y teneduría no especificados propiamente..... Otros servicios de contabilidad y teneduría no especificados en otra parte.	0.60	100.000
8323	<b>SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN.</b>		
83231	Servicios de elaboración de datos o tabulación a base de honorarios o por contrato..... Oficinas donde se realizan trabajos de transcripción de datos por medio de secuencias determinadas de perforaciones en fichas, cálculo e impresión de los resultados.	0,60	100.000
8324	<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y ARQUITECTÓNICOS.</b>		
83241	Servicios de asesoría técnica, arquitectónica y de levantamiento de planos..... Establecimientos cuya ocupación principal consiste en asesorar, desde el punto de vista técnico, la proyección y construcción de edificaciones, levantamiento de planos, etc.	0.60	100.000
83242	Servicios geológicos y de prospección prestados a terceros..... Establecimientos que hacen estudios acerca de la construcción, estructura e historia de la tierra. Exploración del sub-suelo, encaminada a descubrir la existencia de yacimientos subterráneos u otros fines.	0.60	100.000
83249	Otros servicios técnicos similares no clasificados en otra parte. ....	0.70	100.000
8325	<b>SERVICIOS DE PUBLICIDAD.</b>		
83251	Servicios de anuncios publicitarios en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propaganda, ornamentación de escaparates..... Establecimientos que se dedican a la creación de anuncios para publicar en todo tipo de medios informativos (prensa, radio, televisión). También se incluye en este grupo la creación de carteles luminosos, la distribución de propaganda y la ornamentación de escaparates y las agencias de publicidad.	0.70	100.000
83252	Servicios de investigación de mercados prestados a terceros..... Establecimientos en los que se realizan estudios acerca de las oportunidades de colocación en el mercado, de determinados bienes o servicios.	0.70	100.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
83259	Otros servicios de publicidad no incluidos en otra parte.	0.80	120.000
8329	<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS EXCEPTUANDO EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.</b>		
83291	Agencias u oficinas de cobranza..... Establecimientos que se encargan de hacer efectivos facturas, recibos, cheques, pagarés, etc. a cuenta de terceros.	0.50	120.000
83292	Oficinas gestoras de documentos y tramitaciones oficiales..... Establecimientos que se ocupan de tramitar documentos tales como: licencias para manejar, matrículas para vehículos, solvencias de impuestos, etc. También se incluyen en este grupo las interpretaciones y traducciones de documentos. Agencias aduanales de representación, de negocios, comisionistas, consignatarios importadores, exportadores, permuta, mutuos, etc.	0.50	100.000
83293	Agencias de colocaciones (excepto las domésticas)..... Establecimientos que se ocupan de acomodar en empleos a las personas que los soliciten. Se exceptúan de este grupo las agencias de colocaciones domésticas. Código 95302.	0.60	100.000
83294	Agencia de información y de noticias..... Son establecimientos que se encargan de reunir, escoger, revisar y disponer en forma apropiada noticias generales o artículos especializados para su publicación en revistas y diarios.	0.60	100.000
83295	Oficinas de estudios económicos, comerciales, de estadística y otros..... Estos establecimientos se encargan de estudiar problemas económicos y buscarles solución, dirigen y controlan servicios de contabilidad y de intervención de cuentas; también realizan cálculos estadísticos, matemáticos y financieros, etc.	0,60	100.000
83296	Servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia, de correspondencia y taquimecanografía..... Oficinas que se encargarán de la impresión y reproducción de documentos, toman en taquigrafía o estenotipia y transcriben a máquinas diversas especies de textos dictados o pronunciados en otra forma, etc.	0,60	100.000
83297	Diseñadores y decoradores..... Oficinas encargadas de la creación de modelos de productos industriales y comerciales tales como muebles, ropa, alfarería, cristalería, joyería, textiles y	0,60	100.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	utensilios domésticos, combinando sus características estéticas y utilizadas; también se incluyen en este grupo los que se encargarán de hacer arreglos desde el punto de vista estético en establecimientos comerciales, residencias privadas e instituciones oficiales.		
83298	Agencias de detectives, de protección personal y de resguardo a la propiedad..... Son establecimientos que se encargan de llevar a cabo investigaciones de carácter privado por cuenta de personas o establecimientos u otros; también se incluyen aquí los que se encargan de proteger a las personas y a las propiedades.	0.60	100.000
83299	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte. ....	0,80	100.000
8330	<b>ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.</b>		
83301	Alquiler o arrendamiento de maquinaria o equipo agrícola..... Establecimientos que se dedican a ofrecer en arrendamiento maquinaria y equipo destinado a las labores agrícolas.	0,60	120.000
83302	Alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos mineros o petroleros..... Establecimientos que alquilan maquinaria y equipo utilizable en las actividades mineras y petroleras.	0,60	120.000
83303	Alquiler o arrendamiento de maquinaria o equipo manufacturero..... Establecimientos que alquilan maquinarias y equipos necesarios en las actividades manufactureras.	0,60	120.000
83304	Alquiler o arrendamiento de maquinaria o equipo de construcción..... Establecimientos que alquilan equipo y maquinaria utilizable en construcción.	0,60	120.000
83305	Alquiler o arrendamiento de maquinaria o equipo de ventas..... Establecimientos que arriendan maquinaria o equipo que se utiliza en ventas.	0,60	120.000
83306	Alquiler o arrendamiento de maquinaria o equipo de contabilidad de oficina..... Establecimientos que alquilan las máquinas y otros equipos que se utilizan en las oficinas.	0,60	120.000
83309	Alquiler o arrendamiento de maquinaria o equipo para la actividad petrolera no especificado en otra parte.....	1	180.000

**9 SERVICIOS DE SANEAMIENTO, SOCIALES, MÉDICO – ASISTENCIALES, VETERINARIOS, DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, CULTURALES, PERSONALES Y AL HOGAR Y REPARACIONES EN GENERAL.**

---

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
9200	<b>SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES.</b>		
92001	Recolección y destrucción de desperdicios (Aseo Urbano) prestados por personas o entidades privadas... Establecimientos que desempeñan los siguientes servicios: barrido manual y mecánico en aceras y calzadas, recolección de cestas previamente colocadas en diferentes sitios, servicios de papeleros, servicios de profilaxia animal, equipo de succión, servicios de moto barredoras, etc., y destrucción de los desperdicios en los hornos de incineración, con el fin de mantener limpia la ciudad.	1,00	120.000
92002	Tratamiento de eliminación de aguas negras y explotación de sistemas de drenaje..... Servicio prestado con la finalidad de mantener la ciudad libre de focos infecciosos que perjudiquen la salud de los ciudadanos.	1,00	120.000
92003	Limpieza de edificios, chimeneas y ventanas..... Servicio de trabajadores que velan por la limpieza y el orden de edificios de apartamentos y de oficinas, iglesias y otras edificaciones, limpian ventanas y en general el interior de los edificios.	0,60	120.000
92004	Exterminio, fumigación, desinfección y servicios similares..... Consiste en el exterminio y fumigación con insecticidas apropiados, de toda clase de animales dañinos, mediante el uso de un aparato especial, de las casas y establecimientos comerciales que han requerido este servicio.	0,60	120.000
92009	Otros servicios de saneamiento y similares no clasificados en otra parte..... Otros servicios de saneamiento en general y similares prestados por personas naturales o jurídicas no clasificados en otra parte.	0,60	150.000
93	<b>SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS.</b>		
9310	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
93115	Escuela de gimnasia y cultura física (incluye cursos por correspondencia)..... Lugares destinados a enseñar ejercicios apropiados para lograr un mejor desarrollo físico, corregir deficiencias o crear defensa personal.	0,50	100.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
93116	Auto-escuelas..... Escuelas especializadas para enseñar a conducir vehículos automotores.	0,50	100.000
93119	Otras escuelas o sistemas de enseñanza no clasificados en otra parte..... Otras escuelas o sistemas de enseñanza no clasificados en otra parte, tales como escuelas para ciegos y sordomudos, escuelas de perfeccionamiento, profesores particulares, etc.	0,30	100.000
933	<b>SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA.</b>		
9331	<b>SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD.</b>		
93311	Hospitales y sanatorios..... Establecimientos para la cura y estancia de enfermos que necesitan someterse a tratamientos médicos, quirúrgicos y climatológicos.	0,70	150.00
93312	Clínicas y otras instituciones similares..... Hospitales privados, generalmente quirúrgicos para el tratamiento de enfermedades.	0,80	500.000
93316	Servicios de pedicuros..... Servicios de personas que se dedican a curar ciertas dolencias de los pies, previos exámenes hechos para diagnosticar la enfermedad.	0,60	120.00
93317	Servicios de optometría..... Servicios de personas que examinan los ojos y prescriben el uso de lentes o un tratamiento (sin carácter médico, quirúrgico o farmacéutico) a fin de conservar o mejorar la vista.	0,60	120.000
93318	Servicios de ambulancia..... Vehículos dotados de primeros auxilios, destinado al transporte de heridos o enfermos.	0,60	120.000
9332	<b>SERVICIOS DE VETERINARIA.</b>		
93322	Hospitales y clínicas para animales..... Establecimientos donde permanecen los animales enfermos para su tratamiento y cura.	0,90	100.000
93399	Otros servicios médicos, sanitarios, odontológicos y veterinarios no clasificados en otra parte..... Otros servicios médico – asistenciales, sanitarios y otros servicios conexos o similares, prestados por personas naturales o jurídicas no clasificados en otra parte.	1,00	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
94	<b>SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES.</b>		
941	<b>PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO.</b>		
9411	<b>FILMACIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.</b>		
94111	Filmación de películas cinematográficas, teatrales y no teatrales, incluye la filmación de fotogramas y transparencias..... Servicios de coordinación y realización de filmaciones de corto y largo metraje, con toda clase de escenas a través de una cámara cinematográfica.	0,60	120.000
94112	Oficinas de contratación y representación de artistas..... Estudios encargados de seleccionar y contratar a los actores que van a intervenir en la obra a presentarse y representarlos.	0,40	80.000
94113	Laboratorios de revelado y copia de películas..... Locales en donde se someten las películas a color, ya expuestas, a diversos baños con productos químicos y a una luz difusa a fin de preparar negativos y positivos transparentes de color, así como las películas en blanco y negro para preparar negativos y positivos transparentes en blanco y negro. Igualmente amplia o reduce las películas mediante una copiadora.	0,60	120.000
94114	Servicios de edición, doblaje y rotulación de películas.... Estudios especializados en la impresión, reproducción en otros idiomas de la parte hablada de las películas y rotulación de las mismas.	0,60	120.000
9412	<b>DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.</b>		
94121	Alquiler de películas o cintas cinematográficas..... Establecimientos que se ocupan de alquilar cintas cinematográficas a los diferentes usuarios.	0.60	100.000
94122	Cinematógrafos..... Locales públicos en que se exhiben como espectáculos, películas cinematográficas cuyo fin, además del de divertir, es de servir como instrumento de difusión en todos los ordenes de la cultura.	0.70	100.000
94123	Servicios de distribución y agencias de contratación de películas cinematográficas..... Comprende los servicios de entrega de las cintas cinematográficas a los usuarios y las oficinas encargadas de contratar las diferentes películas cinematográficas a exhibirse.	0.70	100.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
94129	Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas no especificadas en otra parte..... Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas no especificadas propiamente.	0,80	150.000
9413	<b>EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN.</b>		
94131	Estaciones y estudios de radio..... Centrales destinadas a la transmisión de programas de radiotelefonía como un medio de educación, información y propaganda.	0,10	100.000
94132	Estaciones y estudios de televisión..... Centrales destinadas a la transmisión de la imagen a distancia a través de diferentes programas.	0,10	100.000
94133	Estaciones rastreadoras y retrasmisoras de radio y televisión..... Estudios de radio y televisión que transmiten al público programas radiales y televisados de una estación a otra mediante un sistema y equipo adecuado.	0,50	110.000
94139	Otros estudios de radio y televisión similares o conexos no especificados propiamente..... Otros estudios de radio y televisión que transmitan al público mediante cualquier sistema, equipo o medio no especificados en otra parte.	0,50	150.000
9414	<b>PRODUCTORES TEATRALES Y SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO.</b>		
94141	Teatros que proporcionan espectáculos "vivos", incluye compañías de ópera , organizaciones de conciertos, compañías teatrales, ambulantes, etc..... Locales en donde se representan obras teatrales, se realizan ensayos y conciertos ejecutados por orquestas, bandas y coros.	0,50	100.000
94142	Agencias de contratación de actores y obras teatrales, artistas y conciertos..... Oficinas encargadas de contratar actores y obras teatrales para su exhibición, así como artistas y conciertos a ejecutarse.	0,50	100.000
94143	Bandas y orquestas..... Cuerpo de músicos que interpretan piezas musicales y ejecutan presentaciones para el teatro, radio, televisión, etc., como medio para recrear al público.	0,40	100.000
94144	Empresas grabadoras de discos, cintas y similares..... Establecimientos cuya actividad fundamental es la grabación de discos, cintas y similares.	0,60	120.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
94145	Servicios de escenografía, iluminación y demás equipos para teatro..... Equipo de trabajadores que se encargan de realizar las decoraciones escénicas, de adecuar la iluminación y preparar el equipo necesario para la presentación de una obra.	0,40	.120.000
94146	Espectáculos de variedades con carácter permanente, distintos al de Opera, Teatro u otras actividades culturales y de esparcimientos afines. ....	0,40	120.000
94149	Otros servicios de esparcimiento no especificados propiamente..... Otros servicios de esparcimiento, no especificados propiamente, tales como las agencias de venta de billetes de teatro.	0,50	120.000
9415	<b>AUTORES, COMPOSITORES Y OTROS ARTISTAS INDEPENDIENTES.</b>		
94152	Sociedades productoras de programas de radio y televisión, películas, obras teatrales y otros espectáculos..... Personas encargadas de confeccionar los guiones tomando en cuenta la distribución del tiempo para las cuñas comerciales y las grabaciones musicales, de modo que encajen en el tiempo de duración del programa; redactan diálogos o comentarios para un programa recreativo u otro espectáculo; adaptan obras de teatro y cuentos; revisan y dan nueva redacción a los artículos de noticia, etc.	0,40	120.000
9420	<b>OTROS SERVICIOS CULTURALES.</b>		
94202	Galerías de arte..... Lugares donde se guardan, exhiben y venden objetos notables que pertenecen a las ciencias y artes.	0,50	120.000
94299	Otros servicios culturales, no especificados propiamente..... Otros establecimientos de servicios de diversión y esparcimiento no clasificados propiamente.	0,60	120.000
9490	<b>SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO.</b>		
94901	Escuelas de baile..... Establecimientos donde se enseña al público a bailar.	0,40	120.000
94903	Piscinas de natación con fines comerciales..... Establecimientos de diversión cuya característica fundamental es la de estar situados en una orilla de mar, o bien tener dentro de su propiedad una piscina	0,60	120.000



CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
	que permita al público que acuda a dicho establecimiento a practicar la natación, mediante el cobro de una cantidad de dinero.		
94904	Parques y salas de atracciones, incluyendo pistas de patinaje..... Sitios de diversión caracterizados por poseer un gran número de instrumentos y aparatos mecánicos para distracción de niños y adultos; se incluyen en este grupo las pistas de patinaje.	0,70	150.000
94905	Clubes sociales..... Grupos de personas que se reúnen en locales y sitios establecidos con el objeto de practicar actividades sociales (reuniones, fiestas, etc.). Quedan exentos del pago del impuesto de Industria y Comercio, los clubes estrictamente deportivos y atléticos (béisbol, críquet, fútbol, jockey, gimnasia, tenis, etc.). "No están incluidos en este Código, las discotecas, dancing, cabarets, night clubs y similares, aunque estén constituidos como clubes sociales, siendo su actividad clasificada en los Códigos 63107 y 63106, respectivamente.	0,60	150.000
94906	Alquiler de lanchas y botes..... Establecimientos en los cuales si alquilan lanchas y botes para fines deportivos o de transporte.	0,60	120.000
94907	Alquiler de motocicletas y bicicletas..... Establecimientos en los cuales se alquilan bicicletas y motocicletas.	0,60	120.000
94909	Alquiler de máquinas que trabajan con monedas..... Establecimientos que se ocupan de alquilar diferentes tipos de máquinas que trabajan mediante el uso de monedas, tal es el caso de las rockolas, máquinas de juegos, animales domésticos, etc.	1,00	150.000
94910	Explotación de máquinas expendedoras de Boletos de Apuestas Lícitas..... Comprende a los establecimientos que explotan la expedición Automatizada de boletos, tickets o comprobantes de apuestas lícitas.	1,00	150.000
94919	Otros servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte, se incluyen galleras.....	1,20	180.000
951	<b>SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES. SERVICIOS DE REPARACIÓN.</b>		
9511	<b>REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO.</b>		

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs)
95111	Reparación de calzado..... Establecimientos que se encargan de la reparación y remiendo de zapatos.	0,40	60.000
95112	Reparación de artículos de cuero en general..... Establecimientos que se encargan de la reparación de maletas, maletines, bolsos de mano y otros artículos de cuero en general.	0,40	60.000
9512	<b>TALLERES DE REPARACIONES ELÉCTRICAS.</b>		
95121	Talleres que se dedican a la reparación, servicio e instalación de receptores de radio, televisión y equipos similares..... Establecimientos en los que se reparan aparatos de radio y televisión, amplificadores, grabadores y similares y ejecutan tareas conexas como la instalación y reparación de antenas de radio y televisión.	0,40	60.000
95122	Talleres que se dedican a la reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personal, tales como refrigeradores, aspiradoras, etc..... Establecimientos que se encargan del ajuste, montaje y reparación de diversos tipos de aparatos domésticos y de uso personal, tales como refrigeradoras, lavadoras, aspiradoras, hornos eléctricos, tostadores, máquinas de afeitar, etc.	0,40	60.000
9513	<b>REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS</b>		
95131	Reparación de automóviles..... Establecimientos encargados de la reparación y conservación de las diferentes clases de vehículos automotores.	0,40	100.000
95132	Reparación de motocicletas..... Establecimientos que reparan los defectos mecánicos o eléctricos que afecten o impidan el funcionamiento de las motocicletas.	0.40	80.000
95133	Reparación de piezas o componentes de automóviles y motocicletas..... Reparación de partes de automóviles y motocicletas tales como: motores, transmisiones, cajas de cambio, carburadores, arranques, radiadores, etc.	0.40	60.000
9514	<b>REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS.</b>		
95141	Reparación de relojes y joyas..... Establecimientos que se dedican a la reparación de relojes y de joyas de metales preciosos en general. No se incluyen aquí las reparaciones hechas por los vendedores de relojes y joyería al por menor.	0,40	60.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
9519	<b>OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN.</b>		
95191	Reparación y servicio de bicicletas..... Establecimientos donde se reparan y se dan servicios de mantenimiento a las bicicletas.	0,40	60.000
95192	Reparación de máquinas de escribir y calculadoras..... Establecimientos que se encargan de la reparación de las máquinas de escribir y calculadoras de todo tipo.	0,40	60.000
95193	Reparación de cámaras fotográficas, gemelos y otros equipos fotográficos..... Establecimientos donde se reparan cámaras fotográficas, gemelos y equipos similares utilizados en fotografía.	0,40	60.000
95194	Reparación de instrumentos musicales..... Se incluye aquí la reparación de instrumentos de cuerda y de viento, acordeones, partes instrumentales de órganos, pianos y otros instrumentos musicales.	0,40	60.000
95199	Otros establecimientos especializados en reparaciones y servicios para el público en general, no clasificados en otra parte. ....	0,60	60.000
9520	<b>LAVANDERÍAS Y SERVICIOS DE LAVANDERÍAS, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO.</b>		
95201	Lavanderías y tintorerías mecánicas y manuales; incluye limpieza en seco, planchado, teñido, recolección y distribución de prendas de vestir y otros artículos textiles de uso personal y doméstico..... Se incluye aquí el lavado, secado y planchado de ropas y artículos similares a mano o en máquinas, limpieza en seco, teñido, recolección y distribución de prendas de vestir y otros artículos textiles de uso personal y doméstico.	0,50	100.000
95202	Establecimientos que suministran en alquiler ropa blanca (uniformes, pañales, ropas de cama, etc.) a usuarios industriales, comerciales o personales..... Se incluye aquí el alquiler de ropa blanca, tal como uniformes, pañales, chaquetas, delantales, toallas, manteles, ropa de cama, etc., a usuarios industriales, comerciales o personales.	0,60	100.000
95203	Reparación, reforma, zurcido y almacenamiento de prendas de vestir y otros artículos textiles de uso personal y doméstico..... Se incluye aquí la reparación, modificación, zurcido y almacenamiento de ropas, cobertores, frazadas, cortinas y otros artículos textiles de uso personal y doméstico.	0,40	100.000

<b>CODIGO</b>		<b>ALICUOTA %</b>	<b>MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)</b>
95209	Otros servicios de lavandería, limpieza y teñido no especificados en otra parte. ....	0,80	100.000
9530	<b>SERVICIOS DOMÉSTICOS</b>		
95301	Agencias de mesoneros y otros servicios conexos, incluye agencias de festejos..... Establecimientos que suministran en alquiler los servicios de personas convenientemente adiestradas para realizar tareas referentes la servicio de comidas y bebidas. Estos establecimientos también suelen alquilar mesas; manteles, vasos, sillas y otros enseres relacionados con la actividad.	0,60	100.000
95302	Agencias de colocaciones domésticas, doncellas, cocineras, lavanderas, niñeras, jardineras, secretarios privados y otros trabajadores empleados para el mantenimiento de los hogares..... Establecimientos que se encargan de conseguir ocupación a personas adiestradas en oficios tales como cocineras, lavanderas, niñeras, jardineros, secretarios privados, doncellas y otros trabajadores para el mantenimiento de los hogares.	0,60	100.000
959	<b>SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS</b>		
9591	<b>PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.</b>		
95911	Peluquerías (salones de belleza)..... Establecimientos donde se prestan servicios tales como corte de pelo, peinado, aplicación de cosméticos y otras tareas similares para mejorar o modificar la apariencia de las mujeres.	0,40	100.000
95912	Barberías..... Establecimientos para hombres donde se les presta los siguientes servicios: corte de pelo, rasurar y cortar la barba, arreglo de uñas y otras tareas similares.	0,40	100.000
95913	Escuelas de peluquería (adiestramiento de personal).... Establecimientos que se encargan de adiestrar personal y luego va a prestar sus servicios en peluquerías y barberías.	0,30	100.000
9592	<b>ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, INCLUIDA LA FOTOGRAFÍA COMERCIAL.</b>		
95921	Estudios fotográficos..... Establecimientos en los cuales se toman fotografías de personas, objetos y lugares utilizando diversos aparatos, incluye la fotografía para fines de publicidad y ventas, el revelado de películas y la preparación de copias y ampliaciones de fotografías para comercio o para el público en general.	0,50	100.000

CODIGO		ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
95929	Otros servicios relacionados con la fotografía.....	0,70	120.000
9599	<b>SERVICIOS PERSONALES.</b>		
95991	Baños turcos, salas de masaje y similares..... Incluye establecimientos donde se prestan al público servicios de masajes, baños de vapor, aparatos para realizar ejercicios y similares que contribuyan a mejorar la apariencia corporal de los individuos.	0,60	100.000
95992	Agencias funerarias y similares, incluye crematorios y conservación de cementerios..... Establecimientos en los cuales se llevan a cabo diversas tareas relacionadas con la conservación y la inhumación de restos mortales, se ocupan de embalsamar los cuerpos para retardar o detener la descomposición. Organizar y efectuar los funerales y otra tareas conexas. Se incluye también en este grupo la conservación de cementerios.	0,70	120.000
95993	Agencias de billetes de lotería, terminales, rifas y similares, incluye vendedores y distribuidores..... Establecimientos que se ocupan de la venta de loterías, rifas y similares, se incluyen aquí los vendedores y distribuidores, venduta o remates públicos.	5,00	200.000
95999	Otros servicios personales no clasificados en otra parte.	1,00	150.000
0	<b>ACTIVIDADES CON PATENTE FIJA Y LAS NO BIEN ESPECIFICADAS.</b>	(MINIMO Bs.)	
01	<b>PATENTE FIJA.</b>		
01001	Aparatos musicales accionados por medio de monedas, fichas o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma.	50.000	
010011	En bares, cantinas y fuente de soda, por cada aparato.	50.000	
010012	En cabarets, discotecas y clubes nocturnos por cada aparato.	50.000	
01002	<b>APARATOS AUTOMÁTICOS EXPENDEDORES ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS O FICHAS.</b>		
010021	Refrescos y bebidas gaseosas no alcohólicas, por cada aparato.	50.000	
010025	Cigarrillos, por cada aparato.	50.000	
010027	Golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato.	50.000	
02	<b>MINITIENDAS</b>		

1002 Minitiendas que se dedican a la venta al detal de ropa de Vestir y otros artículos para Caballeros -Damas , niños, niñas. 30.000

**10 OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES**

CODIGO	ALICUOTA %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL (Bs.)
1000	1,50	250.000
<p>Otras actividades comercio – industriales similares no especificadas propiamente.....            Comprende aquellas actividades comercio – industriales o similares que no se encuentren especificadas propiamente, o que por su novedad no pueden ser clasificadas en ninguno de los códigos y en especial dentro de los siguientes:</p>		
32191	35599	35609
		38113
38299	38491	38511
		39099
42099	5000199	530299
		5000399
5000499	5000599	5000699
		5000799
5000899	6100199	6100299
		6100399
6100499	6100599	6100699
		6100799
6100899	6200199	6200299
		6200399
6200499	6200599	6200699
		6200799
6200899	6200999	63109
		63209
71139	71169	71219
		71229
71239	71319	71919
		71929
72009	81029	81039
		82009
83109	83229	83249
		83259
83299	83309	92099
		93399
94129	94139	94149
		94299
94919	95199	95209
		95999

